

Política Pública Distrital de Paz, Reconciliación, No Estigmatización y Transformación de Conflictos

Diagnóstico e Identificación de Factores Estratégicos

Introducción

El presente documento tiene como **objetivo**, presentar la información diagnóstica y los factores estratégicos que la Alta Consejería para la paz, las víctimas y la reconciliación ha consolidado e identificado para el diseño de la **Política Pública Distrital de Paz, Reconciliación, No Estigmatización y Transformación de Conflictos** para Bogotá.

Dando respuesta a este propósito, la información aquí contenida está estructurada en **dos partes**: **Parte I.** Investigación descriptiva y **Parte II.** Investigación Correlacional. La **primera parte**, está en función de los siguientes **componentes**: 1. Marco conceptual, 2. Información cuantitativa y cualitativa; 3. Estrategia y proceso de participación ciudadana; 4. Resultados del proceso de participación; 5. Identificación y descripción de puntos críticos; 6. Tendencias y/o buenas prácticas; 7. Análisis de marco jurídico; 8. Abordaje de enfoques transversales y específicos y 9. Análisis de instrumentos de política pública vigentes. La **segunda parte**, en función de: 10. La identificación de factores estratégicos; 11. La propuesta preliminar de estructura de la política pública y 12. El análisis de Actores Relevantes.

Finalmente, el documento presenta **conclusiones y recomendaciones** a tener en cuenta en el proceso de diseño de la política pública en mención, las **fuentes bibliográficas** consultadas que dan sustento a la propuesta y en **anexos**, los soportes que evidencian el proceso de participación realizado para la fase de agenda pública.

De cara al desarrollo de contenidos de la estructura temática previamente presentada, es menester aludir en primera instancia a la **situación problemática** identificada en la **fase preparatoria**, con el fin de contextualizar al/la lector/a sobre el punto de partida y el análisis que se realizará en cada uno de los capítulos del documento.

Al respecto, Bogotá ha sido históricamente una ciudad de refugio para muchas víctimas del conflicto armado: en la actualidad, según el registro único de víctimas, administrado por la Unidad de Víctimas (UARIV), en la ciudad residen 378.915 víctimas del conflicto armado (información con corte a junio 30 de 2021). De este total, el 50,8% son mujeres.

Por otro lado, en la ciudad de Bogotá también habitan excombatientes, de acuerdo a información de la Agencia para la Reincorporación, a junio de 2021 en la ciudad se encontraban 640 personas en proceso de reincorporación, de estas, 563 participaron en el censo realizado por la Dirección de Paz y Reconciliación de la Alta Consejería de Paz, Víctimas y Reconciliación, de estas, el 64% se identificaban en el género masculino y el 35% con el género femenino (ACPVR, 2021, pág., 4).

Es importante tener en cuenta que Bogotá se ha configurado en una ciudad receptora tanto para las víctimas del conflicto armado como por población excombatientes, por ofrecer un conjunto amplio de oferta de bienes y servicios, además que por su tamaño y el anonimato propio de una gran urbe, se convierte en un lugar que brinda sensación de seguridad, sobre todo para la población excombatiente. No obstante, estas ventajas, lo cierto es que no está excepta de presentar las conflictividades sociales propias de una era de postconflicto.

Si bien con la firma del Acuerdo Final de Paz (2016) entre el Gobierno colombiano y la guerrilla de las FARC se logró un avance sustancial en materia de paz, el conflicto armado ha sido una expresión violenta de variadas conflictividades, que, sin la presencia de las Farc, han mutado o por lo menos, se han visibilizado, y poseen un contenido más societal, es decir, no es tan cruzadas por el discurso histórico de la lucha de clases, sino por reivindicaciones más ancladas en la agenda del presente.

Así, se presentan conflictividades sociales ancladas en la reivindicación de derechos civiles (población LGTBI), en derechos ambientales (contra la minería ilegal), en derechos culturales (contra la discriminación a pueblos étnicos), derechos económicos (reivindicación en torno al derecho a la ciudad o bien, que cuestionan el modelo de desarrollo bien sea en el campo o la ciudad) entre otras. Ahora bien, existen otras importantes fuentes de conflictividad que hacen uso de la violencia como las generadas por los grupos emergentes que no hicieron parte de la negociación de paz, de igual forma, las agrupaciones al servicio del narcotráfico o de la minería ilegal. Estas conflictividades que ocurren a escala nacional, también tienen unas expresiones particulares en Bogotá.

En cuanto a este último tipo de conflictividad enunciada y que tiene resonancia en Bogotá, la relacionada con el crimen organizado, la Defensoría del Pueblo emitió una alerta temprana en el año 2020 advirtiendo situación de riesgo para la localidad de Usaquén, dada “la expansión y disputa por el control de corredores de movilidad entre GADO como Los Paisas, Los Pascuales y Los Boyacos” (SAT- 022-20, mayo 15). La población más afectada serían adolescentes, jóvenes, niños y niñas y las conductas vulneradoras e infracciones al D.I.H. identificadas según la DP serían: extorsión, amenazas, homicidios selectivos.

Desde otro ángulo, existen en Bogotá conflictividades más asociadas al campo societal y cívico-político, estas serían las propias de aquellas luchas por el reconocimiento de derechos de grupos sociales marginados como lo son las mujeres, población LGTBI, población étnica, defensores de derechos humanos, jóvenes, entre otros.

PARTE I: INVESTIGACIÓN DESCRIPTIVA

El marco conceptual propuesto para la Política Pública Distrital de Paz, Reconciliación, No Estigmatización y Transformación de Conflictos plantea un diálogo, en primera instancia, con el Acuerdo Final de Paz para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, y el Acuerdo 809 de marzo de 2021 *"Por medio del cual se reforma el acuerdo distrital 017 de 1999, se armoniza normativamente y se reactiva el Consejo Distrital de Paz, reconciliación, convivencia y transformación de conflictos"*, como punto de partida para el desarrollo de una propuesta conceptual en perspectiva de construcción de paz y reconciliación que, no se circunscribe a la implementación de los puntos del Acuerdo Final de Paz ni a los conceptos que constituyen la nominación otorgada a la política pública en mención (aunque los incluya) y, honrando los principios orientadores de los acuerdos como marco axiológico de referencia.

Continúa haciendo mención a las **tres (3) causas directas** que explican la baja implementación del Acuerdo Final de Paz en el contexto Bogotá – Región y su relación con los **dos (2) ejes** de la política pública de paz: **1.** Construcción de paz territorial y **2.** Proceso de reconciliación, como base preliminar para el desarrollo de una propuesta conceptual que trasciende este hallazgo diagnóstico y que propone un abordaje sistémico-relacional, al interior de cada eje propuesto, en función de las **dimensiones transversales** a los mismos y que se explican en su apartado respectivo: **a)** Institucional, **b)** Territorial, **c)** Cultural y **d)** Relacional.

Posteriormente, se definen cada uno de los ejes de la política: construcción de paz territorial y proceso de reconciliación, con sus respectivos **conceptos guía** y aludiendo a la relación heterárquica entre los mismos, a partir de la denominación 'GLocal'. Esto, dada su proposición sistémica, en la perspectiva de ser entendidos como sinérgico e interdependientes, al hacer vinculante lo global con lo local y sus componentes: estructural, cultural y psicosocial.

Finalmente, se explica qué se está entendiendo por los enfoques transversales de la Política Pública Distrital de Paz, Reconciliación, No Estigmatización y Transformación de Conflictos, los enfoques conexos y articuladores y su relación, en función de los enfoques mandatorios para las políticas públicas del distrito.

1. Marco Conceptual

Tras 30 años de promulgación de la Constitución Política de Colombia, solo hasta la firma del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (en adelante AFP), se estableció una **hoja de ruta** que honra el Artículo 22, el cual, *"impone la paz como un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento"* (p.2), el Artículo 95, que *"afirma que el ejercicio de los derechos y libertades reconocidos (...), implica responsabilidades, entre ellas, propender al logro y mantenimiento de la paz"* (p.2), e incluye las órdenes de la Constitución Nacional a través de los Actos Legislativos 01 y 02 de 2017.

En esta perspectiva *"la paz ha venido siendo calificada universalmente como un derecho humano superior, y requisito necesario para el ejercicio de todos los demás derechos y deberes de las*

personas y del ciudadano” (AFP, 2016, p.2) por lo cual, el Acuerdo Final de Paz, como marco de referencia ineludible para la construcción de la **Política Pública Distrital de Paz, Reconciliación, No Estigmatización y Transformación de Conflictos** “está compuesto de una **serie de acuerdos**, que sin embargo **constituyen un todo indisoluble**, porque están permeados por un mismo enfoque de derechos, para que las medidas (...) acordadas contribuyan a la materialización de los derechos constitucionales de los colombianos y colombianas” (AFP, 2016, p.2).

En correspondencia con lo planteado previamente, el Acuerdo Final de Paz “recoge todos y cada uno de los acuerdos alcanzados en desarrollo de la agenda del Acuerdo General suscrita en La Habana en agosto de 2012; y (...) para lograrlo, las partes, siempre y en cada momento, se han ceñido al espíritu y alcances de las normas de la Constitución Nacional, de los principios del Derecho Internacional, del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, del Derecho Internacional Humanitario (Convenios y Protocolos), de lo mandado por el Estatuto de Roma (Derecho Internacional Penal), de los fallos proferidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos relativos a los conflictos y su terminación, y demás sentencias de competencias reconocidas universalmente y pronunciamientos de autoridad relativos a los temas suscritos” (AFP, 2016, p.2).

Por lo anterior, es menester enfatizar que Colombia “ha suscrito tratados y declaraciones internacionales que consagran la igualdad, la no discriminación de las personas y la tolerancia como conductas universales, no solo como principios, sino como valores que se deben aplicar y defender como condición para el logro de la paz y el progreso económico y social de todos los pueblos, y poniendo de presente que la tolerancia consiste en “la armonía en la diferencia” (AFP, 2016, p.3).

En tal sentido, el Acuerdo Final de Paz (2016) cuenta con una serie de **principios** para cada uno de los puntos o acuerdos que lo estructuran y constituyen, cuya mención resulta necesaria como antesala a los **principios orientadores** de la Política Pública Distrital de Paz, Reconciliación, No Estigmatización y Transformación de Conflictos. En consecuencia, a continuación se presenta una breve descripción de cada punto del Acuerdo Final de Paz para la enunciación de los principios orientadores que corresponde a cada uno:

Cuadro síntesis de los puntos del Acuerdo Final de Paz (AFP) y sus principios orientadores	
PUNTOS DEL AFP	DESCRIPCIÓN DEL PUNTO
Punto 1. “Reforma Rural Integral”.	“Contribuirá a la transformación estructural del campo, cerrando las brechas entre el campo y la ciudad y creando condiciones de bienestar y buen vivir para la población rural. La “Reforma Rural Integral” debe integrar las regiones, contribuir a erradicar la pobreza, promover la igualdad y asegurar el pleno disfrute de los derechos de la ciudadanía” (AFP, 2016, p.7).
Principios del Punto 1	<ol style="list-style-type: none"> 1. Transformación estructural 2. Desarrollo integral del campo



	<ol style="list-style-type: none">3. Igualdad y enfoque de género4. Bienestar y buen vivir5. Priorización6. Integralidad7. Restablecimiento.8. Regularización de la propiedad.9. Derecho a la alimentación.10. Participación.11. Beneficio, impacto y medición.12. Desarrollo sostenible.13. Presencia del Estado.14. Democratización del acceso y uso adecuado de la tierra.
<p>Punto 2. “Participación política: Apertura democrática para construir la paz”.</p>	<p>El Acuerdo Final de Paz (2016) asume la participación ciudadana como <i>columna vertebral</i> y principio. En el primer sentido, “<i>la participación ciudadana es el fundamento de todos los acuerdos que constituyen el Acuerdo Final</i>” (p.7); como principio, se entiende como “<i>la participación en general de la sociedad en la construcción de la paz y [la] participación en particular en la planeación, la ejecución y el seguimiento a los planes y programas en los territorios, que es además una garantía de transparencia (p.7), (...) [que se concatena] a la rendición de cuentas, a la veeduría ciudadana y a la vigilancia especial de los organismos competentes</i>” (AFP, 2016, p.13).</p> <p>“<i>La construcción y consolidación de la paz, en el marco del fin del conflicto, requiere de una ampliación democrática que permita que surjan nuevas fuerzas en el escenario político para enriquecer el debate y la deliberación alrededor de los grandes problemas nacionales y, de esa manera, fortalecer el pluralismo y por tanto la representación de las diferentes visiones e intereses de la sociedad, con las debidas garantías para la participación y la inclusión política</i>” (AFP, 2016, p.7).</p> <p>“<i>En especial, la implementación del Acuerdo Final contribuirá a la ampliación y profundización de la democracia en cuanto implicará la dejación de las armas y la proscripción de la violencia como método de acción política para todas y todos los colombianos a fin de transitar a un escenario en el que impere la democracia, con garantías plenas para quienes participen en política, y de esa manera abrirá nuevos espacios para la participación</i>” (AFP, 2016, p.7).</p>
<p>Principios del Punto 2</p>	<ul style="list-style-type: none">• “<i>El Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política estará estructurado en consonancia con una concepción de la seguridad que tiene como centro la persona, se basa en los principios de soberanía, no intervención y libre determinación de los pueblos, y que permite articular las medidas de seguridad</i>



	<p>con las medidas de desarrollo y bienestar individuales y colectivas contempladas en el presente acuerdo, y que adopta un enfoque diferencial y de género” (AFP, 2016, p.39).</p> <ul style="list-style-type: none">• “Los medios de comunicación comunitarios, institucionales y regionales, deben contribuir a la participación ciudadana y en especial a promover valores cívicos, el reconocimiento de las diferentes identidades étnicas y culturales, la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la inclusión política y social, la integración nacional y en general el fortalecimiento de la democracia. La participación ciudadana en los medios comunitarios contribuye además a la construcción de una cultura democrática basada en los principios de libertad, dignidad y pertenencia, y a fortalecer las comunidades con lazos de vecindad o colaboración mutuos” (AFP, 2016, P.45-46).• La ampliación y fortalecimiento de la democracia y la consolidación de la paz requieren, según el Acuerdo Final de Paz (2016) “promover una cultura política participativa, fundamentada en el respeto de los valores y principios democráticos, la aceptación de las contradicciones y conflictos propios de una democracia pluralista, y el reconocimiento y respeto por el opositor político” (p.53).
<p>Punto 3: “Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo y la Dejarón de las Armas”</p>	<p>“Tiene como objetivo la terminación definitiva de las acciones ofensivas entre la Fuerza Pública y las FARC-EP, y en general de las hostilidades y cualquier acción prevista en las Reglas que Rigen el Cese, incluyendo la afectación a la población, y de esa manera crear las condiciones para el inicio de la implementación del Acuerdo Final y la dejarón de las armas y preparar la institucionalidad y al país para la reincorporación de las FARC-EP a la vida civil” (AFP, 2016, p.8).</p> <p>Contiene también el acuerdo “Reincorporación de las FARC-EP a la vida civil –en lo económico, lo social y lo político- de acuerdo con sus intereses. Sentar las bases para la construcción de una paz estable y duradera requiere de la reincorporación efectiva de las FARC-EP a la vida social, económica y política del país. La reincorporación ratifica el compromiso de las FARC-EP de cerrar el capítulo del conflicto interno, convertirse en actor válido dentro de la democracia y contribuir decididamente a la consolidación de la convivencia pacífica, a la no repetición y a transformar las condiciones que han facilitado la persistencia de la violencia en el territorio” (AFP, 2016, p. 7 y 8).</p> <p>El Punto 3 también incluye el acuerdo sobre “Garantías de seguridad y lucha contra las organizaciones criminales</p>



	<p><i>responsables de homicidios y masacres o que atentan contra defensores y defensoras de derechos humanos, movimientos sociales o movimientos políticos, incluyendo las organizaciones criminales que hayan sido denominadas como sucesoras del paramilitarismo y sus redes de apoyo, y la persecución de las conductas criminales que amenacen la implementación de los acuerdos y la construcción de la paz” (AFP, 2016, p. 8). Para cumplir con este fin, el acuerdo incluye medidas como el Pacto Político Nacional; la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad; la Unidad Especial de Investigación; el Cuerpo Élite en la Policía Nacional; el Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política; el Programa Integral de Seguridad y Protección para las Comunidades y Organizaciones en los Territorios; y las Medidas de Prevención y Lucha contra la Corrupción (AFP, 2016, p.8).</i></p>
Principios del Punto 3	<ol style="list-style-type: none">1. Respeto, garantía, protección y promoción de los derechos humanos2. Asegurar el monopolio legítimo de la fuerza y del uso de las armas por parte del Estado en todo el territorio:3. Fortalecimiento de la administración de justicia4. Asegurar el monopolio de los tributos por la Hacienda Pública5. Enfoque territorial y diferencial6. Enfoque de género7. Coordinación y corresponsabilidad institucional8. Participación ciudadana.9. Rendición de cuentas.10. Garantías de No Repetición.
Punto 4: “Solución al Problema de las Drogas Ilícitas”.	<p><i>“Para construir la paz es necesario encontrar una solución definitiva al problema de las drogas ilícitas, incluyendo los cultivos de uso ilícito y la producción y comercialización de drogas ilícitas. Para lo cual se promueve una nueva visión que dé un tratamiento distinto y diferenciado al fenómeno del consumo, al problema de los cultivos de uso ilícito, y a la criminalidad organizada asociada al narcotráfico, asegurando un enfoque general de derechos humanos y salud pública, diferenciado y de género” (AFP, 2016, p.8).</i></p>
Principios del Punto 4	<ol style="list-style-type: none">1. Integración a la Reforma Rural Integral (RRI).2. Construcción conjunta participativa y concertada.3. Enfoque diferencial de acuerdo a las condiciones de cada territorio.4. Respeto y aplicación de los principios y las normas del Estado social de derecho y convivencia ciudadana.5. Sustitución voluntaria.6. Enfoque de derechos humanos.7. Enfoque de salud pública.8. Enfoque diferencial y de género.9. Participación comunitaria y convivencia.10. Fundamento en la evidencia.



Punto 5: “Víctimas”.	<p>“Desde el Encuentro Exploratorio de 2012, acordamos que el resarcimiento de las víctimas debería estar en el centro de cualquier acuerdo. El acuerdo crea el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, que contribuye a la lucha contra la impunidad combinando mecanismos judiciales que permiten la investigación y sanción de las graves violaciones a los derechos humanos y las graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario, con mecanismos extrajudiciales complementarios que contribuyan al esclarecimiento de la verdad de lo ocurrido, la búsqueda de los seres queridos desaparecidos y la reparación del daño causado a personas, a colectivos y a territorios enteros” (AFP, 2016, p.8).</p> <p>“El Sistema Integral está compuesto por la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición; la Unidad Especial para la Búsqueda de Personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado; la Jurisdicción Especial para la Paz; las Medidas de reparación integral para la construcción de la paz; y las Garantías de No Repetición” (AFP, 2016, p.8)</p>
Principios del Punto 5	<ol style="list-style-type: none">1. El reconocimiento de las víctimas2. El reconocimiento de responsabilidad3. Satisfacción de los derechos de las víctimas4. La participación de las víctimas5. El esclarecimiento de la verdad6. La reparación de las víctimas7. Las garantías de protección y seguridad8. La garantía de no repetición9. Principio de reconciliación10. Enfoque de derechos
Punto 6: “Mecanismos de implementación y verificación” en el que se crea una “Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación del Acuerdo Final”	<p>“Mecanismos de implementación y verificación” en el que se crea una “Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación del Acuerdo Final”, integrada por representantes del Gobierno Nacional y de las FARC-EP con el fin, entre otros, de hacer seguimiento a los componentes del Acuerdo y verificar su cumplimiento, servir de instancia para la resolución de diferencias, y el impulso y seguimiento a la implementación legislativa” (AFP, 2016, p.8 y 9).</p>
Principios del Punto 6	<ol style="list-style-type: none">1. Enfoque de derechos2. Respeto a la igualdad y no discriminación3. Enfoque de género4. Respeto a libertad de cultos5. Integración territorial e inclusión social6. Fortalecimiento y articulación institucional

	<p>7. Profundización de la democracia y “construir sobre lo construido”.</p> <p>8. Eficacia, eficiencia e idoneidad</p> <p>9. Priorización</p> <p>10. Transparencia, control social y lucha contra la corrupción</p> <p>11. Principios democráticos</p>
--	---

Cuadro 1. Síntesis de los puntos del Acuerdo Final de Paz (2016) y sus principios orientadores

En este orden de ideas y teniendo como al marco de referencia los principios estipulados en el Acuerdo Final de Paz (2016), los **principios rectores** de la Política Pública Distrital de Paz, Reconciliación, No Estigmatización y Transformación de Conflictos, son los siguientes, conforme a lo descrito en el **Artículo 3 del ACUERDO 809 DEL 2021**:

- a. La **construcción de paz y la transformación de conflictos de manera no violenta** supone reconocer los conflictos como oportunidades pedagógicas, no eliminarlos y tramitarlos mediante el diálogo reconociendo creencias, emociones, supuestos e intereses. Toda apuesta política deberá promoverse por medio del diálogo y no de las armas.
- b. **Solidaridad.** La paz no es sólo el producto del entendimiento y comprensión de los seres humanos sino también el resultado de su solidaridad y reciprocidad.
- c. **Responsabilidad.** Le corresponde al Alcalde o Alcaldesa Mayor de Bogotá la consecución de los fines de la política distrital de paz, la reconciliación y transformación de conflictos. Igualmente, el Concejo de Bogotá, el Consejo Distrital de Paz, las Juntas de Acción Local y los Consejos Locales serán corresponsables, a la luz de los principios de colaboración armónica, concurrencia y corresponsabilidad.
- d. **Participación.** Alcanzar y mantener la paz exige la participación democrática de la ciudadanía, el compromiso solidario de la sociedad y la concertación de las políticas y estrategias para su consecución; teniendo en cuenta el pluralismo político, el debate democrático y la participación especial de las mujeres, jóvenes y demás sectores excluidos de la política, y en general, del debate democrático.
- e. **Negociación.** La consecución de la paz implica la utilización prioritaria del recurso del diálogo y la negociación como procedimientos expeditos para la desmilitarización de los conflictos sociales y políticos nacionales y territoriales.
- f. **Mediación.** Para avanzar en la construcción de paz se requieren procesos que contribuyan a mejorar la comunicación, la relación, y la integración intercultural entre personas y grupos presentes en un territorio y pertenecientes a una o varias culturas y con códigos culturales diferentes. La mediación promueve la convivencia de las ciudadanía interculturales y, además, es una metodología eficaz de intervención comunitaria para la transformación pacífica de las conflictividades.

- g. **Gradualidad.** Una paz sólida sólo se construye en un proceso continuo y gradual de soluciones integrales, solidarias, responsables, participativas y negociadas.
- h. **Enfoque étnico y territorial.** Se propenderá porque las políticas de paz incorporen un reconocimiento a la diversidad y a las características territoriales y poblacionales, las necesidades y particularidades económicas, culturales y sociales de los territorios y las comunidades; una comprensión diferenciada de los impactos del conflicto armado interno en los territorios, de sus conflictividades y sus visiones de paz. Continuación del *Decreto Ley "Por medio del cual se modifica la Ley 434 de 1998 y se crea el Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia"*.
- i. **Enfoque diferencial.** Se propenderá por que las políticas de paz cuenten con un enfoque diferencial que contemple las particularidades de género, edad, de los grupos étnicos, la comunidad campesina, las víctimas, la diversidad sexual y de las personas con discapacidad. Las políticas de paz tendrán especial énfasis en las personas y grupos poblacionales que sufren de discriminación estructural y, consecuentemente, de impactos diferenciales por las violencias y el conflicto armado, con el fin de corregir y mitigar dichos impactos.
- j. **Enfoque de género.** La paz, la reconciliación y la convivencia implican el reconocimiento de las mujeres, las niñas, la población LGBTI, las diversidades sexuales y de identidad de género como ciudadanas/os autónomas/os y sujetas/os de derechos para el ejercicio pleno de estos, en igualdad de condiciones. Esto requiere que el Estado, el Distrito y la sociedad en general apropien el enfoque de género, la no discriminación y el reconocimiento de los derechos en la vida social y política del país.
- k. **Enfoque étnico.** En la perspectiva de que Bogotá sea escenario de un nuevo contrato social y ambiental, el Consejo Distrital de Paz y los Consejos Distritales Locales de Paz propenderá por la construcción de pactos, acuerdos y consensos en los ámbitos de lo político, lo económico, lo social, lo cultural y lo ambiental para la construcción de paz.
- l. **Integralidad.** Para la consecución y mantenimiento de la paz no es suficiente con la sola eliminación de la guerra. Se requiere, simultáneamente, de un conjunto de medidas integrales de carácter socioeconómico, cultural y político que combatan eficazmente las condiciones de pobreza, desigualdad, discriminación, entre otras que existen en el país y en el Distrito Capital; así como medidas que garanticen el goce efectivo de derechos de las víctimas."

A partir del marco axiológico previamente expuesto, orientador de la **Política Pública Distrital de Paz, Reconciliación, No Estigmatización y Transformación de Conflictos**, y en correspondencia con las **tres (3) causas directas** que explican la baja implementación del Acuerdo Final de Paz en el contexto Bogotá – Región, las cuales, aluden a:

1. Insuficiente **desarrollo institucional para la implementación** del AFP en Bogotá.
2. **Baja cultura de paz, reconciliación y de resolución de conflictos** de manera pacífica por parte de la ciudadanía.

3. Débil desarrollo territorial en la **apropiación e implementación del Sistema Integral para la Paz** que contribuya a la satisfacción de los derechos de las víctimas.

A continuación se desarrolla la **arquitectura conceptual** de la Política Pública Distrital de Paz, Reconciliación, No Estigmatización y Transformación de Conflictos, que aludirá a los **dos (2) ejes estratégicos** que **estructuran temáticamente** la política en mención y que responden a las **tres (3) causas directas** que dieron origen al problema central de la misma, distribuidas y desagregadas de acuerdo al sentido temático de cada eje. Es menester aclarar que la causa número dos (2) se desagregó entre el eje uno (1) y el eje (2) de acuerdo al propósito temático de cada uno:

EJES	CAUSAS DIRECTAS
1. CONSTRUCCIÓN DE PAZ TERRITORIAL	<ul style="list-style-type: none"> Insuficiente desarrollo institucional para la implementación del Acuerdo Final de Paz en Bogotá. Baja cultura de paz y de resolución de conflictos de manera pacífica por parte de la ciudadanía.
2. RECONCILIACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> Débil desarrollo territorial en la apropiación e implementación del Sistema Integral para la Paz que contribuya a la satisfacción de los derechos de las víctimas Baja reconciliación por parte de la ciudadanía.

Cuadro 2: Relación entre ejes estratégicos y causas directas

La definición de cada uno de los **ejes estratégicos que estructuran conceptualmente** la Política Pública Distrital de Paz, Reconciliación, No Estigmatización y Transformación de Conflictos, implica aludir a sus **conceptos GLocales** es decir, a los conceptos que le otorgan una **identidad conceptual a cada eje**. Se denominan con el neologismo ‘GLocales’ para poner en diálogo las diferentes **dimensiones** que transitan entre lo global y lo local. Al respecto:

*“Resulta interesante destacar que en los sistemas sociales y en la dinámica vincular entre las personas el concepto de jerarquía remite a la metáfora piramidal. Pensadores como Von Foerster (1990) acuñan el concepto de **heterarquía**, para referirse a las relaciones humanas desde una perspectiva de red. Se refiere a la posibilidad de coexistencia de “jerarquías” distintas, tanto sucesivas como simultáneas, en el funcionamiento de un sistema determinado. En este caso las diferentes posiciones se reconocen no por la función adscripta sino por la idoneidad en el desempeño de la misma. No implica la negación de la jerarquía sino la coexistencia y el reconocimiento de una variedad de las mismas” (Dabas, 2001, p.4).*

En esta dirección, el **sentido conceptual de cada eje** - entendido desde una visión GLocal-, invita a comprender su **identidad** desde una perspectiva **heterárquica** a partir de la hipótesis según la cual, para que la construcción de paz sea **sostenible** requiere de un abordaje sistémico que ponga en diálogo diferentes **dimensiones** de orden **institucional, territorial, cultural y relacional**.

DIMENSIONES	
INSTITUCIONAL	<p>Se refiere a instrumentos de política pública que se armonizan con la política en diseño y a la normatividad que le da la viabilidad a las acciones que se esperan desarrollar. En este sentido se espera que dicha dimensión consolide:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Análisis de la Normatividad; (Nivel Nacional, Regional y distrital) b) Armonización de las Políticas Públicas (Nivel Nacional, Regional y distrital). c) Aportes de la sociedad civil alrededor de instrumentos de política, análisis adicionales que fortalezcan la armonización de políticas públicas, la transversalización de enfoques diferenciales y los aportes en materia de normatividad que contribuyan con el marco normativo e la política de paz.
TERRITORIAL	<p>Se refiere a las acciones o apuestas estratégicas promovidas desde el distrito o desde la ciudadanía que se han desarrollado o se están desarrollando en materia de construcción de paz y reconciliación, así como aquellas que están por desarrollarse de manera directa o a través de los actores institucionales de acuerdo con sus competencias.</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Información cualitativa o cuantitativa que describa, caracterice o dé cuenta de la problemática de la Política Pública Distrital de Paz, Reconciliación, No Estigmatización y Transformación de Conflictos y sus causas. b) Experiencias promovidas por el distrito en vigencias anteriores alrededor de la construcción de paz y la reconciliación. c) Análisis de las acciones estratégicas para la territorialización del Acuerdo Final de Paz en Bogotá (como entidad territorial). d) Estrategias, programas, planes y proyectos impulsados desde el actual plan de desarrollo para la territorialización del Acuerdo Final de Paz en Bogotá. e) Iniciativas, acciones y experiencias promovidas o desarrolladas a partir de acciones ciudadanas en materia de construcción de paz y reconciliación.
CULTURAL	<p>Se refiere a las capacidades ciudadanas e institucionales necesarias para lograr la transformación de conflictos, la construcción y el fortalecimiento de una cultura de paz y el desarrollo procesual de la reconciliación.</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Capacidades individuales para la construcción de paz y la reconciliación b) Capacidades colectivas y comunitarias c) Capacidades institucionales (recursos técnicos, tecnológicos, y de infraestructura).

RELACIONAL	<p>Esta dimensión responde a una de las causas directas que dieron origen a la política en mención, alusiva al insuficiente desarrollo institucional para la implementación del Acuerdo Final de Paz en Bogotá.</p> <p>Se refiere a las instancias político- institucionales y elementos necesarios para fortalecer la relación de confianza entre la ciudadanía y el Estado a lo largo del ciclo de cambio de la política pública, en función de los procesos de diseño, planeación implementación, seguimiento, evaluación y sistematización de las estrategias tendientes a transformar territorialmente a Bogotá como epicentro de paz y reconciliación.</p> <ul style="list-style-type: none">a) Instancias de participación ciudadana para el proceso de diseño y planeación de estrategias, programas y proyectos tendientes a la construcción de paz territorial y reconciliaciónb) Mecanismos de control social y veeduría ciudadana alrededor del seguimiento de las estrategias, programas y proyectos tendientes a la construcción de paz territorial y reconciliación.c) Mecanismos de ejecución comunitaria que faciliten la participación efectiva la ciudadanía, con saldo pedagógico.
-------------------	---

Cuadro 3: Dimensiones de la Política Pública Distrital de Paz, Reconciliación, No Estigmatización y Transformación de Conflictos.

En este orden de ideas, los **ejes estratégicos** – cuya definición será explicada más adelante a través de los conceptos GLocales- son atravesados por las **cuatro (4) dimensiones** propuestas, a las que se hizo mención previamente, y que serán un marco de referencia para el análisis de hallazgos de la agenda pública.

La relación entre ejes y dimensiones propone una interpretación **multidimensional** de la política pública en mención y un **relacionamiento sistémico** entre los **ejes**, las **dimensiones** y los **enfoques transversales**, a los cuales se hará referencia en el capítulo 8 del presente documento, hacia una comprensión **orgánica y dialógica** de todo el **ciclo de la gestión del cambio** que la constituye: Planeación, formulación, implementación, seguimiento, evaluación y sistematización.

A continuación, se presenta un **esquema** que **relaciona** los **ejes estratégicos** que estructuran conceptualmente la Política Pública Distrital de Paz, Reconciliación, No Estigmatización y Transformación de Conflictos, con las **dimensiones transversales** y los **enfoques** a los cuales se hará mención más adelante:

DIMENSIONES

EJES	INSTITUCIONAL	TERRITORIAL	CULTURAL	RELACIONAL
1. CONSTRUCCIÓN DE PAZ TERRITORIAL 2. RECONCILIACIÓN	Instrumentos de política pública que se armonizan con la política en diseño y a la normatividad que le da la viabilidad a las acciones que se espera desarrollar	Apuestas estratégicas promovidas desde el distrito, la ciudadanía y el nivel nacional, que se han desarrollado o se están desarrollando en materia de construcción de paz y reconciliación	Capacidades ciudadanas e institucionales necesarias para lograr la transformación de conflictos, la construcción y el fortalecimiento de una cultura de paz y el desarrollo procesual de la reconciliación.	instancias político-institucionales para fortalecer la relación de confianza entre la ciudadanía y el Estado a lo largo del ciclo de cambio de la política pública y las estrategias tendientes a transformar territorialmente a Bogotá como epicentro de paz y reconciliación.

ENFOQUES

Gráfico 1. Relación entre ejes estratégicos y dimensiones de la Política Pública Distrital de Paz, Reconciliación, No Estigmatización y Transformación de Conflictos.

En este orden de ideas, se presenta a continuación cada uno de los conceptos GLocales que estructuran y definen la **identidad** de cada uno de los **ejes estratégicos** a saber: 1. Construcción de paz territorial, 2. Articulación del Sistema Integral para la Paz y 3. Reconciliación. Adicionalmente, cada eje estará constituido por con **conceptos guía** que servirán de puntos de referencia para el diálogo con la ciudadanía en la fase de agenda pública.

1. Ejes estratégicos que estructuran la política pública a través de sus conceptos GLocales.

Eje estratégico 1: Construcción de Paz Territorial

Aludir al concepto de **paz territorial** implica significar cada uno de sus componentes: paz y enfoque territorial. En primera instancia, asumir que la paz es más que la ausencia de guerra - al ser sólo una expresión de la violencia armada-, y en contraste, comprenderla como la reducción de todo tipo de violencias, la transformación creativa y no violenta de los conflictos y el uso de medios pacíficos para su construcción (Galtung, 2003), supera la visión teleológica que la sitúa como un fin en sí mismo y en su lugar, la reconoce como un proceso.

Al respecto, Galtung (2003) identifica cuatro dimensiones en la conceptualización de la paz:

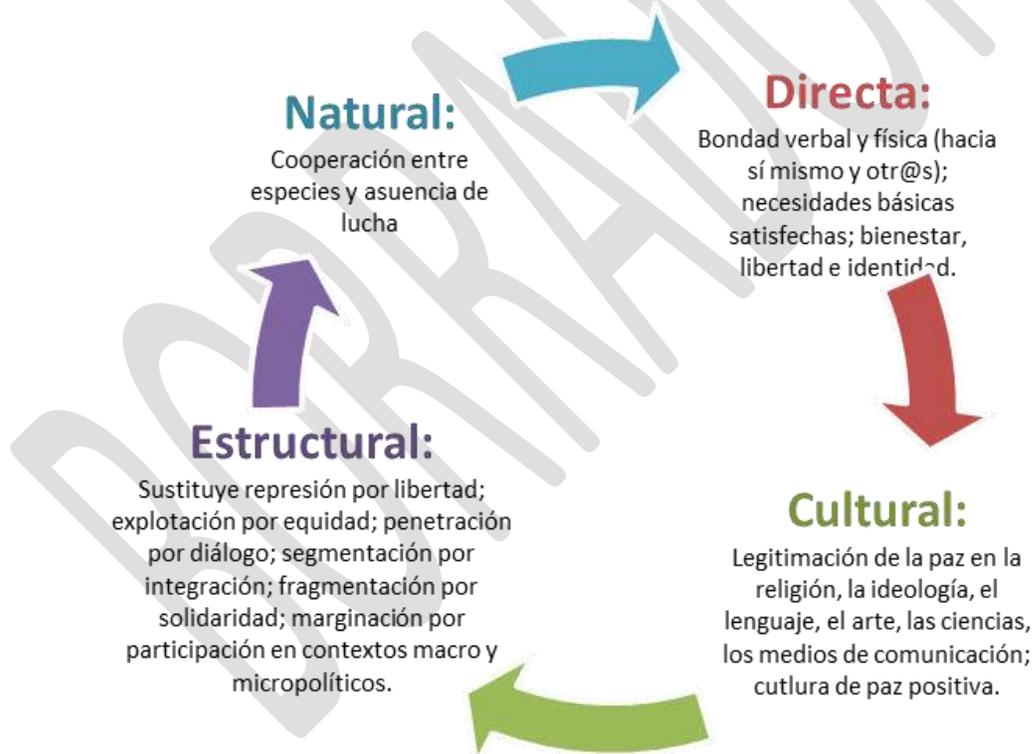


Gráfico 2. Dimensiones de la Paz Positiva según Galtung (2003), p. 31

Sin embargo, para el autor es necesario puntualizar que *“no existe un concepto universal y preciso de lo que es y de lo que significa la paz. Según las distintas civilizaciones y culturas, nos encontramos con claras diferencias en su concepción y naturaleza. Esto nos lleva a la obvia*

necesidad de un diálogo entre civilizaciones en torno a los conceptos de paz, con el objetivo de llegar a conceptos de paz más ricos” (Galtung, 1981, citado por Jares, 1999, p. 97).

De acuerdo a este marco de referencia, si bien este horizonte de cambio que propone Galtung (2003) otorga a la paz un carácter **normativo y ético**, necesarios en el direccionamiento de la paz como un proceso en construcción, es menester dimensionar las condiciones diferenciales, cambiantes e *imperfectas* del contexto Bogotá – Región, para su asunción desde una perspectiva territorial.

Reconocer la **imperfectión de la paz** en su territorialización abre otras oportunidades comprensivas en tanto la imperfectión “nos aleja de las **visiones** «objetivas», cerradas, dogmáticas, para acercarnos a las «**intersubjetivas**» —conflictivas como los propios sujetos (...) —, abiertas, debatibles, necesitadas de la comunicación” (Muñoz y cols. 2005, p.107. Esta imperfectión aludiría entonces, a “todas [las] experiencias y estancias en [las] que **los conflictos se han regulado pacíficamente**, es decir en las que los individuos y/o grupos humanos han optado por facilitar la **satisfacción de las necesidades de los otros**, sin que ninguna causa ajena a sus voluntades lo haya impedido” (p.14). Así mismo, sugiere “**reconocer las prácticas pacíficas allá donde ocurran** [y descubrir] estos hitos **como apoyos de una paz mayor, más amplia**. (...) [Esta visión] nos ayuda a planificar unos **futuros conflictivos y siempre incompletos**. (...) En este orden de ideas, “la paz así, no es un objetivo teleológico sino un presupuesto que **se reconoce y construye cotidianamente**” (Muñoz, 2001, p.17).

Lo anterior, resuena con el planteamiento según el cual, la paz implicaría “**construir sobre lo construido**” (Acuerdo Final de Paz, 2016, p.194). Es decir, “*tener en cuenta las iniciativas y procesos de desarrollo y reconocer los esfuerzos de la sociedad en la construcción de paz en los territorios para (...) profundizar la democracia, erradicando la corrupción, la falta de transparencia, el clientelismo y cualquier otra actuación que degrade los demás principios*” (Acuerdo Final de Paz, 2016, p.194).

En esta dirección, asumir la imperfectión de la paz y la implementación del Acuerdo Final de Paz en el **contexto Bogotá-región**, reconociendo las dimensiones: **estructural, cultural, ambiental y directa**, sugiere la necesidad de incorporar a su comprensión el **enfoque territorial** propuesto por el Acuerdo Final de paz, el cual supone “*reconocer y tener en cuenta las necesidades, características y particularidades económicas, culturales y sociales de los territorios y las comunidades, garantizando la sostenibilidad socio-ambiental; y procurar implementar las diferentes medidas de manera integral y coordinada, con la participación activa de la ciudadanía*” (Acuerdo Final de Paz, 2016, p.6). De ahí que plantee que su **implementación** “*se hará desde las regiones y territorios y con la participación de las autoridades territoriales y los diferentes sectores de la sociedad*” (Acuerdo Final de Paz, 2016, p.6).

Un avance en este sentido es el **ACUERDO 68 DE 2002** “*Por el cual se declara a Bogotá territorio de paz, se promueve la cultura por la vida y se adoptan otras disposiciones*”, el cual explicita en su Artículo 1º. “*Declarar a Bogotá, Distrito Capital, TERRITORIO DE PAZ, donde se respeta la cultura la vida y la dignidad humana, como respuesta de la sociedad civil contra el terrorismo y toda clase de violencia*”.

Sin embargo, reconocer a Bogotá – Región como territorio, no se circunscribe a la cartografía espacial y a la dimensión medio ambiental; implica también, reconocer los actores que habitan, coexisten, se relacionan y conviven en este contexto, lo cual invita a un diálogo con la **perspectiva decolonial**.

La perspectiva decolonial implica *“historizar, (...) despatriarcalizar y desnaturalizar el estatuto epistémico, metodológico y praxeológico del saber sobre la paz constituido (...) para inventar-nos ‘posibilidades otras’ transdisciplinarias, situadas, en inter-acción permanente con comunidades, movimientos, colectivos y actores sociales más allá de propósitos académicos y mejor con compromisos éticos y políticos para la construcción de un proyecto plurinacional, pluriétnico y pluricultural para la buena vida y el vivir bien en los territorios”* (Jaime-Salas, 2019, p.149).

En este sentido, situar la **paz desde una perspectiva territorial y decolonial**, *“exige un enfoque holístico y **sistémico** a la paz, los procesos que lo representan y la ética y los valores en ella consagrados”* (Fontan, 2012, p.55 citado por Jaime-Salas, 2019, p.148). Esto implica **redimensionar la noción de territorio** (Jaime-Salas, 2019), es decir, *“transitar hacia definiciones de territorios más allá de la **forma colonial del Estado-nación**, que reconozcan las **relacionalidades** materiales-simbólicas-espirituales-históricas locales y no sólo político-económicas o demográficas (...) que permitan ampliar la comprensión de la **construcción de paz en los territorios**. Para ello es importante que la construcción de conocimiento y, esta redimensión, tenga una movilización/participación social y comunitaria que aporte a la construcción de territorialidad contrahegemónica”* (Bautista, 2017; Jaramillo, Castro Herrera, Ortiz, 2018, citado por Jaime-Salas, 2019, p.149).

La movilización/participación social y comunitaria para la construcción de paz territorial implica reconocer la **paz como derecho**. Al respecto, la Corte ha contemplado el derecho a la paz, que integran concepciones tanto de índole colectiva como individual, así como deberes correlativos en ambos supuestos. Así, como lo reiteran las **sentencias T-102/03[215]¹ y C-370/06[216]²** *“una característica peculiar del derecho a la paz es el de la multiplicidad que asume su forma de ejercicio. Es un **derecho de autonomía** en cuanto está vedado a la injerencia del poder público y de los particulares, que reclama a su vez un deber jurídico correlativo de abstención; un **derecho de participación**, en el sentido de que está facultado su titular para intervenir en los asuntos públicos como miembro activo de la comunidad política; un **poder de exigencia frente al Estado y los particulares** para reclamar el cumplimiento de obligaciones de hacer. Como derecho que pertenece a toda persona, implica para cada miembro de la comunidad, entre otros derechos, el de **vivir en una sociedad que excluya la violencia como medio de solución de conflictos**, el de **impedir o denunciar la ejecución de hechos violatorios de los derechos humanos** y el de **estar protegido contra todo acto de arbitrariedad, violencia o terrorismo**. La convivencia pacífica es un fin básico del Estado y ha de ser el móvil último de las fuerzas del orden constitucional. La paz es, además, presupuesto del proceso democrático, libre y abierto, y **condición necesaria para el goce efectivo de los derechos fundamentales**.”*

¹ En: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/C-102-03.htm>; Consultado 10.06.22 a las 5:00 p.m.

² En: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/C-370-06.htm#:~:text=por%20la%20cual%20se%20dictan,otras%20disposiciones%20para%20acuerdos%20humanitarios.> Consultado 10.06.22 a las 5:00 p.m.

La jurisprudencia constitucional ha concluido en diversas decisiones y de una manera estable, que la **paz es un objetivo de primer orden** dentro del modelo de organización política adoptado por la Constitución. Para ello, se reconoce la **triple condición de la paz como derecho, deber y valor** fundante de dicho modelo, lo cual conlleva a obligaciones directas en, al menos, tres aspectos definidos: (i) un **deber estatal** de diseño e implementación de acciones, normativas y de política pública, dirigidas a la superación del conflicto armado y, en general, el logro de la convivencia pacífica; (ii) un **deber social** de preferir a la solución pacífica como mecanismo exclusivo y constitucionalmente admisible de resolución de las controversias; y (iii) el **logro progresivo** de la plena vigencia de los derechos fundamentales, lo cual es un presupuesto tanto para la paz como para la vigencia del orden democrático, concebido desde una perspectiva material.

En este orden de ideas, comprender la **construcción de paz territorial**, reconociendo los aportes desde diferentes marcos y perspectivas y, situando el concepto en el contexto de proposición de una Política Pública Distrital de Paz, Reconciliación, No Estigmatización y Transformación de Conflictos para Bogotá – Región, implica:

- Asumir que la paz es **más que la ausencia de guerra**, la **reducción de todo tipo de violencias**, la **transformación creativa y no violenta de los conflictos** y el uso de **medios pacíficos** para su construcción.
- Reconocer la paz como **derecho de autonomía, derecho de participación y poder de exigencia** frente al Estado y particulares; como posibilidad de **denunciar** la ejecución de hechos violatorios de los derechos humanos, **estar protegido** contra todo acto de arbitrariedad, violencia o terrorismo y **condición** necesaria para el goce efectivo de los derechos fundamentales.
- Dimensionar que la **paz es un objetivo de primer orden** dentro del modelo de organización política adoptado por la Constitución.
- Reconocer la **paz como deber estatal y social, valor y logro progresivo**.
- Reconocer los diferentes significados de paz del territorio Bogotá – Región desde las dimensiones: **estructural, cultural, ambiental y directa**.
- Asumir un enfoque holístico y **sistémico** de la paz, de los procesos que la representan y la **ética** y los valores en ella consagrados.
- Redimensionar la noción de territorio (Jaime-Salas, 2019), es decir, reconocer las **relacionalidades** materiales-simbólicas-espirituales-históricas locales y no sólo político-económicas o demográficas para ampliar la comprensión de la construcción de paz en los territorios.
- Historizar, despatriarcalizar y desnaturalizar la concepción de paz impuesta desde visiones colonizadoras y/o descontextualizadas del territorio Bogotá-Región y reconocer el **conocimiento situado de la paz**, en interacción permanente con comunidades, movimientos, colectivos y actores sociales más allá de propósitos académicos y mejor con **compromisos éticos y políticos** para la construcción de un proyecto plurinacional, pluriétnico y pluricultural para la buena vida y el vivir bien en los territorios.
- Reconocer y tener en cuenta las **necesidades, características y particularidades económicas, culturales y sociales** de los territorios y las comunidades, garantizando la **sostenibilidad socio-ambiental**; y procurar implementar las diferentes medidas del Acuerdo Final de Paz de manera integral y coordinada, con la participación activa de la ciudadanía.

- Reconocer los diferentes significados de paz desde los **intereses estratégicos** de **grupos históricamente excluidos**: mujeres, víctimas, personas reincorporadas a la vida civil, grupos étnicos (indígenas, afro, etc.), grupos etarios, personas en condición de discapacidad, migrantes, etc.
- Generar un **diálogo entre Estado y sociedad civil** en torno al significado y **territorialización de la paz**, sus implicaciones, potencialidades, retos, oportunidades, riesgos y amenazas, reconociendo y validando la **perspectiva situada** de los actores que conforman los territorios que configuran la Bogotá-Región.
- Reconocer y visibilizar las **experiencias y estancias territoriales** en las que los **conflictos se han regulado pacíficamente**, es decir en las que los individuos y/o grupos humanos han optado por facilitar la **satisfacción de las necesidades de los otros**, sin que ninguna causa ajena a sus voluntades lo haya impedido.
- Reconocer y visibilizar las **prácticas pacíficas de los territorios** que configuran la Bogotá-Región desde la cotidianidad, como **hitos** que contribuyen a **una paz mayor**, más amplia, que ayuda a planificar **futuros conflictivos y siempre incompletos**.
- **Construir sobre lo construido**: tener en cuenta las iniciativas y procesos de desarrollo y reconocer los esfuerzos de la sociedad para erradicar la corrupción, la falta de transparencia, el clientelismo y cualquier otra actuación que degrade la construcción de paz.
- La **movilización/participación social y comunitaria** que aporte a la construcción de territorialidad autónoma hacia un diálogo constructivo con la institucionalidad pública.

CONCEPTOS GUÍA: CONSTRUCCIÓN DE PAZ TERRITORIAL

a. Gestión de sistemas de vida

De acuerdo con Pacheco (2017) *"en el año 2009, la Asamblea General de Naciones Unidas reconoció el 22 de abril como el día Internacional de la Madre Tierra (A/RES/63/278). Además, esta resolución pide al Secretario General que presente un informe anual sobre Armonía con la Naturaleza, por lo que desde el año 2010 se realiza un informe anual del Secretario General de Naciones Unidas y un Diálogo de Armonía con la Naturaleza. En 2010, Ban Ki-Moon, ex Secretario General de las Naciones Unidas, inició un diálogo interactivo de vida en armonía con la naturaleza, que incluye la discusión de la Jurisprudencia de la Tierra. Recientemente, el concepto de vivir en armonía con la Madre Tierra también ha influido en el discurso de las Naciones Unidas con la aprobación del Día Internacional de la Madre Tierra y su reconocimiento en el documento 'El futuro que queremos' de Río + 20, ligado a los derechos de la naturaleza (Naciones Unidas 2012). Además, el reconocimiento de la Madre Tierra ha sido incluido en los acuerdos sobre cambio climático y en las discusiones relacionadas con la aplicación del Convenio sobre la Diversidad Biológica"* (p.48).

Y, adicionalmente, *"la Resolución adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 20 de diciembre 2013 invita a los países a promover la armonía con la tierra, con base en las culturas indígenas, y aprender de ellos, y para proporcionar el apoyo y la promoción de los esfuerzos que se están realizando desde el nivel nacional hasta el local, así como a nivel de la comunidad para reflejar la protección de la naturaleza"* (Pacheco, 2017, p.49).

En este marco de referencia, la gestión de sistemas de vida constituye una apuesta estratégica en la práctica de cara a “la complementariedad en la realización de los **cuatro grupos de derechos** (p.63): **(a) Derechos de la Madre Tierra** como **sujeto colectivo** de interés público; **b) Derechos colectivos e individuales de las naciones y pueblos indígenas, originarios y campesinos**; **c) Derechos fundamentales, civiles, políticos, sociales, económicos y culturales** de los pueblos, cumplidos a través de su desarrollo integral, e incluido el acceso fundamental al **agua y servicios básicos**; **d) Derecho de la población urbana y rural** a vivir en una sociedad justa, equitativa y solidaria, sin pobreza material, social ni espiritual” (Pacheco, 2017, p.57 y 58).

En esta dirección, “los **cuatro grupos de derechos son articulados** a las dinámicas económicas, ambientales y sociales y al fortalecimiento de temas vinculados a la identidad cultural de un territorio. De este modo, la complementariedad de derechos se traduce, a través de la gestión de los sistemas de vida, en la articulación simultánea en un territorio de acciones para la protección de funciones ambientales, sistemas productivos sustentables y erradicación de la extrema pobreza, en un contexto de **fortalecimiento de las identidades culturales y gestión intercultural**” (Pacheco, 2017, p.64).

Adicionalmente, la gestión de los sistemas de vida “se desarrolla a **diferentes niveles** (local, municipal, regional, departamental y nacional), respetando los derechos de la Madre Tierra y de los seres humanos, que contempla la articulación entre la protección de las funciones ambientales que generan vida (agua, bosques y biodiversidad), el desarrollo de sistemas productivos sustentables, el acceso universal a los servicios básicos, y el fortalecimiento de las visiones socioculturales de nuestros pueblos” (Pacheco, 2017, p.63).

En este orden de ideas, “la gestión de un sistema de vida supone fortalecer: **i) sistemas productivos sustentables** (el ejercicio del derecho al desarrollo integral), **ii) respetando las capacidades de regeneración** de los componentes y de las **funciones ambientales** de los componentes de la Madre Tierra e identificando los procesos de deterioro y las necesidades de restauración (el ejercicio de los derechos de la Madre Tierra), y **iii) alcanzando la erradicación de la extrema pobreza** (ejercicio del derecho a vivir libre de pobreza) y sin vulnerar los derechos de los pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y [afrodescendientes]. Este equilibrio debe ser construido tomando en cuenta además los **impactos del cambio climático** sobre los sistemas de vida” (Pacheco, 2017, p.64).

Por lo cual “(...) las **funciones ambientales** de la naturaleza y los **seres vivos** de la naturaleza no **se protegen** porque existe un incentivo económico para protegerlos, sino porque son **seres vivos con derechos plenos**. Entonces se transita al razonamiento del respeto y aplicación de derechos del conjunto de seres vivos de la Madre Tierra y a las obligaciones de las personas y de los Estados para que eso suceda. Por tanto, el enfoque de los sistemas de vida tiene que ver con la aplicación de un marco de derechos y obligaciones. De esta forma, los sistemas de vida en el ámbito internacional constituyen el principal instrumento alternativo al pago por servicios ecosistémicos que está basado en teorías de racionalidad económica para la creación de balances entre actividades económicas y conservación de las funciones ambientales, en tanto que la gestión de sistemas de vida se basa en un enfoque de derechos y de complementariedad entre seres humanos y naturaleza” (Pacheco, 2017, p.47).

a.1. Vivir Bien

De acuerdo con Pacheco (2017) "el debate sobre el Vivir Bien y la Madre Tierra se ha desarrollado en el marco internacional como una **crítica al antropocentrismo**, en el intento de despertar una nueva visión de las relaciones entre los seres humanos con la naturaleza. En este contexto, el concepto de sistemas de vida está articulado en el ámbito internacional a la necesidad de construir enfoques conceptuales e instrumentos operativos que permitan poner en marcha el enfoque del Vivir Bien en armonía y equilibrio con la Madre Tierra. La diferencia principal con la Economía Verde tiene que ver con el hecho de que mientras ésta promueve la expansión de las relaciones mercantiles hacia la naturaleza, la visión del Vivir Bien promueve el **fortalecimiento de los derechos de la Madre Tierra y de los pueblos** como la base de las nuevas relaciones entre la sociedad y la naturaleza" (p.29).

Desde esta perspectiva "se plantea que debemos superar una visión economicista de la naturaleza y donde la solución a los problemas ambientales no pasa por la construcción de enfoques de mercado. Desde el Vivir Bien la solución a los más apremiantes problemas del mundo como son el cambio climático, la pérdida de diversidad biológica y el acceso a recursos genéticos requiere la construcción de enfoques que están basados en la cooperación, intercambio recíproco y en la solidaridad de los países y pueblos pensando en el bien común de la humanidad. Estas relaciones de apoyo mutuo entre todos los pueblos y países deben basarse en el respeto a la diversidad de visiones y enfoques de modelos de desarrollo sin imposiciones y sin exigencias paternalistas ni coloniales" (Pacheco, 2017, p.36).

b. Igualdad para garantizar el derecho a la paz

En cumplimiento del Artículo 13³ de la Constitución Política de Colombia y conforme a lo reafirmado en el Acuerdo Final de Paz (2016) "se debe garantizar el derecho a **la igualdad y a la no discriminación** en sus distintas dimensiones [y se] debe propender por que se den las condiciones que permitan la protección eficaz de las personas que se encuentren en debilidad manifiesta y la sanción de los abusos que se cometan contra ella" (p. 3) y recordando que "es deber del Estado Colombiano promover, proteger, respetar y garantizar, los derechos humanos, incluyendo los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, con un enfoque diferencial y de género, atendiendo a los principios de igualdad y progresividad, y **garantizar el derecho a la paz**, especialmente en los territorios más afectados por el conflicto" (AFP, 2016, p. 188), es imprescindible contar con condiciones estructurales que favorezcan su garantía y ejercicio.

En este sentido, una "transformación estructural requiere también que se promueva la igualdad

³ Artículo 13 "Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan" Constitución Política de Colombia (1991) En: <https://www.constitucioncolombia.com/titulo-2/capitulo-1/articulo-13>

de oportunidades entre hombres y mujeres mediante la adopción de medidas específicas para garantizar que mujeres y hombres participen y se beneficien en pie de igualdad de la implementación [del] Acuerdo” (AFP, 2016, p. 10) y en el proceso de territorialización y apropiación de la Política Pública Distrital de Paz, Reconciliación, No Estigmatización y Transformación de Conflictos, por parte de la ciudadanía de Bogotá – Región.

En la perspectiva de armonizar la política pública en mención con el Acuerdo Final de Paz, ésta “deberá regirse por el reconocimiento de la **igualdad y protección del pluralismo** de la sociedad colombiana, sin ninguna discriminación” (p. 6) y en su implementación deberá garantizar “las condiciones para que **la igualdad sea real y efectiva** y se adoptarán **medidas afirmativas** en favor de grupos discriminados o marginados, teniendo en cuenta el **enfoque territorial, diferencial y de género**” (AFP, 2016, p.6).

Lo anterior demanda que se garanticen “los **derechos fundamentales de las mujeres**, de los grupos sociales vulnerables como son los **pueblos indígenas, las niñas, niños y adolescentes, las comunidades afrodescendientes y otros grupos étnicamente diferenciados**; de los derechos fundamentales de los **campesinos y campesinas** y de los derechos esenciales de las personas en condición de **discapacidad** y de los **desplazados** por razones del conflicto; de los derechos fundamentales de las personas **adultas mayores** y de la población **LGBTI**” (AFP, 2016, p.3).

En este sentido, asumir de manera estructural la garantía plena de estos derechos contribuye a la igualdad y en consecuencia, al derecho a la paz. Sin embargo, para que éste último honre todas las dimensiones a las que hace mención el Acuerdo Final de Paz, es necesario recordar los puntos en los cuales se enfatiza la igualdad:

- **Punto 1. Reforma Rural Integral (RRI):** “Debe integrar las regiones, contribuir a erradicar la pobreza, **promover la igualdad** y asegurar el pleno disfrute de los derechos de la ciudadanía” (p. 7). Así mismo, para que haya una transformación estructural, la RRI debe transformar “la realidad rural con equidad, igualdad y democracia” (AFP, 2016, p.12). En este punto también se enfatiza en “el reconocimiento de las mujeres como ciudadanas autónomas, sujetos de derechos que, independientemente de su estado civil, relación familiar o comunitaria, tienen acceso en **condiciones de igualdad** con respecto a los hombres a la propiedad de la tierra y proyectos productivos, opciones de financiamiento, infraestructura, servicios técnicos y formación, entre otros; atendiendo las condiciones sociales e institucionales que han impedido a las mujeres acceder a activos productivos y bienes públicos y sociales. Este reconocimiento implica la adopción de medidas específicas en la planeación, ejecución y seguimiento a los planes y programas contemplados en este acuerdo para que se implementen teniendo en cuenta las necesidades específicas y condiciones diferenciales de las mujeres, de acuerdo con su ciclo vital, afectaciones y necesidades” (AFP, 2016, p. 12).
- **Punto 2. Participación Política:** Para las garantías y promoción de la participación ciudadana y de otras actividades que puedan realizar las **organizaciones y movimientos sociales**, el Acuerdo Final de Paz (2016) plantea: “Apoyar, mediante asistencia legal y técnica, la creación y el fortalecimiento de las organizaciones y movimientos sociales. Sin

perjuicio del principio de igualdad, se apoyará con medidas extraordinarias a las organizaciones de mujeres, de jóvenes y de grupos históricamente discriminados” (p. 43).

Adicionalmente, los **medios de comunicación comunitarios, institucionales y regionales** “*deben contribuir a la participación ciudadana y en especial a promover valores cívicos, el reconocimiento de las **diferentes identidades étnicas y culturales**, la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la **inclusión política**⁴ y social, la integración nacional y en general el fortalecimiento de la democracia*”; así mismo, lo deben hacer para el “*desarrollo y promoción de una cultura de participación, igualdad y no discriminación, convivencia pacífica, paz con justicia social y reconciliación, incorporando en sus contenidos valores no discriminatorios y de respeto al derecho de las mujeres a una vida libre de violencias* (p.45 y 46).

- **Punto 3. Fin del Conflicto:** En lo concerniente al **fortalecimiento de la administración de justicia** “*en el marco del fin del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, las medidas que se adopten deben contribuir a garantizar el **acceso ciudadano a una justicia** independiente, oportuna, efectiva y transparente **en condiciones de igualdad**, respetando y promoviendo los mecanismos alternativos de solución de conflictos en los territorios, de manera que se garanticen los derechos fundamentales, la imparcialidad, impedir cualquier forma de justicia privada y hacer frente a las conductas y organizaciones objeto [del Acuerdo Final de Paz]. Estas medidas también deben contribuir a garantizar una administración de justicia efectiva en casos de violencia de género, libre de estereotipos sobre las personas LGBTI y sanciones proporcionales a la gravedad del hecho” (p. 79).*
- **Punto 4. Solución al problema de las drogas ilícitas:** Considerando que las condiciones de pobreza y abandono son afectadas, entre otros factores por “*el cultivo, la producción y comercialización de drogas ilícitas, incidiendo en la profundización de su marginalidad, de la inequidad, de la violencia en razón del género y en su falta de desarrollo*” (p.98) según el Acuerdo Final de Paz (2016); **reconociendo** que “*la producción y comercialización de drogas ilícitas y las economías criminales han tenido graves efectos sobre la población colombiana, tanto en el campo como en la ciudad, afectando el goce y ejercicio de sus derechos y libertades, y que las mujeres y jóvenes han sido afectados de forma particular por estas economías criminales*” (Acuerdo Final de Paz, 2016, p. 98); **dimensionando** que “*estos fenómenos inciden de manera grave en formas específicas de violencia que afectan de manera especial a las mujeres, víctimas de la trata de personas, explotación sexual y violencia derivada del consumo de drogas ilícitas, entre otros, lo que exige la formación de mujeres en el diseño y seguimiento de acciones para combatir este tipo de violencias*” (Acuerdo Final de Paz, 2016, p. 98) y **asumiendo** que “*las instituciones, tanto en el nivel nacional como en el local, han sido afectadas por la corrupción asociada al narcotráfico en su integridad y desempeño [y que] distintos sectores de la sociedad se han visto comprometidos de manera directa o indirecta con la producción y comercialización de drogas ilícitas*” (Acuerdo Final de Paz, 2016, p. 98), es necesario desarrollar estrategias de prevención, atención y protección al respecto, para avanzar y fortalecer la inclusión social, la **igualdad de oportunidades** para grupos históricamente excluidos de cara a la expansión

⁴ Por “inclusión política” se entiende la mayor participación de ciudadanos y ciudadanas en los asuntos públicos, en el marco del fortalecimiento de la democracia, y no la propaganda o proselitismo político” (AFP, 2016, p. 46)

la democracia, en resonancia con lo planteado por el Acuerdo Final de Paz (2016).

- **Punto 5. Víctimas del conflicto:** *“el Estado tiene el deber de promover y proteger todos los derechos y las libertades fundamentales, y todos los ciudadanos el deber de no violar los derechos humanos de sus conciudadanos. Atendiendo los principios de universalidad, **igualdad** y progresividad y para efectos de resarcimiento, se tendrán en cuenta las vulneraciones que en razón del conflicto hubieran tenido los derechos económicos, sociales y culturales”* (AFP, 2016, p.125).

La Comisión de la Verdad deberá promover la convivencia en los territorios (...) para lo cual, generará *“un ambiente de diálogo y creará espacios en los que las víctimas se vean dignificadas, se hagan reconocimientos individuales y colectivos de responsabilidad, y en general se consoliden el respeto y la confianza ciudadana en el otro, la cooperación y la solidaridad, la justicia social, la **igualdad de oportunidades** entre hombres y mujeres, y una cultura democrática que cultive la tolerancia, promueva el buen vivir, y nos libre de la indiferencia frente a los problemas de los demás. La Comisión deberá aportar a la construcción de una paz basada en la verdad, el conocimiento y reconocimiento de un pasado cruento que debe ser asumido para ser superado”* (AFP, 2016, P.131).

- **Punto 6. Implementación, verificación y refrendación:** En la implementación del Acuerdo Final de Paz *“se respetará **la igualdad en sus diferentes dimensiones y la igualdad de oportunidades para todos y todas** en el acceso a los diferentes planes y programas contemplados en este Acuerdo, sin discriminación alguna. Ningún contenido del Acuerdo Final se entenderá e interpretará como la negación, restricción o menoscabo de los derechos de las personas independientemente de su sexo, edad, creencias religiosas, opiniones, **identidad étnica**, por su pertenencia a la **población LGBTI**, o por cualquier otra razón; ni tampoco del derecho al libre desarrollo de la personalidad y del derecho a la libertad de conciencia”* (AFP, 2016, P.193).

Para *“garantizar una **igualdad efectiva** se requiere adelantar **medidas afirmativas** que respondan a los impactos desproporcionados que ha tenido el conflicto armado en las mujeres, en particular la violencia sexual. Respecto de los derechos de las víctimas su protección comprende el tratamiento diferenciado que reconozca las causas y los efectos desproporcionados que ha tenido el conflicto armado especialmente sobre las mujeres. Además, se deberán adoptar **acciones diferenciadas** para que las mujeres puedan acceder en **igualdad de condiciones a los planes y programas** contenidos en este Acuerdo. Se garantizará la participación de las mujeres y sus organizaciones y su representación equitativa en los diferentes espacios de participación. El enfoque de género deberá ser entendido y aplicado de manera transversal en la implementación de la totalidad del Acuerdo”* (AFP, 2016, p. 193 y 194).

Finalmente, no se hace mención explícita al **punto 4** del Acuerdo Final de Paz, referente a la solución del problema de las drogas ilícitas, en tanto no está priorizado dentro de las tres causas del diagnóstico preliminar de la Política Pública Distrital de Paz, Reconciliación, No Estigmatización y Transformación de Conflictos y, en todo caso, el énfasis que se hace de la igualdad en el mismo, alude a aspectos concernientes a la garantía plena de los derechos

humanos de la población en su diversidad y a la construcción de una convivencia pacífica en estas condiciones.

c. Inclusión y diversidad para participar y decidir

El Acuerdo Final de Paz (2016) reconoce la importancia de la **inclusión** y vincula este concepto a:

1. La **participación** en tanto garantiza una mayor inclusión “de las comunidades rurales — mujeres y hombres— en la vida política, económica, social y cultural de sus regiones y, por ende, de la nación” (p. 11). Adicionalmente “la construcción y consolidación de la paz, en el marco del fin del conflicto, requiere de una ampliación democrática que permita (...) fortalecer el pluralismo y por tanto la representación de las **diferentes visiones e intereses de la sociedad, con las debidas garantías para la participación y la inclusión política**”⁵ (p. 35).
2. La **representación política** de “las poblaciones más vulnerables (las poblaciones más vulnerables como la **población campesina, las mujeres, las minorías religiosas, los pueblos y comunidades étnicas y la población LGBTI**) y de sus derechos políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales, y también como una medida de reparación y de construcción de la paz” (p. 54).

De cara a la **participación y representación políticas**, es importante resaltar para cada grupo poblacional, lo siguiente:

➤ Mujeres

“La promoción del **liderazgo y participación política de las mujeres** es fundamental para fortalecer la democracia y la gobernabilidad. (...) Tal como lo reconoce la CEDAW: “La participación de las mujeres en todas las esferas de la vida social, en igualdad de condiciones con los hombres, es indispensable para el desarrollo pleno y completo de un país” sin embargo en el mundo entero, ninguna sociedad ha logrado aun totalmente garantizar la plena participación de las mujeres, reconocer y potencializar su liderazgo y representar sus agendas y necesidades en las políticas públicas. (...) Como señala la resolución sobre la participación de la mujer en la política aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2011, “las mujeres siguen estando marginadas en gran medida de la esfera política en todo el mundo, a menudo como resultado de leyes, prácticas, actitudes y estereotipos de género discriminatorios, bajos niveles de educación, falta de acceso a servicios de atención sanitaria, y debido a que la pobreza las afecta de manera desproporcionada” (ONU Mujeres, 2022)⁶.

⁵ Por este concepto el AFP (2016) entiende “la mayor participación de ciudadanos y ciudadanas en los asuntos públicos, en el marco del fortalecimiento de la democracia, y no la propaganda o proselitismo político” (p. 46)

⁶ En: <https://colombia.unwomen.org/es/como-trabajamos/liderazgo-y-participacion-politica#:~:text=La%20promoci%C3%B3n%20del%20liderazgo%20y,representar%20a%20toda%20la%20ciudadan%C3%ADa>. Consultado 15.06.22 a las 4:00 p.m.

Así mismo, el Acuerdo Final de Paz (2016), plantea: *“tomando en consideración que las mujeres enfrentan mayores barreras sociales e institucionales para el ejercicio de la participación política como consecuencia de profundas discriminaciones y desigualdades, así como de condiciones estructurales de exclusión y subordinación, lo que genera mayores retos para garantizar su derecho a la participación, enfrentar y transformar estas condiciones históricas implica desarrollar **medidas afirmativas** que garanticen la participación de las mujeres en los diferentes espacios de representación política y social. Para esto es necesario que se reconozca la situación y condición de las mujeres en sus contextos y particularidades”* (p. 35). Adicionalmente, reafirma que *“se garantizará la participación de las mujeres y sus organizaciones y su representación equitativa en los **diferentes espacios de participación**. El enfoque de género deberá ser **entendido y aplicado** de manera **transversal** en la **implementación** de la **totalidad del Acuerdo**”* (p. 194).

➤ Campesinado y población rural

Según DeJusticia (2022)⁷ *“la principal víctima del conflicto armado es el **campesinado**”*. Para avanzar en la formulación de la política pública para esta población, pactada en 2019, *“las organizaciones campesinas elaboraron la propuesta del ‘Pacto por la equidad rural y el bienestar de la población campesina 2018-2022’*. Este pacto, enviado al Departamento Nacional de Planeación (DNP) y a Presidencia, es una propuesta para la formulación de la política pública en ocho líneas fundamentales para el desarrollo de la vida campesina, las cuales incluyen formalización, adecuación institucional y acceso a derechos. (...) A las organizaciones campesinas les preocupa que esta política se convierta en un programa que nuevamente reduzca al campesinado a una sola dimensión: la dimensión productiva”. Según ésta organización *“la política pública para el campesinado, empleada de forma participativa y vista como política marco nacional, no sólo disminuye la deuda histórica del Estado colombiano con esta población (cerca del 30% del total nacional), también aporta al crecimiento y desarrollo del país. Como se ha demostrado, incluir mecanismos deliberativos en la acción pública abre oportunidades para mejorar la implementación de las políticas públicas y garantizar el fortalecimiento de la democracia en el país”* (DeJusticia, 2022).

➤ Comunidades étnicas

De acuerdo con el capítulo étnico del Acuerdo Final de Paz *“se garantizará la **participación plena y efectiva de los representantes de las autoridades étnicas y sus organizaciones representativas** en las diferentes instancias que se creen el marco de la implementación del Acuerdo Final, en particular las consagradas en el punto 2 y las instancias de planeación participativa. Se adoptarán medidas para garantizar la inclusión de candidatos de los pueblos étnicos en las listas de las Circunscripciones Territoriales Especiales de Paz – CTEP, cuando su Circunscripción coincida con sus territorios”* (CENPAZ, 2022)⁸.

⁷ En: <https://www.dejusticia.org/column/politica-publica-con-protagonismo-campesino/> Consultado 15.06.22 a las 4:15 p.m.

⁸ En: <https://www.cenpaz.com/2016/11/62-capitulo-etnico-acuerdo-de-paz-de.html> Consultado 15.06.22 a las 4:23 p.m.

En relación con la participación del campesinado y de las comunidades indígenas, el Acuerdo Final de Paz (2016) plantea:

- a) Crear “mecanismos de concertación y diálogo social entre el Gobierno Nacional, regional y local, **los campesinos y las campesinas y las comunidades indígenas, negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras**, y otras comunidades en donde conviven diferentes etnias y culturas, y las empresas del sector privado que adelanten su actividad económica en los territorios rurales, con el fin de generar espacios formales de interlocución entre actores con diversos intereses, que permitan impulsar una agenda de desarrollo común, orientada hacia la sostenibilidad socio-ambiental, el bienestar de los pobladores rurales y el crecimiento económico con equidad” (p. 18).
- b) “El Gobierno creará un Consejo Nacional para la Reconciliación y la Convivencia, el cual estará integrado por representantes del Gobierno, el Ministerio Público, quienes designen los partidos y movimientos políticos, incluido el que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal, **organizaciones y movimientos sociales**, en particular de **mujeres, campesinos y campesinas, gremios, minorías étnicas, iglesias, confesiones religiosas, organizaciones basadas en la fe y organizaciones del sector religioso, el sector educativo, entre otros. El Consejo tendrá como función asesorar y acompañar al Gobierno en la puesta en marcha de mecanismos y acciones**” (p. 47).

➤ **Personas en condición de discapacidad**

En consonancia con los principios y estándares internacionales de derechos humanos de las personas con discapacidad “la Convención de Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad (CDPD) fue ratificada en Colombia por la Ley 1346 de 2009. La Convención es vinculante para el Estado colombiano en virtud de la vigencia del bloque de constitucionalidad (Constitución Política de Colombia, art. 93). La Convención de Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad de la Organización de Naciones Unidas (ONU) es un tratado internacional de derechos que consta de 50 artículos. Su propósito es promover, proteger y asegurar las condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales para todas las personas con discapacidad a través de medidas que garanticen los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las personas con discapacidad en los Estados que la suscriben” (JEP- Secretaría Ejecutiva, 2021, p.6).

Según Rodríguez & Valderrama (2021), en el Acuerdo Final de Paz (2016) “no hubo una distinción individualizada para las personas con discapacidad, como lo hubo con los otros grupos de interés dentro del enfoque diferencial. En los apartados donde se mencionó la población con discapacidad, no se tuvieron en cuenta las necesidades específicas que tiene esta población, la forma de incluirlas en la sociedad a partir de procesos sociales, culturales y políticos, junto con el cumplimiento de las estrategias para garantizar que los derechos de las personas con discapacidad se cumplan. Esto permite evidenciar que el proceso de paz desconoció los distintos compromisos internacionales que tenía y tiene el país con la población con discapacidad” (p. 130).

Para Biel-Potero (2019) – citado por Rodríguez & Valderrama (2021)- el Acuerdo Final de Paz (2016) evidencia *“la ausencia de un enfoque de la discapacidad expresamente planteado en el texto contrasta con las obligaciones internacionales adquiridas por Colombia tras la ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”* (p. 130).

Para los fines del presente documento, al aludir al abordaje diferencial de las personas en condición de discapacidad, de cara a su adecuada inclusión y a su reconocimiento como expresión de la diversidad, se tendrá en cuenta *“el modelo de discapacidad basado en los derechos humanos que reconoce que ‘la discapacidad es una construcción social y que las deficiencias no deben considerarse un motivo legítimo para denegar o restringir los derechos humanos, pues estos son interdependientes, indivisibles y están relacionados entre sí’”* (ONU, 2018, párr. 6, citado por JEP- Secretaría Ejecutiva, 2021, p.7).

De acuerdo con la Secretaría Ejecutiva de la JEP (2021) este modelo plantea que *“la discapacidad es uno de los diversos estratos de identidad”* (p. 7), por lo cual se *“reconoce la diversidad de personas con discapacidad, el derecho a la igualdad y no discriminación como principio y derecho de obligatorio cumplimiento. Además, comprende el deber de combatir la discriminación por prejuicios, estigmas y violencias. Este modelo reconoce la dignidad humana y su interseccionalidad en el contexto de las actuaciones y en relación con los sujetos titulares de derechos, sean víctimas, comparecientes y otros sujetos intervinientes, así como de la ciudadanía en general”* (p. 7).

➤ Población LGBTIQ+

La ley 1448 de 2011, ley de víctimas y de restitución de tierras *“expresa en su artículo 3° que se consideran víctimas las personas que hayan sufrido daños por hechos ocurridos con ocasión del conflicto armado a partir del 1° de enero de 1985, sin excepciones por orientación sexual o identidad de género diversa de las víctimas [y] reconoce expresamente que se consideran víctimas las parejas del mismo sexo. Esta ley, en su artículo 6° define que todas las medidas que contempla están cobijadas por un criterio de igualdad, por lo que serán reconocidas a todas las personas víctimas sin ninguna distinción, entre otras, por motivos de género u orientación sexual. Así mismo, el Acuerdo Final de Paz entre el Gobierno y las FARC reconoció a la población LGBT como víctima del conflicto armado colombiano e incluye medidas para que esta población obtenga reparación y acciones afirmativas para superar las condiciones de vulnerabilidad”* (Colombia Diversa, 2021, p.87).

En el contexto de la implementación del Acuerdo Final de Paz, según la OACP (2017)⁹, *“los aportes dirigidos hacia la población LGBTI tratan, principalmente, sobre temas de victimización, medidas para incrementar la participación de minorías y grupos excluidos, y mecanismos de participación. Estas propuestas dejan entrever la importancia del reconocimiento para una*

⁹ En: <https://www.minjusticia.gov.co/Sala-de-prensa/PublicacionesMinJusticia/Participaci%C3%B3n%20de%20las%20organizaciones%20LGBTI%20que%20realizaron%20aportes%20en%20el%20marco%20del%20proceso%20de%20paz%20con%20las%20FARC.pdf>
Consultado 15.06.22 a las 4:35 p.m.

población históricamente vulnerada, invisibilizada y que no ha sido tomada en cuenta en la toma de decisiones. Así mismo, que para transformar esa situación y garantizar que no se perpetúen las barreras de su acceso a derechos, se debe asegurar su participación en los procesos de reconstrucción de la verdad y en instancias de toma de decisión". Adicionalmente, la OACP (2017) reconocen que hace más de 30 años *"las organizaciones LGBTI han basado sus luchas sociales y jurídicas en una apuesta por el reconocimiento de derechos ciudadanos en la política pública colombiana, proceso del que se ha desprendido una importante articulación organizativa y el posicionamiento del sector como actor social en la construcción de paz en el país"*.

En este orden de ideas, el Acuerdo Final de Paz (2016) *promueve una **cultura política democrática y participativa** "fundamentada en el respeto de los valores y principios democráticos, la aceptación de las contradicciones y conflictos propios de una democracia pluralista, y el reconocimiento y respeto por el opositor político" (p. 53), con el fin de "ampliar y de robustecer la democracia y de esa manera consolidar la paz" (p. 53).*

En este sentido *"avanzar hacia una cultura política democrática y participativa implica promover y garantizar el valor y el significado de la política como vehículo para el cumplimiento de los derechos políticos, económicos, sociales, ambientales y culturales. Una cultura política democrática y participativa debe contribuir a la mayor integración, de los sectores sociales más vulnerables" (Acuerdo Final de Paz, 2016, p. 53).*

De ahí, la importancia que tiene la *"la **participación ciudadana**, [como] fundamento que se debe fortalecer en todos los territorios, [al ser] 'un proceso en el que distintas fuerzas sociales, en función de sus respectivos intereses, intervienen directamente o por medio de sus representantes en la marcha de la vida colectiva con el fin de mantener, reformar o transformar los sistemas vigentes de la organización social y política'" (Min educación, 2020, citado por Ríos-Pacheco Elvis F.; Barbosa-Trigos Jairo F., 2021, p.35) y representa "un mecanismo social que funciona para el desarrollo local, además de promover una democracia participativa a través de la **integración** de la comunidad en los diversos quehaceres de su entorno" (Instituto Electoral de México, 2020, citado por Ríos-Pacheco Elvis F.; Barbosa-Trigos Jairo F., 2021, p.35).*

Esta integración está relacionada con otros de los aspectos a los cuales el Acuerdo Final de Paz (2016) vincula la **inclusión**:

3. Los **territorios** al afirmar que: *"la construcción de la paz requiere que los territorios más afectados por el conflicto y el abandono, en una fase de transición, tengan una mayor representación en el Congreso de la República para asegurar la inclusión política de esos territorios y sus poblaciones, así como la representación de sus intereses" (p. 36).*

En esta dirección y resonando con la *"promoción de los valores democráticos, de la participación política y de sus mecanismos, para garantizar y fomentar su conocimiento y uso efectivo y así fortalecer el ejercicio de los derechos consagrados constitucionalmente" (p.54), el Acuerdo Final de Paz (2016) también plantea hacer "especial énfasis en las poblaciones más vulnerables como la población campesina, las mujeres, las minorías religiosas, los pueblos y comunidades étnicas y la población LGBTI" (p.54) para lo cual, propone, entre otras acciones inclusivas "el fortalecimiento de los programas de educación para la democracia en los distintos niveles de*

enseñanza (...) y la promoción de la participación y liderazgo de la mujer en la política” (AFP, 2016, p.54).

4. La **movilización y la protesta pacífica** en tanto reconoce que son “*formas de acción política, [y] ejercicios legítimos del derecho a la reunión, a la libre circulación, a la libre expresión, a la libertad de conciencia y a la oposición en una democracia. Su práctica enriquece la inclusión política y forja una ciudadanía crítica, dispuesta al diálogo social y a la construcción colectiva de Nación. Más aún, en un escenario de fin del conflicto se deben garantizar diferentes espacios para canalizar las demandas ciudadanas, incluyendo garantías plenas para la movilización, la protesta y la convivencia pacífica. Junto con la movilización y la protesta pacífica se deberán garantizar los derechos de los y las manifestantes y de los demás ciudadanos y ciudadanas*” (p. 44).
5. “*La cultura de la legalidad, el libre debate de las ideas, la participación efectiva de los ciudadanos y ciudadanas y sus organizaciones en la toma de decisiones, el respeto por quienes piensan distinto y por el ejercicio de la oposición, la profundización de la cultura de los derechos humanos, la protección de la diversidad y autonomía cultural, el fomento de la resolución pacífica de conflictos, el fortalecimiento del acceso a la justicia en condiciones de igualdad, la inclusión social, el bienestar y el buen vivir de la población, la justicia social, la superación de la pobreza, la protección del medio ambiente y el enfoque territorial en la implementación de las políticas públicas*” (Acuerdo Final de Paz, 2016, p. 189).

Así mismo, la **diversidad**, ocupa un lugar ineludible en la Constitución Política de Colombia (1991) en tanto “*el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana*” (Artículo 7) y, así mismo lo hace el Acuerdo Final de Paz (2016) al plantear que:

- La **sostenibilidad de la paz** en Colombia “*va unida a la diversidad, fundada no solo en el culto de los derechos humanos, sino en la tolerancia mutua, en la protección del medio ambiente, en el respeto a la naturaleza, sus recursos renovables y no renovables y su biodiversidad*” (p. 3 y 4).
- El **territorio rural** es “*un escenario socio-histórico con diversidad social y cultural, en el que las comunidades —hombres y mujeres— desempeñan un papel protagónico en la definición del mejoramiento de sus condiciones de vida y en la definición del desarrollo del país dentro de una visión de integración urbano-rural*” (p. 10).
- La **diversidad étnica y cultural** de las comunidades expresada en “*los campesinos, las campesinas y las comunidades, incluidas las afrodescendientes e indígenas, ejerzan plenamente sus derechos y se alcance la convergencia entre la calidad de vida urbana y la calidad de vida rural, respetando el enfoque territorial [y] el enfoque de género*” (p. 12).

Con base en lo anterior como marco de referencia, para el contexto Bogotá – Región es necesario mencionar que “*todas las problemáticas, en particular las violencias y los imaginarios estigmatizadores, son exacerbados cuando se unen a ciertas categorías diferenciales. (...) En Bogotá persisten las prácticas discriminatorias y vulneratorias hacia las mujeres, la población de los sectores LGBTI, los niños, niñas y adolescentes, los jóvenes, las personas mayores, las*

personas con discapacidad, los pueblos indígenas, los pueblos afrodescendientes, raizales y palenqueros, el pueblo Rrom, los habitantes de calle, los campesinos y las campesinas y los migrantes forzados” (Secretaría Distrital de Gobierno, 2018).

Al respecto, el primer factor a considerar es la erradicación de violencias a través de **transformaciones culturales de imaginarios, estereotipos y prácticas discriminatorias** (...) que permitan el goce efectivo de derechos, en términos de corresponsabilidad entre el Estado y la ciudadanía. Así, se busca superar riesgos de afectaciones físicas, daños psicológicos y emocionales, evitando el homicidio, incluido el feminicidio e incrementando la confianza en las instituciones competentes encargadas de atender víctimas de violencias. Se requiere de manera estratégica superar la normalización de violencias (...) transformando este ejercicio desde la ciudadanía y los servidores públicos. Asimismo, contar con escenarios que garanticen la confidencialidad y privacidad en la atención, dotar de autonomía económica a las mujeres, personas con discapacidad y sus cuidadores y cuidadoras, personas mayores y pueblo Rrom. Así mismo, hacer eficientes las rutas de atención y articular las instituciones para la prevención, atención y sanción de las violencias contra estos grupos poblacionales (Secretaría Distrital de Gobierno, 2018).

Estas prácticas discriminatorias, desencadenan en un patrón de **estigmatización** hacia la diversidad y grupos históricamente excluidos, expresada en el rechazo a quien se percibe como distinto o diferente y sus prácticas. Para algunos autores, la estigmatización se ha asumido como una **categoría transversal** a distintas condiciones de **discriminación y exclusión** que desembocan en diferentes violencias hacia sujetos que reivindican sus derechos (Documento Diagnóstico ALCPVR, 2020).

d. Seguridad ecosocial y feminista

El Informe de Desarrollo Humano del PNUD (1994) aportó cambios al **concepto de seguridad** en dos sentidos: *“del acento exclusivo en la seguridad territorial a un acento mucho mayor en la seguridad de la población y de la seguridad mediante los armamentos a la seguridad mediante el desarrollo humano sostenible”* (p.28) y, adicionalmente, visibilizó la **multidimensionalidad** del concepto en **siete (7) categorías** principales: *“Seguridad económica, seguridad alimentaria, seguridad en materia de salud, seguridad ambiental, seguridad personal, seguridad de la comunidad y seguridad política”* (PNUD, 1994, p.28). Sin embargo, se han planteado nuevos desafíos hacia su deconstrucción y comprensión.

De una arista, se ha planteado que *“una política de seguridad responsable no puede basarse en la contención militar de la inestabilidad surgida de la degradación medioambiental, sino en fomentar un tipo de **relaciones socio-ecológicas** que sean sostenibles y equitativas a largo plazo”* (Orta, 2018, p. 158). De acuerdo a esta perspectiva, *“la seguridad no es un asunto limitado a las relaciones entre seres humanos, sino que incluye también los vínculos que establecemos con los elementos no-humanos como los ríos, los animales, los bosques, los océanos o el aire que respiramos. Solo teniendo en cuenta que todas las formas de vida, por más tecnológicamente desarrolladas e industrializadas que estén, dependen de un **ecosistema** determinado, podremos diseñar políticas de seguridad que aborden de frente la vulnerabilidad*

de las personas y no reproduzcan las causas de la inseguridad” (Orta, 2018, p. 159).

En esta perspectiva, el documento de diagnóstico y factores estratégicos de Política Pública de Ruralidad del Distrito Capital (2022), propone una *“seguridad que integre el **buen vivir y el bienestar social y territorial** lo cual, depende de la concertación social y el respeto a los valores fundamentales de promoción y protección de la vida. Es decir que cumplir los acuerdos establecidos, nos llevará a repensarnos las dinámicas de **autocuidado, cuidado, funcionalidad y bienestar de los individuos, las familias, las comunidades y los territorios. La presencia integral del Estado** como base de **seguridad, convivencia y justicia territorial** conlleva a transformar nuevas lógicas de **diálogo** y presencia en los espacios más alejados del territorio rural”* (Secretaría de Planeación, 2022, p. 53).

Desde otra arista, complementaria, se plantea la necesidad de **desmilitarizar la seguridad** en resonancia con un enfoque en construcción de paz por medios pacíficos. Esto supone *“ir transformando el discurso de lo que significa **(in)seguridad**, y con él, desarrollar necesidades y recursos distintos a los que actualmente asociamos con ella; (...) **democratizar y desmasculinizar** la toma de decisiones y la gestión en torno a las necesidades de protección de las comunidades, dado que los ámbitos de defensa y militares son los más masculinizados del Estado; (...) se trata de desligar el concepto de seguridad al militar, y ahondar realmente en políticas que contribuyan al bienestar y la protección real de la vivienda, de comunidad”* (Badenes, 2016, p.17, citado por Camps-Febrer, 2018, p. 179), *de cuidados, de creación de espacio público inclusivo, abierto y no consumista, etc.”* (Camps-Febrer, 2018, p. 179).

En conexión con el planteamiento precedente, abordar la seguridad en clave de **derechos humanos de las mujeres**, *“ofrece elementos destacados de análisis y acción, no solo para abordar la cuestión del feminicidio, sino a su vez el conjunto de múltiples violencias y persecuciones que afrontan las mujeres en América Latina, de manera significativa las mujeres **defensoras** (defensoras del territorio, feministas lesbianas, mujeres periodistas, entre muchas otras)”* (Berlanga Gayón, 2015, citada por ICIP, 2020, p. 14).

En este orden de ideas, es menester enfatizar en *“la importancia de apostar por **modelos de seguridad preventivos** que otorguen una mayor relevancia a la construcción sociocultural del género, a los estereotipos de masculinidad y feminidad, a las desigualdades de género como factores de riesgo y a la erradicación de la impunidad de los delitos de violencia sexual y de género a través de medidas punitivas, legales y de acceso a la justicia que señalen la gravedad de estas formas de violencia”* (López Méndez, 2016, citada por ICIP, 2020, p.19).

Adicionalmente, para Ruíz (2018) *“la securitización y el militarismo urbano tienen un **impacto** en el desarrollo de la vida en las ciudades, en el despliegue y desarrollo del espacio, afectando y moldeando la vida cotidiana de las personas y la forma en que se construye, produce, interpreta y utiliza el **espacio público**”* (p. 196). Existen diversos ejemplos a los que hace mención la autora (Nueva York, Nairobi y Múnich, entre otros) y frente a los cuales alerta frente al uso que se hace de grandes eventos como las olimpiadas de fútbol al ser catalizadoras para *“expandir el modelo securitario y el militarismo urbano en las grandes ciudades, ligados al desarrollo económico de determinados espacios”* (Molnar, 2015, citado por Ruíz, 2018).

Según Lefebvre (2013), citado por Ruíz (2018), “el espacio público urbano presenta dinámicas propias que lo convierten en territorio de disputa, donde se reproducen conflictos que tienen que ver con los **privilegios sociales y el poder**” (p. 199). Para la autora “la forma en que se produce el espacio establece una estrecha **relación con la cultura** y contribuye a moldear la forma en que vivimos y pensamos la ciudad y su entorno, y nos hace conscientes de la existencia de la ‘otra persona’. La securitización, el militarismo y el neoliberalismo tienen un impacto en cómo se reproducen estas dinámicas que afectan al desarrollo, producción, acceso y uso del espacio público” (Ruíz, 2018, p. 199).

Entre otros impactos, está el “**hiper-consumismo**, es decir, el espacio es para el que centre su actividad en el consumo, y la construcción del espacio gira en torno a este” (Ruíz, 2018, p. 199). En esta dirección “las relaciones sociales quedan condicionadas por el tipo de uso y acceso que se dé al espacio público, detectando una creciente **expulsión de grupos de ‘no deseados’** (sin techo, niños y niñas jugando al balón, etc.). [Esto] reproduce diferencias entre clases sociales, generando jerarquías en el espacio, en el movimiento y en el **derecho al uso del espacio público**, convirtiéndolo en un escenario de disputa” (Sequera, 2017, Gaffikin, McEldowney y Sterrett, 2010, citador por Ruíz, 2018, p. 199 y 200).

Lo anterior tiene entre otras implicaciones, según la autora, el hecho de que las políticas securitarias refuerzan las “**dinámicas de expulsión, señalando sectores sociales como amenazas a la seguridad para lo que aumenta el control y la vigilancia en el espacio público, reforzando narrativas estigmatizadoras**” (Ruíz, 2018, p. 200). Su implementación “refuerza narrativas y acciones para la creación de una **sociedad insegura y desigual** que accede al espacio público bajo condiciones y controles, estigmatizando a ciertos sectores sociales que son señalados como ‘no merecedores’ de usar el espacio público (...) y conlleva a la **segregación espacial**” (Botello, 2015, citado por Ruíz, 2018, p. 200).

e. Cultura de Paz

La paz es un derecho colectivo de toda la sociedad, que resulta fundamental para el goce efectivo de los demás derechos fundamentales. Crear una **Cultura de paz y de Derechos Humanos** implica fortalecer el respeto, la convivencia armónica y la eliminación de la violencia, a través de la sensibilización, formación y compromiso de cada individuo para mejorar la calidad de vida y el bienestar individual, pero, sobre todo, colectivo. Se puede contribuir a la construcción de una cultura de paz desde la educación, la formación, el arte, la ciencia, el diálogo y el reconocimiento de los demás. Además de derechos, todas las personas tienen unos deberes frente al resto de la sociedad, que básicamente se traducen en no vulnerar los derechos de los demás y brindar un trato digno e igualitario, evitando la estigmatización y la discriminación. Por ello, es esencial promover una convivencia basada en los Derechos Humanos, que son universales, interdependientes e inalienables, pues su respeto, protección y garantía deben promoverse en todos los ámbitos de la vida (Borrador Decreto XX de 2022, “Política Pública de Reconciliación, Convivencia y no Estigmatización”).

En esta dirección y de manera complementaria, construir **culturas de paz**, implica promover “la **pacificación**, [la inclusión] de estilos de vida, patrones de creencias, valores y comportamientos

que favorezcan la construcción de la paz y acompañe los cambios institucionales que promuevan el bienestar, la igualdad, la administración equitativa de los recursos, la seguridad para los individuos, las familias, la identidad de los grupos o de las naciones, y sin necesidad de recurrir a la violencia" (Boulding, 1992, citada por Fisas, 1998, p. 390).

Así mismo, es una propuesta para *"forjar un nuevo contrato social y ecológico a nivel planetario, que mediante instrumentos jurídicos y políticos pueda instalar un equilibrio entre las sociedades, sobre la base de los valores del humanismo moderno, valores de solidaridad, de fraternidad, de justicia, de libertad y de desarrollo sostenible" (Fisas, 1998, p. 390-391).*

Para formar una **cultura de paz** [se requiere], según Fisas (1998):

1. Recuperar valores perdidos para que los individuos sean más responsables, tanto en la esfera pública como en la privada doméstica, en lo local y lo planetario;
2. Desarrollar una ética global para socializarnos en la humanidad, así como nuevos elementos normativos;
3. Mejorar, ampliar y universalizar los derechos humanos;
4. Desacreditar y deslegitimar la guerra, la violencia y el uso de la fuerza;
5. Potenciar el conocimiento y el diálogo entre culturas y religiones;
6. Superar la mística de la masculinidad a través de la empatía, el afecto, la ternura y la corresponsabilidad en el cuidado de las/os hijos/as;
7. Satisfacer las necesidades básicas y las potencialidades de desarrollo y decisión de las personas, en un modelo de desarrollo que no esté disociado de su contexto humano y cultural;
8. Fortalecer la sociedad civil;
9. Atender al principio de sustentabilidad y cuidar el uso de los recursos limitados;
10. Actuar sobre las raíces de los conflictos, y no solo sobre sus manifestaciones;
11. Mejorar la gobernabilidad democrática y aumentar la participación de la ciudadanía;
12. Desmilitarizar las políticas de seguridad, potenciar la prevención de los conflictos e invertir en la construcción de paz;
13. Priorizar las inversiones educativas sobre las militares;
14. Una nueva mirada de los conflictos y una educación sobre la forma de regularlos y transformarlos positivamente;
15. Una educación para la crítica y la disidencia;
16. Unos medios de comunicación más responsables en la formación de las personas y menos transmisores de violencia" (p.392).

Conceptos conexos a una Cultura de Paz:

e.1. Cultura ciudadana:

El Acuerdo Final de Paz (2016) plantea dentro de su marco axiológico de actuación, el *"respeto y [la] aplicación de los principios y las normas del Estado social de derecho y la convivencia ciudadana (...) [y] el logro de las transformaciones estructurales de los territorios que garanticen el bienestar y el buen vivir de las comunidades afectadas (...), el fortalecimiento de los valores democráticos, la convivencia ciudadana, y la observancia de los derechos humanos"* (p. 103).

Lo anterior en conexión con la cultura ciudadana, sugiere la promoción del apego y adhesión de la ciudadanía a la ley y a las normas de convivencia social, para incentivar la resolución pacífica de conflictos y aportar así a la seguridad.

Este abordaje está dirigido a generar capacidades y dinámicas positivas para cimentar acuerdos formales e informales, así como tejer las relaciones de doble vía entre las instituciones y la ciudadanía, generando procesos de autorregulación, corresponsabilidad y solidaridad ciudadana para la construcción de confianza, que permita que la ciudadanía pueda relacionarse en un ambiente amable. Igualmente, busca prevenir la ocurrencia de delitos y autorregular los comportamientos contrarios a la convivencia. Esto, por supuesto, posibilita la vida en comunidad de manera pacífica y armónica en el marco de la ley y la legitimidad estatal. Por lo tanto, se propende por la reducción del miedo a través del **empoderamiento ciudadano**, el fortalecimiento de la preferencia por la acción pública e institucional y la reducción de los sentimientos de “tomar la justicia por mano propia” (Política de Seguridad, Convivencia y Justicia Sistema de Cuidado para la Vida, 2021).

Así mismo, busca fomentar y potenciar escenarios (institucionales, interinstitucionales y ciudadanos) donde se promuevan acciones, iniciativas y narrativas que mejoren la convivencia en los territorios que, a su vez, inciden en la prevención de comportamientos contrarios a la convivencia (Documento de Política de Seguridad, Convivencia y Justicia Sistema de Cuidado para la Vida - octubre 14 de 2021).

Para la Cátedra de Paz promovida desde la Secretaría de Educación de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., el **enfoque en cultura ciudadana**, privilegia las relaciones sociales como herramienta de formación mutua y aprendizaje colectivo. Bajo este marco, el ejercicio de la ciudadanía y los derechos deben pensarse en función de la construcción de paz y del fortalecimiento de la democracia, lo cual reafirma la paz como derecho y como imperativo de toda sociedad. Asimismo, promueve el desarrollo de habilidades tendientes a llenar de significado y re-apropiar reglas y normas compartidas que se sustentan en el diálogo y la reflexión; esto hace posible la convivencia de manera armónica. Su propósito es formar ciudadanías que no sólo puedan vivir en paz y promuevan la democracia, sino que ayuden a construirlas y fortalecerlas (Secretaría de Educación de Bogotá, 2016).

e.2. Educación para la paz

De acuerdo al **Artículo 67** de la Constitución Política de Colombia (1991) *“La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación **formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia**; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente [...]”*¹⁰.

¹⁰ En: <https://www.funcionpublica.gov.co > documents>

Al respecto, la educación para la paz plantea que *“hemos de educar para la disidencia, la indignación, la desobediencia responsable, la elección con conocimiento y la crítica, es decir, para salirnos de las propuestas de alienación cultural y política”* (Fisas, 1998, p. 372). En este sentido *“consiste en analizar este mundo en que vivimos, pasarlo por la crítica reflexiva emanada de los valores propios de una cosmovisión pacifista y lanzar a los individuos a un compromiso transformador, liberador de las personas en tanto en cuanto que, movidas por ese análisis crítico, quedan atrapadas por la fuerza de la verdad y obligados en conciencia a cooperar en la lucha por la emancipación de todos los seres humanos y de sí mismas, en primer lugar”* (Rodríguez, 1994, citado por Fisas, 1998, p. 372).

La educación para la paz también es entendida como *“una educación sobre los conflictos (...) es aprender a reconocer los intereses del oponente y (...) transformar voluntariamente objetivos iniciales y generar empatía, esto es, comprender las emociones y los sentimientos de los demás, colocarlos en su lugar y circunstancia. [También alude a] la urgencia de que los pueblos dominantes terminen con su arrogancia y lleven a cabo un 'desarme cultural', aceptando el hecho de la multiculturalidad y la riqueza de la diversidad humana”* (Fisas, 1998, p.384).

Para Hicks (1993) la educación para la paz puede entenderse también como el desarrollo de destrezas, vistas como reflexión crítica, cooperación, comprensión, aserción, solución de conflictos y alfabetización política, las actitudes, la autoestima, el respeto por los demás, la preocupación ecológica, la mentalidad abierta, la visión y compromiso con la justicia y el conocimiento orientado al conflicto, la paz, la guerra, los temas nucleares, la justicia, el poder, el género, la raza, el medio ambiente y los futuros.

Según Fiças (1987), los **objetivos** de la educación para la paz, sugieren *“la promoción, entre la gente, de convicción en torno a la necesidad de un cambio del sistema para poder resolver los conflictos existentes, así como la obtención de un compromiso por parte de esta misma gente para trabajar a favor de la paz y de la abolición o reducción de las diferentes manifestaciones existentes de violencia”* (p.258). Así, la *“dinámica de la Educación para la paz no ha de ser contradictoria y antitética al valor y al objetivo presentados por la paz, sino que ha de buscar un equilibrio entre lo que se predica y lo que se hace”* (Fiças, 1987, p.258).

Desde otra perspectiva, Mosquera (2002) considera que la educación para la paz implica *“crear en una constante pedagogía de la alteridad social y política que ha de permitir que las personas actúen con decisión y responsabilidad para superar conflictos y tensiones”* (p. 167), *“es ejercitarse para la crítica y la autocrítica, para la búsqueda de alternativas a las injusticias, desigualdades y violaciones de Derechos Humanos fundamentales”* (p. 170). Así mismo, requiere *“la construcción de nuevos sujetos sociales, producto de una renovación pedagógica orientada por la lógica de la paz positiva, esto es, la paz entendida como un estado sociocultural de no violencia que se manifiesta en la vida, en colectivo, en la forma como se resuelven los conflictos sociales y en las habilidades para implementar estrategias políticas. [En este sentido, sugiere tener en cuenta tanto] los contenidos ocultos como el proceso educativo mismo y las instancias que determinan*

el aprendizaje” (Jares, 1994; citado por Mosquera, 2002, p. 170).

Para Jares (2005) la educación para la paz a lo largo de su desarrollo conceptual, ha logrado constituirse a partir de los siguientes **siete (7) componentes**: 1. Educación para los derechos humanos; 2. Educación para la comprensión internacional; 3. Educación intercultural; 4. Educación para el desarrollo; 5. Educación mundialista y multicultural; 6. Educación para el desarme y 7. Educación para el conflicto y la desobediencia (p. 184).

Al respecto, la Cátedra para la paz ha avanzado en algunos de estos sentidos. Desde esta apuesta programática, la educación para la paz es entendida como la apropiación de conocimientos y competencias ciudadanas para la convivencia pacífica, la participación democrática, la construcción de equidad, el respeto por la pluralidad, los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario (Ley 1732 de 2014).

En este sentido, el desarrollo de una vida democrática según Sotelo (1995), citado por Grabe (2001), implica caminar en tres sentidos: 1. Democratizando el conocimiento y el acceso a la cultura para el conjunto de la ciudadanía; 2. Favoreciendo la participación y el control social de los asuntos políticos y 3. Exigiendo una nueva forma de hacer y entender la política, que rompa con la actual tendencia clasista que separa las reglas establecidas de los comportamientos reales y los principios que consagra la Constitución de la conducta de gobiernos e instituciones. Adicionalmente, para la autora habría un cuarto componente, basándose en Jares (1999) que alude a contrariar la concepción de democracia liberal limitada únicamente al ámbito político, democratizando la economía (p. 22).

En lo concerniente al ámbito metodológico, en términos generales, la educación para la paz hace uso de herramientas y técnicas cimentadas en un **enfoque socioafectivo** cuya esencia consiste en combinar la transmisión de información con la vivencia personal, para lograr la aparición de actitudes efectivas, [al ser] una condición para que el sujeto internalice (construya con otros(as)) y tome posición ante los procesos experimentados y los futuros (Mosquera, 2002, p. 172).

e.3. Convivencia pacífica

De acuerdo con López Martínez (2004) *“La convivencia, en sentido amplio, es la acción y el resultado de convivir, esto es, la situación en las que dos o más personas viven en mutua compañía, compartiendo un mismo espacio y tiempo”* (Tomo I, p. 184).

Para la ACVPR (2020) un primer acercamiento al concepto, parte de la relación que existe entre convivencia y coexistencia. Así, mientras la coexistencia señala una coincidencia en tiempo y en lugar, la convivencia supone una relacionalidad e interacción entre los sujetos que coinciden en tiempo y espacio. Al respecto, López Martínez (2004) agregaría que *“coexistir sólo exige que quienes coexisten se mantengan en la existencia al mismo tiempo, sin importar en qué condiciones, más o menos hostiles, ocurra tal hecho”* (Tomo I, p. 184).

En contraste, la palabra convivencia remite a la "acción" de convivir, y como consecuencia conduce a la relación entre los que conviven pero no de cualquier forma sino, vivir en armonía

unas personas con otras. De modo que, en la acepción del término se encuentra el elemento relacional que se indica, como vivir en armonía (ACVPR, 2020). En este sentido *“la convivencia puede ser definida como una situación interpersonal de buena vecindad y mutua colaboración entre individuos o grupos que, a pesar de tener algunas características compartidas, son también diferentes en el sentido de que cada cual tiene su propia existencia y sus propios intereses legítimos”* (López Martínez, 2004, Tomo I p. 184).

Bayona y Figueroa (2005) señalan por su parte que, la convivencia es *“(…) un resultado o una atmósfera construida por la interacción social”* (p. 3), que puede caracterizarse por ser pacífica o violenta, según cual sea la vía a la que se acuda para resolver o transformar los conflictos surgidos en el marco de dicha interacción. Para los autores, mientras que la **convivencia pacífica** se caracteriza por el uso del diálogo y los acuerdos para la resolución de conflictos (y se relaciona con la cultura de la negociación y la paz), la **convivencia violenta** se caracteriza por la utilización de medios violentos para la resolución de los mismos fortaleciendo la cultura de la violencia. (DOC Diagnóstico ALCPVR).

Para López Martínez (2004) la convivencia pacífica exige la aplicación de los siguientes **principios**:

- 1) **Respeto cívico**: El reconocimiento de que los otros grupos tienen el derecho a existir y mantener sus propias creencias mientras las encuentren convincentes (p. 184).
- 2) **Establecimiento de un marco de libertades cívicas para todos**: Alude a la aceptación de común acuerdo de un conjunto de libertades civiles y políticas que incluyen, por ejemplo, la libertad de conciencia, de pensamiento y culto religioso, la libertad de expresión y de prensa, la libertad de movimientos y de residencia, etc. (...) Esto exige que el marco de libertades cívicas esté debidamente ajustado y que existan reglas vinculantes y autoridades encargadas de hacer que las reglas se cumplan (p. 185).
- 3) **Igualdad cívica**: Para ello es preciso, ante todo, la igualdad **ante la ley**, para que nadie pueda abusar impunemente de su libertad a costa de la libertad de los demás. Al mismo tiempo, se necesita también una cierta igualdad de **oportunidades**, para garantizar que cualquier persona pueda tener la posibilidad de realizar los proyectos y alcanzar los puestos que su capacidad y esfuerzo le permitan. (...) La igualdad implica también igualdad en el **acceso y la dignidad** como ser humano (p. 185).
- 4) **Solidaridad cívica universalista**: La solidaridad va más allá de la mera cooperación dado que esta connota un intercambio; en cambio, la solidaridad es ayudar sin esperar nada a cambio y ha de ser universalista, esto es, abierta a todos sin discriminaciones arbitrarias (p. 186).
- 5) **Diálogo cívico**: Exige el compromiso de resolver los conflictos a través del diálogo, y no por medio de la violencia. El diálogo ha de ser abierto a todos los afectados los afectados por el conflicto en cuestión, o por las decisiones que se vayan a tomar (p. 186).

En conexión con los principios previamente expuestos, se puede afirmar que los atributos de la convivencia más comunes se refieren a la relacionalidad, la interacción, el vivir con otros en

armonía, pero también a la exclusión de la violencia en esas relaciones sociales, a la vida en medio de la diferencia, la diversidad y el respeto, y a la resolución pacífica de los conflictos. La **no violencia** en particular aparece como el atributo sobre el cual existe mayor consenso e implica una concepción de la convivencia como un estado opuesto a la violencia; un estado en el que la violencia se encuentra ausente de las relaciones sociales en los planos personal, social, económico, político y cultural, y en el que, aunque pueden existir conflictos, estos se resuelven y gestionan de forma pacífica (...) (ACVPR, 2020).

En consecuencia, se deduce que la convivencia es **uno de los elementos que sientan las bases para la construcción de paz** en un entorno difícil como lo puede ser la ciudad de Bogotá, dado que la acción de convivir, implica un replanteamiento de nuestras maneras de relacionarnos entre unos y otros en escenarios tanto públicos como privados; es decir, tanto en la forma en que me relaciono con mi familia, como en la relación que sostengo en el transporte público, en la calle, en la oficina, en mi vecindad, e incluso con la institucionalidad que está en mi entorno (ACVPR, 2020).

Así mismo, la convivencia también es el **canal por medio del cual se resuelven las diferencias y los conflictos**, a partir de una cultura basada en el respeto por los derechos humanos, la inclusión, la participación social en los ámbitos político y social, restableciendo la confianza en las instituciones y superando la violencia como una estructura arraigada en la sociedad, y tiene un lugar a través de campañas y actividades que se desarrollen para la construcción de **estrategias** que promuevan el respeto y las garantías democráticas promovidas por el gobierno nacional y territorial, en conjunto con las organizaciones civiles, sociales y de derechos humanos (Borrador Decreto de 2022: Por el del cual se adiciona el capítulo 5 al título 2 de la parte 4 del libro 2 Decreto 1066 de 2015 Único Reglamentario del Sector Interior, denominado “Política Pública de Reconciliación, Convivencia y no Estigmatización”).

e.4. Transformación de conflictos

Para Lederach (2009) *“La transformación de conflictos es visualizar y responder a los flujos y reflujos de los conflictos sociales como oportunidades vitales, para crear procesos de cambio constructivos que reducen la violencia e incrementan la justicia en la interacción directa y en las estructuras sociales, y responden a los problemas de la vida real en las relaciones humanas”* (p. 15). De acuerdo con este autor, una perspectiva transformativa del conflicto se construye a partir de dos fundamentos (Lederach, 2009):

- a. La capacidad de visualizar el conflicto positivamente, como un fenómeno natural que crea potencial para crecer constructivamente (p. 16);
- b. La voluntad de responder de maneras que optimicen ese potencial para el cambio positivo (p. 16)

Este enfoque *“reconoce que el conflicto es una dinámica normal y continua en las relaciones humanas. Más aún, el conflicto trae consigo el potencial para un cambio positivo (...)”* (p. 16). [Para tal fin, es necesario] *asumir una predisposición activa de ver en el conflicto su potencial catalizador de crecimiento”* (Lederach, 2009, p. 17).

En esta dirección, el enfoque transformativo de los conflictos “busca comprender el episodio particular de un conflicto, no de manera aislada, sino inmerso en el patrón [relacional] más general. El cambio comprende tanto el nivel inmediato de los problemas emergentes, como el de los patrones y problemas más amplios” (Lederach, 2009, p. 18).

Según la GIZ (2014) “el conflicto está constituido por tres elementos: los actos (comportamientos), las actitudes y las contradicciones. Esto puede visualizarse en un triángulo en el que el vértice superior es el **comportamiento** (visible y hacia el exterior de la persona), el vértice inferior izquierdo es la **actitud** y la presunción (invisible y hacia el interior de la persona), y el vértice inferior derecho es la **contradicción** (invisible y entre las personas)” (p. 15).

Esta perspectiva “en lugar de ver la **paz** como un ‘estado final’ estático (...) la concibe como una cualidad en continua evolución y desarrollo de las relaciones” (Lederach, 2009, p. 22); “el trabajo por la paz, por tanto, se caracteriza por los esfuerzos intencionales, orientados a atender el natural flujo y reflujo del conflicto humano a través de enfoques noviolentos, que aborden los temas y mejoren la comprensión, la equidad y el respeto en las relaciones” (p. 23). Visto de esta manera, el enfoque sugiere que una manera fundamental de promover el cambio constructivo en todos los niveles de las relaciones: interpersonales, intergrupales y socio-estructurales, es el **diálogo** (Lederach, 2009, p. 23).

En la literatura en torno al tema, se ha desarrollado un “espectro de **mecanismos para el abordaje de conflictos** diverso [que] va desde los intentos de suprimir el conflicto hasta su transformación y prevención, pasando por la gestión y la resolución, según si el manejo que se pretende es más proactivo o reactivo” (GIZ, 2014, p. 14). A continuación se presenta de manera gráfica:



Gráfico 3. Espectro de mecanismos del manejo del conflicto (GIZ, 2014, p.14).

La perspectiva de la transformación de conflictos es diferente a la **resolución de conflictos** en tanto ésta última sugiere “*encontrar una solución a un problema*” (Lederach, 2009, p. 33) y “con frecuencia dirige nuestra atención a los problemas emergentes. Dado su énfasis en las soluciones inmediatas, tiende a concentrarse en la sustancia y contenido del problema” (Lederach, 2009, p. 34). Adicionalmente, la resolución de conflictos “ve el desarrollo del proceso centrado en la inmediatez de la relación, allí donde tienen lugar los síntomas de crisis y ruptura” (p. 35). En contraste, la transformación de conflictos “visualiza el problema actual como una oportunidad para incluir un contexto más amplio, explorar y entender el sistema de relaciones y patrones que dan lugar a la crisis. Busca dar cuenta tanto de problemas inmediatos como del sistema de patrones relacionales” (Lederach, 2009, p. 35).

Para otros autores, “*el conflicto está constituido por tres elementos: los actos (comportamientos), las actitudes y las contradicciones. Esto puede visualizarse en un triángulo en el que el vértice superior es el **comportamiento** (visible y hacia el exterior de la persona), el vértice inferior izquierdo es la **actitud y la presunción** (invisible y hacia el interior de la persona), y el vértice inferior derecho es la **contradicción** (invisible y entre las personas)*” (GIZ, 2014, p.15).



Gráfico 4: Triángulo del conflicto: Comportamiento, actitud y contradicción (GIZ, 2014).

El modelo desarrollado por Johan Galtung (1971), referente a las dimensiones estructural, cultural y directa, permite evidenciar que “*aparte de agresiones o actos violentos directos, existen dos dimensiones menos visibles: la de violencia cultural, que es transmitida por valores; y la de violencia estructural, que se transmite mediante leyes e instituciones*” (Calderón, 2009 citado por GIZ, 2014, p. 15). Según el autor, es importante diferenciar estas dimensiones a la hora de abordar una situación violenta, para transformarla. Según la GIZ (2014) “*este modelo ayuda a visualizar diferentes aspectos de las tres dimensiones de la violencia; [adicionalmente,] para transformar un conflicto violento mediante el diálogo, es importante indagar y abordar no solo los*

actos sino también las normas, los valores y las estructuras que soportan y mantienen actos violentos” (p.15).

A partir de este marco de referencia, es importante hacer mención a la perspectiva relacional como una forma de abordar los conflictos hacia su transformación y que se concretan en dos miradas: La sistémica y la generativa siendo la segunda, una versión de la primera.

➤ **Transformación sistémica de conflictos**

Para Ossimitz (1998) – citado por Ropers (2008) – el pensamiento sistémico se caracteriza en los siguientes componentes:

1. **Pensamiento en forma de estructuras en red:** establecer mediante mapas los patrones de los bucles de realimentación (*feedback loops*): por ejemplo, la solución de un problema para una parte (armarse en un entorno que se percibe como inseguro) es el problema para la otra parte (que lo percibe como una amenaza de seguridad) e implica el refuerzo del primer problema (es decir, el famoso “dilema de seguridad”) (p. 4).
2. **Pensamiento en forma de marcos dinámicos:** integrar las demoras temporales (por ejemplo, el armamento contrario sucede después) y comprender que las causas y efectos en los sistemas sociales no siguen una lógica lineal sencilla, sino que se relacionan de forma compleja y pueden estar bastante distanciados en el espacio y en el tiempo. Este aspecto nos lleva a considerar el hecho de que los seres humanos pueden verse empujados por agravios y traumas antiguos y, por ello, algunos acontecimientos pequeños pero catalíticos pueden provocar cambios profundos en los sistemas (p. 4).
3. **Pensamiento en forma de modelos (mentales) y, a la vez, reconocimiento de la dependencia de la perspectiva:** aceptar que todos los modelos analíticos son una visión reducida de una realidad compleja (y que son necesariamente dependientes de la perspectiva) y que, por tanto, son sólo una herramienta y no “la realidad” como tal (p. 4).
4. **Concentración en los seres humanos y sus procesos de aprendizaje:** respetar a los seres humanos dentro del sistema como punto de referencia clave. Centrarse en los procesos de aprendizaje, individuales y colectivos, y en las habilidades para la resolución de problemas como vía para entender e influir en las dinámicas del sistema (p. 4).

Peter Coleman (2003-2006) – citado por Ropers (2008)- “es uno de los primeros autores en introducir explícitamente lo que él llama un **enfoque de sistemas dinámicos** (*dynamical systems*) para abordar conflictos prolongados de forma exhaustiva (Vallacher et al. 2006; Coleman et al. 2006). Su argumento es que el **objetivo** clave de la intervención en conflictos no debe ser fomentar un resultado determinado (por ejemplo, un acuerdo de paz o bases de respaldo para la paz sólida), sino **modificar los patrones de interacción de las partes implicadas**. Sólo dichos cambios en los patrones interactivos pueden asegurar que el cambio social se vuelva sostenible” (p.7).

Finalmente, Ropers (2008) referencia una iniciativa desarrollada por el equipo de la Fundación Berghof Foundation for Peace Support orientada a analizar el potencial del pensamiento sistémico (Wils et al. 2006, citado por Ropers, 2008, p.8). Según el autor, “el informe elaborado por este equipo no se centra tanto en la aplicación de la dinámica de sistemas con una finalidad analítica, sino en señalar los **elementos clave para aplicar el pensamiento sistémico** en el diseño y la implementación de intervenciones pacíficas. Los elementos que se identificaron se organizaron en cinco grupos” (p. 8):

- 1) Análisis sistémico y monitoreo sistémico del conflicto
- 2) Planificación estratégica de intervenciones sistémicas
- 3) Compromiso con actores clave
- 4) Movilización de agentes del cambio pacífico
- 5) Creatividad en la imaginación de soluciones pacíficas alternativas (Ropperes, 2008, p. 8).

➤ **Transformación generativa de conflictos**

El Enfoque generativo consiste en la orientación a la transformación y generación de realidades alternativas, mediante prácticas dialógicas/relacionales en las que se visibilicen y amplíen las potencias y capacidades individuales y relacionales—, la mirada también se centra en la libertad como potencia colectiva, desde las posibilidades conjuntas de construcción de paz, donde precisamente se habla del desarrollo social a partir de lo cotidiano, desde una mirada relacional que reivindica el papel de los vínculos en la construcción social de la subjetividad y la posibilidad del lenguaje de recrear otros mundos posibles y alternativos al del conflicto armado, por ejemplo, y al de los estudios que se centran en pensar las afectaciones de los sujetos frente a este y sus implicaciones para el desarrollo humano (Fundación Sinde, La Universidad de Manizales La Universidad pedagógica nacional, 2018).

Para Fried Schnitman (2010) “*la perspectiva generativa propone que mediante el diálogo reflexivo y el aprendizaje conversacional tienen lugar procesos de creación entre personas y en beneficio de las personas mismas. En todas estas circunstancias promueve la co-construcción gradual en el tiempo de posibilidades, aprendizajes compartidos, coordinación de acciones, conocimientos e innovaciones singulares y conjuntas. Sus principales características son*” (p. 54):

- 1) Sostiene la importancia del diálogo y las relaciones sociales porque ocurre entre personas;
- 2) Promueve coordinaciones y procesos productivos, y favorece la formación de espacios sociales colaborativos;
- 3) Entiende la subjetividad desde una psicología social, dado que nos conformamos como seres humanos en vínculos con otros;
- 4) Promueve relaciones proactivas y el reconocimiento de los sujetos participantes como potenciales gestores de futuros posibles;
- 5) Reconoce el conocimiento implícito y los recursos de los participantes, y su capacidad como productores de conocimiento, relaciones y prácticas;
- 6) Trabaja con la complejidad humana y las oportunidades que ésta brinda;

- 7) Es creativa y se desarrolla a partir de la identificación de oportunidades para innovaciones en la conversación, cursos de acción posibles y su puesta en acto;
- 8) Explora y avanza hacia la implementación de las nuevas posibilidades;
- 9) Expande las nuevas posibilidades cuando son satisfactorias o adecuadas para los participantes, los propósitos y los contextos;
- 10) Favorece el interés por otro(s), la curiosidad, la indagación, la reflexión y la innovación: facilita que las personas se formulen preguntas fundamentales acerca de sí y de la vida social;
- 11) Considera nuevas opciones para la acción personal, interpersonal y social;
- 12) Explora las condiciones y contextos que permitirían la puesta en acto de estas posibilidades, en particular, las ecologías sociales;
- 13) Revisa perspectivas, relaciones, conocimientos y posibilidades alternativas (Fried Schnitman 1995, 2008a; Fried Schnitman y Schnitman 2000a, 2000b, citada por Fried Schnitman, 2010, p. 54).

Según la autora, “a través del **cuidado creativo de las relaciones** se puede reducir o transformar el potencial destructivo de los conflictos. En este contexto se han nutrido y desarrollado nuevas metodologías y formas de diálogo tendientes a restaurar y transformar realidades, relaciones y valores porque las condiciones cambiaron, las relaciones se dañaron o rompieron porque desapareció el tejido social” (Fried Schnitman, 2010, p. 53).

Para tal propósito, la autora propone como herramientas: **a)** Ciclos generativos; **b)** Preguntas generativas; **c)** Indagación apreciativa y generativa; **d)** Espacios sociales colaborativos: co-construcción de grupos y redes que favorecen el diálogo y la investigación en acción (Fried Schnitman, 2010, p. 55-57).

Finalmente, para Fried Schnitman (2010) “la posibilidad de construir agendas generativas que consideren la recuperación de los recursos de las personas y los vínculos que permitieron la transición desde la posición de víctima a la de sobreviviente, y la formulación de un proyecto de vida, implica que estas agendas incluyan ingredientes que aporten a los esfuerzos ya realizados. Una agenda generativa comparte con otras perspectivas **la importancia de reconstruir lo vivido, de recuperar la memoria y restaurar el tejido social**, y al mismo tiempo propone avanzar hacia la **apreciación de los recursos y las fortalezas de las personas**, promoviendo el desarrollo de futuros personales y relacionales, y los significados relevantes para ellas y las comunidades, capaces de orientar nuevas ecologías sociales, perspectivas y acciones” (p. 52).

e.5. Masculinidades y construcción de paz

“Ivan Illich (1990) hace un lúcido análisis del sexismo en este caso entendido como dominación masculina intrínsecamente ligada a la concepción económica de la sociedad industrial y que llama «el sexo económico». Es cierto que el género expresa una serie de dualidades en las culturas. Efectivamente en las culturas patriarcales esas dualidades son asimétricas y es contra esa asimetría contra la que hay que luchar. Sin embargo, la dominación sexista que expresa el sexo económico en la sociedad industrial va ligada a la noción misma de «economía industrial» (Citado por Martínez, sf, p.12).

Advierte que el mismo concepto de «rol» que hemos usado como punto de partida tomado de la citada reunión de la UNESCO puede ser una trampa. Para Illich tal como se usa en sociología «rol es el dispositivo gracias al cual la gente se convierte en parte de una pluralidad que se analiza mediante conceptos carentes de género». Mientras que «el género establece la relación mutua entre dos términos que son mucho más profundamente otros, el uno para el otro, de lo que jamás podrían ser individuos actuando en sus roles» (91 s.)" (Citado por Martínez, sf, p.12).

Según Martínez (sf) los **indicadores** para seguir investigando académicamente y trabajando en [el] compromiso con la configuración de nuevas culturas para hacer las paces, en relación con **nuevas maneras de entender cómo nos hacemos mujeres y hombres**, son:

1. Reconocer que las culturas de las guerras son «culturas» y son de «hombres» (Martínez, sf).
2. Darse cuenta de la masculinidad de las culturas de las guerras es contar con una concepción «degenerada» de la cultura: es decir, no se han tenido en cuenta las dualidades de género presentes en las relaciones humanas y, paradójicamente, se han consolidado culturas «sexistas», esto es, de dominio del sexo masculino sobre el femenino (Martínez, sf).
3. El «sexismo» se ha puesto en evidencia gracias a las investigaciones de las mujeres y, según Martínez (sf) “todos los seres humanos hemos salido perdiendo” (p.12). Por este motivo se necesitan, según el autor, nuevas maneras de entender «cómo nos hacemos mujeres y cómo nos hacemos hombres» (p.12), nuevas feminidades y nuevas masculinidades (Martínez, sf).
4. Además, abrir los ojos a la dominación masculina ayudará también a abrir los ojos a otras formas de exclusión y marginación, por razones de raza, color de la piel, clase social, dominación colonial, concepción de la ciencia y el desarrollo, etc. (Martínez, sf).
5. Para ello, se necesita según Martínez (sf) “*repensar las relaciones entre cultura, cultivo, formas de habitar, de cuidarnos unas y unos de otras y otros y de la naturaleza, como una forma de revolucionar las culturas para hacer las guerras y sustituirlas por culturas para hacer las paces*” (Martínez, sf, p.12).
6. Para Martínez (sf) “*abrir los ojos a las exclusiones como una forma de aplicar la desconstrucción de cómo hacemos las cosas y la reconstrucción de cómo podríamos hacérselas de otra manera es una manera de afrontar la trampa de la dicotomía naturaleza y cultura. Con las culturas removemos lo que brota, lo que nace, lo que crece. No hay forma de saber lo que es natural sin cuidarse de ello, sin cultivo, sin cultura*” (p.12).
7. La cultura está relacionada con libertad o responsabilidad moral: la capacidad de pedirnos y darnos cuenta por lo que nos hacemos, cómo habitamos la tierra y qué acogida damos a las y los diferentes (Martínez, sf).
8. Hay fuertes relaciones entre solidaridad originaria a las relaciones humanas, capacidad de ejercer o performar el poder comunicativo, la libertad comunicativa de pedirnos cuentas y la posibilidad de actuar concertadamente. De acuerdo Arendt, citada por Martínez, sf, esto es posible porque vivimos en el marco de una pluralidad que nos hace iguales y diferentes.
9. Este poder comunicativo de actuar concertadamente, indica maneras de hacer las paces en el sentido etimológico de «paz» como la posibilidad de hacer pactos. Mientras que la violencia es la ruptura del poder comunicativo, de la capacidad de concertación, de la solidaridad intrínseca a las relaciones humanas. Es una muestra de la fragilidad de las relaciones humanas, fundamentalmente masculina, y relacionada también con la moral entendida a la

manera masculina, como virtud, relacionada con *vir*, varón o, en griego, con *areté* o virtudes de los guerreros aristócratas (Martínez, sf).

10. Según el autor, hay unas reflexiones de influencia psicoanalítica que también han tenido consecuencias en algunas investigadoras para la paz feministas, que explican el origen masculino de la violencia por el miedo a las mujeres a partir de la separación o ruptura inicial de los cuidados y la ternura de la madre por parte de los «hijos». Así se produce una violencia fruto de la misoginia y de la ginofobia que da lugar a un sistema de seguridad fálica y masculina que no valora la atención, el cuidado y la ternura, sino en todo caso «la justicia» ciega a las distinciones de género y a otras muchas exclusiones.
11. Las alternativas en las que Martínez (sf) está trabajando, suponen la inclusión de otras voces a partir de las llamadas éticas del cuidado, más sensibles, como complemento a las éticas de la justicia, más cognitivas. Plantea que las éticas de la justicia ciegas a la categoría de género podían devenir sexistas, porque excluyen a las mujeres de los asuntos públicos de la justicia. Y reconoce que los hombres se han perdido la [posibilidad de ejercer] la ternura, el cuidado y el cariño por considerarlos propios de mujeres. Lo que está mal, según el autor, es la dicotomía misma porque la propia palabra «cuidado» procede de cogitare que significa «pensar». Por lo tanto, no hay por una parte, éticas cognitivas de la justicia y por otra, éticas sensibles del cuidado. Las nuevas feminidades y masculinidades necesitan, según Martínez (sf), tiernas razones, cuidarse de la justicia y comprometerse con la ternura de la justicia.

e.6. Artes para la transformación socio-cultural y la influencia política

El arte transformador tiene una particular potencialidad para **“generar espacios de participación a favor del debate democrático y por la construcción de la identidad cultural de diversos grupos, poblaciones y países, constituyendo un modo alternativo de influencia en el espacio público. Vale decir, estas organizaciones sostienen una lógica que procura unir el acceso a prácticas cualificadas en diversos lenguajes artísticos con la lucha por causas públicas: combinan la creación estética y la política en un mismo movimiento; un gesto irreverente que busca la equidad, la belleza y la democracia, con niños, jóvenes y adultos, en la montaña, en el campo y en las ciudades”** (Roitter, sf, p.2; ver: http://www.artetransformador.net/esp/inicio_esp.html).

Promover la participación para el desarrollo de la comunidad y la ampliación de la democracia implica generar modos alternativos de participación y acción que sean capaces de innovar, motivar e impactar en la agenda pública. **“Las propuestas basadas en el arte transformador pueden ser una plataforma de gran potencial en pos de este objetivo. En tal sentido, pueden ser vistas como catalizadoras de cambios a nivel personal, grupal y comunitario, generando así otras alternativas y campos de participación, aportando al enriquecimiento de la oferta de educación no formal, ampliando o consolidando el trabajo en red a nivel local y regional, iniciando o profundizando vínculos con referentes, instituciones u organismos que sostienen propuestas relacionadas con esta área o en espacios temáticamente conexos. Las prácticas artísticas son además un espacio para discutir cuestiones de género, el espacio de la mujer en el proyecto y en la comunidad y los problemas específicos que las afectan. Permiten mejorar la incidencia en el espacio público a partir de dinámicas participativas y de intervención en el ámbito local”** (Kantor, 2008, citado por Roitter, sf, p.2);

En esta dirección "(...) *la dimensión política del arte transformador, no se agota en la promoción de la participación ciudadana, sino que también **implica la lucha contra antiguos y nuevos estereotipos** que recaen sobre niños, niñas, jóvenes y adultos en situación de pobreza, sobre las mujeres y sobre otros grupos sociales tales como las minorías sexuales. (...) los enfoques de trabajo [estarán] encaminados a **enfrentar la exclusión social y la discriminación** por género, raza o condición socioeconómica"* (Roitter, sf, p.2; ver: <http://www.artetransformador.net>).

Por tal motivo, "*compartir experiencias artísticas **abre espacios de diálogo y convivencia** entre personas diversas, refuerza sus vínculos tejiendo nuevas redes sociales. El intercambio en el universo simbólico crea metáforas inclusivas que emiten mensajes de esperanza sobre la posibilidad de la vida en común, y cumplen funciones emocionales, sociales y biológicas fundamentales para la evolución en comunidad. También abre espacios de aprendizaje que ayudan a tomar consciencia de las opresiones que paralizan al que las sufre, y **favorecen la movilización colectiva** para superar estas situaciones y avanzar hacia una sociedad más inclusiva y justa"* (Cortéz, F., 2016, p.13, citado por Moreno González, 2016).

A través desde este tipo de estrategia se "*procura **aunar las diferentes prácticas de intervención social y educativa a través del arte**"* (p. 12). Desde esta perspectiva, las artes sirven para "*favorecer los procesos de **empoderamiento individual de personas en situaciones vulnerables** a través de talleres con grupos que utilizan los lenguajes artísticos para ayudarlos a reflexionar sobre ellos mismos y a hacerse cargo de su propio proceso de crecimiento, estimulando procesos de resiliencia, reforzando la superación de conflictos y situaciones difíciles, así como los procesos de simbolización"* (p.12), desde una **perspectiva psicosocial** (Cortéz, F., 2016).

"*Compartir experiencias artísticas **abre espacios de diálogo y convivencia** entre personas **diversas**, refuerza sus vínculos tejiendo nuevas redes sociales. El intercambio en el universo simbólico crea metáforas inclusivas que emiten mensajes de esperanza sobre la posibilidad de la vida en común, y cumplen funciones emocionales, sociales y biológicas fundamentales para la evolución en comunidad. También abre espacios de aprendizaje que ayudan a tomar consciencia de las opresiones que paralizan al que las sufre, y favorecen la movilización colectiva para superar estas situaciones y avanzar hacia una sociedad más inclusiva y justa"* (Cortéz, F., 2016, p.13).

De ahí que "*la intervención socioeducativa a través de proyectos artísticos y culturales con **personas y grupos en situación de exclusión social**, con comunidades vulnerables y para la cultura de la paz (...) [contribuye a la construcción de territorio] (...) donde **la actividad artística actúa como un mediador**, constituyendo una herramienta profesional de intervención con grupos y comunidades de cara a una mejora en sus situaciones individuales, grupales y comunitarias"* (Moreno González, 2016, p.16-17)¹¹.

¹¹Ver: <https://octaedro.com/wp-content/uploads/2019/04/10446.pdf>

Eje estratégico 2: Proceso de Reconciliación

Existe un consenso entre los estudiosos de la reconciliación y es la falta de claridad conceptual y la dificultad de llevarlo a la práctica en una política determinada. En este sentido, promotores y analistas de políticas públicas se interrogan sobre la utilidad del concepto (Méndez, 2011).

Una primera aproximación fue propuesta por Lederach (1998):

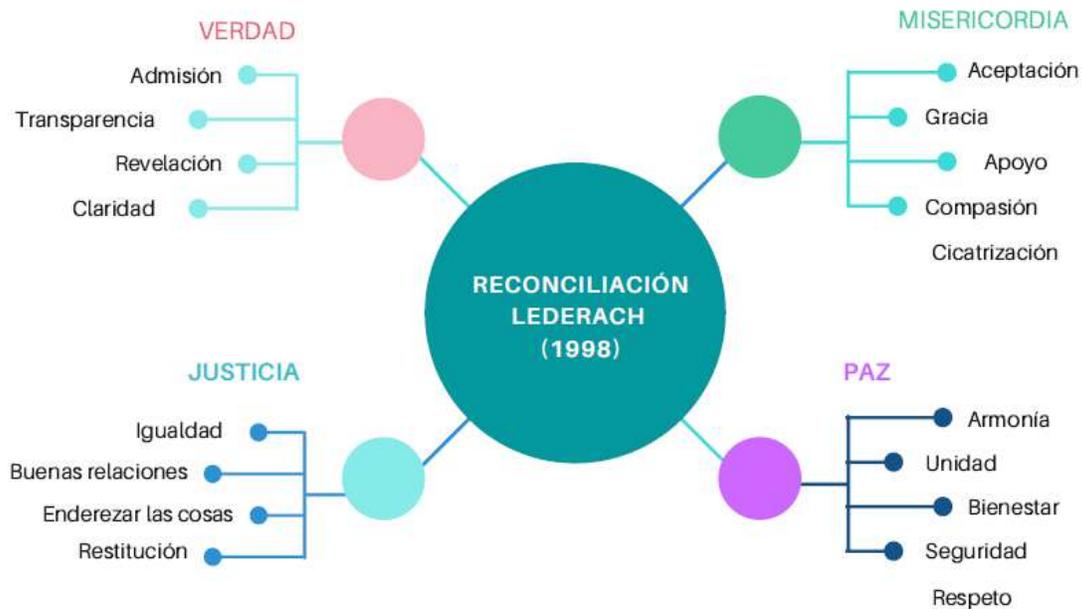


Gráfico 6. Dimensiones de la Reconciliación según Lederach (1998)

Lederach (1998) define los conceptos: verdad, misericordia, justicia, paz y reconciliación a partir del esquema precedente, así:

- Verdad:** "Es el deseo de que se reconozca el mal sufrido y la validación de las experiencias y pérdidas dolorosas pero va acompañada de misericordia" (p. 58).
- Misericordia:** "Expresa la necesidad de aceptación, de dejar estar y de comenzar de nuevo" (p. 58).
- Justicia:** "Representa la búsqueda de los derechos individuales y colectivos, de la reestructuración social y la restitución, pero está ligada a la paz" (p. 58).
- Paz:** "Destaca la necesidad de la interdependencia, el bienestar y la seguridad" (p. 58).

Para el autor la **reconciliación** “como **perspectiva** se estructura y orienta hacia los aspectos relacionales de un conflicto. Como **fenómeno social**, la reconciliación representa un espacio, un lugar o punto de encuentro donde se reúnen las parte de un conflicto. La reconciliación ha de invitar a la búsqueda de un encuentro donde las personas puedan replantearse sus relaciones y compartir sus percepciones, sentimientos y experiencias, con el fin de crear nuevas percepciones y una nueva experiencia compartida” (Lederach, 1998, p. 59). En este sentido “las dimensiones espirituales, psicosociales, sensoriales y emotivas no son preocupaciones periféricas sino centrales” (Lederach, 1998, p. 58).

Finalmente, la **reconciliación** está relacionada con tres (3) paradojas, según Lederach (1998):

- a) “Promueve un encuentro entre la expresión franca de un pasado doloroso y la búsqueda de la articulación de un futuro interdependiente a largo plazo” (p. 59).
- b) “Proporciona un punto de encuentro para la verdad y la misericordia, donde está ratificado y aceptado que se exponga lo que sucedió y se cede en favor de una relación renovada” (p. 59).
- c) “Reconoce la necesidad de dar tiempo y espacio a la justicia y la paz, donde enmendar los daños va unido a la concepción de un futuro común” (p. 59).

La reconciliación en esta dirección, “sugiere que la salida a estas paradojas consiste en aceptar ambas fuentes de energía” (p. 59). “Centrarse en la relación proporcionará nuevas formas de abordar el callejón sin salida en que entran ciertos temas, o que conceder espacio a los lamentos sobre el pasado permite una reorientación hacia el futuro y, a la inversa, que imaginar un futuro común crea nuevas lentes para enfrentarse al pasado” (Lederach, 1998, p. 60).

Desde otra perspectiva, López Martínez (2004) aporta la siguiente **tipología** en torno al concepto:

1. **Reconciliación personal:** Aquella que se produce en el interior de una persona (p. 1006).
2. **Reconciliación interpersonal:** Aquella que se efectúa entre, al menos, dos personas de forma individual (p. 1006).
3. **Reconciliación intracomunitaria:** La que se lleva a cabo entre al menos una persona, generalmente un grupo, y una comunidad, o entre grupos de una misma comunidad (p. 1006).
4. **Reconciliación intercomunitaria:** La que se realiza entre dos o más comunidades (p. 1006).
5. **Reconciliación sagrada:** Aquella que, de acuerdo con sus creencias religiosas, llevan a cabo las personas y la trascendencia (p. 1006).

Desde otro marco de referencia, Nordquist (2018) plantea que “el contexto principal del concepto ha estado ligado al fin de los gobiernos autoritarios o de las guerras civiles como una metáfora que tiende puentes hacia los cambios sociales necesarios en la construcción de la paz y de las nuevas estructuras políticas” (p. 15).

Para el autor, un **proceso integral de paz** debe contener cuatro puntos ineludibles, uno de los cuales, incluye a la reconciliación (Nordquist, 2018, p.22):

1. Un acuerdo formal de paz.
2. Un proceso de responsabilidad legal individual.
3. La solicitud de perdón por parte del Estado u otros líderes.
4. Un mecanismo como comisiones de verdad y reconciliación.

En este sentido, Nordquist (2018) plantea que un **proceso de paz intraestatal** contiene las siguientes **dimensiones** que deberían respaldar un proceso político de reconciliación (p.23):

	NIVEL POLÍTICO	NIVEL INDIVIDUAL
Aspecto legal	Acuerdo formal de paz	<ul style="list-style-type: none"> • Responsabilidad de acuerdo con el derecho nacional o internacional. • Tribunales de crímenes de guerra.
Aspecto moral	[Perdón] de líderes	<ul style="list-style-type: none"> • Comisiones de verdad y reconciliación.

Cuadro 4: Dimensiones de un proceso de paz intraestatal según Nordquist (2018).

Algunas **aproximaciones conceptuales** que se han construido al respecto, la entienden como:

- “Un **proceso relacional** tendente a restaurar un trato previamente escindido. Es un proceso en tanto en cuanto supone evolución, o sea el paso de una situación a otra. Y es relacional porque implica trato, esto es relación, entre personas; y por extensión entre distintas ‘partes’ de una misma comunidad, o entre comunidades; entendiéndose por comunidad una agrupación de personas que comparten un espacio, y en ocasiones un acervo, bajo unas ‘reglas de convivencia’ (organización social) y se sienten vinculadas unas a otras” (López Martínez, 2004, p.1006).
- El **punto de encuentro** donde se pueden aunar los intereses del pasado y del futuro. Vista de esta manera, la reconciliación plantea que el espacio para admitir el pasado e imaginar el futuro son los ingredientes necesarios para reconstruir el presente. Para que esto suceda, las personas deben descubrir formas de encontrarse consigo mismas y con sus enemigos, sus esperanzas y sus miedos (p.55). Debe brindar a las personas la oportunidad de mirar hacia delante e imaginar un futuro mutuamente compartido. Una perspectiva a largo plazo demuestra un sentido de responsabilidad y una nueva conciencia acerca del futuro compartido (Lederach, 1998, p.55).
- “Un **proceso** y una **meta** para el mismo proceso, según Nordquist (2018):
 - 1) Como **proceso**, se refiere a componentes políticos, sociales y legales, y en la práctica ha llegado a incluir el reconocimiento de las víctimas, la confesión de la verdad, la reparación y la justicia. (...) Para algunos grupos, ‘justicia’, ‘verdad’ o ‘reparación’ son condiciones *sine qua non* para una reconciliación, No obstante (...) la reconciliación política no es simplemente una combinación de condiciones, sino que tiene un

significado distinto y en sí misma aporta a la naturaleza de los procesos de paz (p. 31).

- 2) Como **meta**, es necesario identificar dos tipos de reconciliación relevantes para los conflictos armados prolongados (p. 31):
 - a) **Reconciliación política intrageneracional:** Un proceso entre personas que han sufrido o cometido atrocidades (víctimas y perpetradores) (p. 31).
 - b) **Reconciliación política intergeneracional:** Involucran a individuos y grupos que han afrontado prejuicios y memorias, y que han crecido en comunidades fragmentadas como consecuencia de divisiones e injusticias del pasado (Ejemplos en: Alemania y Polonia, Alemania y Francia, Japón y sus vecinos del Sudeste Asiático y España) (Nordquist, 2018, p.31).

Esta visión de la reconciliación como proceso y meta, también es compartida por IDEA (2003): *“La reconciliación es tanto una meta –algo que lograr– como un proceso –un medio para lograr dicha meta. La controversia nace de la confusión de estas dos ideas. Nosotros nos centramos en la noción de reconciliación como proceso. Para nuestros fines, la reconciliación es un proceso global e inclusivo, que comprende instrumentos clave como la justicia, la verdad y la reparación, entre otros, a través de los cuales una sociedad pasa de un pasado en conflicto a un futuro compartido”* (p.4). Al respecto, el autor precisa:

- a) **La reconciliación es un proceso a largo plazo:** No existe la reconciliación inmediata. Toma tiempo y toma su propio tiempo: su ritmo no puede ser impuesto (p. 4).
- b) **La reconciliación es un proceso profundo:** Implica un cambio en actitudes, expectativas, emociones y sentimientos, inclusive en creencias. Un cambio tan profundo no puede ser apurado o dictado de antemano (p. 4).
- c) **La reconciliación es un proceso muy amplio:** Se aplica a todo el mundo: no sólo a aquellos que sufrieron directamente o a aquellos que causaron el sufrimiento, por primordiales que estas personas sean. Las actitudes y creencias que sostienen los conflictos violentos se extienden generalmente a través de la comunidad, y deben ser abordados a un nivel amplio (p. 4).
- d) **No hay una única receta para el éxito:** Ya que cada conflicto y cada establecimiento democrático posterior es particular, el proceso de reconciliación se diferenciará de todos los otros en aspectos importantes, aun cuando comparta con ellos muchas similitudes (IDEA, 2003, p. 4).

En esta dirección, Beristain (2005, citado por IDEA, 2005) agrega: *“En los procesos de reconciliación se deben usar enfoques complementarios. Por lo general, las autoridades establecen enfoques de arriba-a-abajo, que plantean acciones orientadas a la búsqueda de acuerdos de paz o transición. Pero las autoridades no pueden perdonar en nombre de las víctimas, ni imponer etapas individuales o colectivas para la reconciliación; lo que sí pueden, es*

ayudar a mejorar las condiciones políticas y sociales, creando un clima que anime los pasos privados hacia esos procesos, como en el caso de Nelson Mandela en Sudáfrica. Existen experiencias basadas en **enfoques de abajo-a-arriba**, que estimulan la participación y la reconstrucción de las relaciones interpersonales o grupales en el ámbito comunitario. Estas iniciativas locales y de base son claves a mediano plazo, pero necesitan un contexto facilitador: el enfoque de arriba-a-bajo, al priorizar las acciones a nivel nacional, constituye ese contexto. Ambos enfoques son esenciales para llevar a cabo una acción congruente y con posibilidades de éxito” (p.16).

Adicionalmente, el autor advierte que “la reconstrucción de relaciones sociales polarizadas y fracturadas también demanda la **desmilitarización del conflicto** que incluye un cuestionamiento de las actitudes, prejuicios y estereotipos negativos del enemigo. Esto es aún más importante por cuanto el concepto de enemigo no sólo tiene que ver con quienes dirigen la guerra y la política, sino que a menudo se extiende a comunidades enteras (palestinos contra israelíes, o protestantes contra católicos) o a quienes apoyan un gobierno (sandinistas o talibanes) como generalización de la población” (Beristain, 2005, citado por IDEA, p.17).

Dado el desafío conceptual que implica definir la reconciliación, se ha encontrado una propuesta de categorización desde **tres (3) perspectivas**:

- La **perspectiva individual**: Los estudios se centran en cuestiones de carácter religioso o bien, a procedimientos médicos o terapéuticos de superación de traumas. Exponentes de esta perspectiva pueden ser: Minou (1998), Derrida (1999), Barkan y Karn (2006), y Moon (2007).
- La reconciliación como un **proceso nacional** (CNRR, 2006) que es igual a la coexistencia pacífica, la convivencia y se refuerza así, la idea del consenso colectivo. En esta línea social también hay aproximaciones que distan de entender la reconciliación como el resultado de un consenso y lo presentan como parte de un proceso de transformación pacífica de conflictos en el que interactúan diversos actores.
- La reconciliación soportada en **principios jurídico-políticos y en mecanismos institucionales**: Esta interpretación está enfocada en el juzgamiento de los victimarios, la reparación de las víctimas, las transformaciones en la arquitectura institucional y las generación de políticas públicas, entre otras medidas, que pretenden lograr garantías de no repetición y el respeto a los DDHH. En esta clasificación pueden encontrarse Uprimny (2006) y Orozco (2002).

Esta tercera clasificación ubica a la reconciliación en relación con la **justicia transicional**; al respecto, Seils (2017) plantea que en la medida en que los procesos de justicia transicional logren reconocer a las víctimas, restablecer la confianza en el Estado y entre ciudadanos y prevenir futuras violaciones, estos pueden contribuir ostensiblemente a la reconciliación en diferentes contextos.

En ese orden de ideas, en lugar de adherir a uno de los tres grupos de estudios sobre la reconciliación, se propone la siguiente articulación: la *reconciliación puede ser entendida* como un proceso de cambio progresivo y no lineal que ocurre en las dimensiones individual, social y

político-institucional orientado a la transformación de los territorios para la construcción de paz. Esta dinámica de cambio es plausible abordarla desde el enfoque de capacidades en lo individual, socio-comunitario y lo político institucional.

Plantear que la reconciliación es un *proceso de cambio progresivo y no lineal que ocurre en los ámbitos **individual, social y político-institucional**, orientado a la transformación de los territorios en favor de la construcción de paz*, sugiere que la **reconciliación** es un medio necesario para la construcción de paz. Al respecto, la **construcción de paz** desde la visión de Nordquist (2018), es entendida como un “*proceso social que reduce el nivel de violencia como conducta o mentalidad (“militarismo”) en una sociedad, con el objetivo de establecer relaciones de grupo no violentas que incluyan mecanismos para la gestión o resolución de conflictos*” (p. 102).

En ese sentido, siguiendo al mismo autor, la construcción de paz y los Derechos Humanos tienen una naturaleza sustancial, mientras que el **concepto de reconciliación es de carácter procedimental**, donde lo sustancial alude a lo esencial y lo procedimental, a la ejecución de procedimientos, estrategias y/o metodologías (Nordquist, 2018). En este orden de ideas, puede plantearse que la reconciliación es un instrumento o medio para la construcción de paz de carácter procesual.

En el sentido procesual previamente expuesto, el documento de lineamientos para la política pública de reconciliación, convivencia y no estigmatización (CNPRC, 2020) plantea que la reconciliación “*desde una perspectiva política y social, se concibe como un proceso no lineal e implica el reconocimiento de las víctimas, las personas en proceso de reincorporación, el reconocimiento de la responsabilidad por parte de los victimarios, la responsabilidad del Estado en alcanzar este propósito y la participación por parte de todos los sectores de la sociedad en su conjunto*” (CNPRC, 2020, págs., 9-10).

De otro lado, el Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia - CNPRC concibe la reconciliación como un concepto que se asocia a la **justicia transicional**, por cuanto plantea que el Estado es un actor determinante como garante de los derechos de la ciudadanía. Ahora bien, también se plantea que, el abordaje de la reconciliación como política pública, implica procesos que faciliten o impulsen los instrumentos y procedimientos propios de la justicia de transición, haciendo énfasis en garantizar los **derechos de las víctimas, el pleno ejercicio del buen vivir y la no repetición**. En este sentido, es necesario construir un diálogo entre esta consideración que surge en el marco del diseño de lineamientos de una política nacional con el diseño de la Política Pública Distrital de Paz, Reconciliación, Transformación de Conflictos y No Estigmatización.

Los diferentes ámbitos a los que se aludieron previamente en torno al concepto de reconciliación, sugiere la necesidad de fortalecer capacidades en lo **comunitario, individual y político-institucional**, y esto contribuirá a lo enunciado por el Plan de Desarrollo Distrital (PDD), específicamente, en lo concerniente al propósito número tres (3) cuando plantea consolidar una Bogotá - Región Líder en la implementación de los acuerdos de paz, la reconciliación y el cuidado, caracterizada por aumentar las prácticas de convivencia, la seguridad y **la reconciliación en el ámbito individual, familiar, comunitario e institucional** (PDD, pág., 10).

Finalmente, para IDEA (2003) los encargados de **formular políticas** en torno a la reconciliación, deben considerar las siguientes **recomendaciones**:

- a) **No retrasar la reconciliación por prioridades políticas:** *“Las presiones durante los periodos de transición implican a menudo priorizar la política y la economía a costa de la reconciliación. Conscientemente o no, las instituciones financieras internacionales tienden a apoyar esta perspectiva. En cualquier caso, es importante que la agenda de la reconciliación no sea dejada de lado o que una perspectiva de largo plazo no sea dañada por el establecimiento de estructuras políticas y económicas. El dolor y las injusticias no atendidas crecerán y se tornarán más ásperas, suscitando una situación que amenace con socavar incluso las mejores reformas políticas y económicas. Si el contexto impide un comienzo temprano, entonces medidas interinas para la reconciliación tendrán que ser adoptadas”* (p. 5).
- b) **Mantener una visión a largo plazo:** *“Por muy exitosa que sea la reconciliación en el corto y mediano plazo, su obrar debe ser también concebido a largo plazo y a un ritmo generacional. En ese sentido, las herramientas críticas son: la educación (promoviendo la comprensión del conflicto y su solución, y la tolerancia de las diferencias de experiencia, etnicidad, religión o creencias políticas, entre otras); la memoria (por ejemplo, monumentos para conmemorar la suerte de las víctimas; lugares de recuerdo; días conmemorativos, obras teatrales, poemas: todos le otorgan una dimensión colectiva al dolor personal y crean un mecanismo de cicatrización duradero); y el pedir perdón (incluyendo una sincera aceptación de la responsabilidad y el compromiso de cambio)”* (p. 5 y 6).
- c) **Ser consciente que el tiempo por sí solo no traerá la reconciliación:** *“La búsqueda de la verdad, la justicia y la reparación – etapas esenciales para la reconciliación – simplemente no desaparecen con el tiempo. Un pasado violento, si no es encarado, es como un fuego que se enciende de manera intermitente”* (IDEA, 2003, p.6).

CONCEPTOS GUÍA: PROCESO DE RECONCILIACIÓN

a. Justicia Transicional

El Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (en adelante Sistema Integral, Sistema Integral para la Paz o SIVJRN) constituye la estrategia de justicia transicional del Estado colombiano para lograr la mayor satisfacción posible de los derechos de las víctimas del conflicto armado. Este combina mecanismos judiciales (Jurisdicción Especial Para la Paz) para la investigación y sanción de estas graves violaciones a los Derechos Humanos – DD.HH – e infracciones al Derecho Internacional Humanitario – DIH –, con mecanismos extrajudiciales que buscan el esclarecimiento de la verdad sobre lo ocurrido (Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la convivencia y la No Repetición), la búsqueda de personas dadas por desaparecidas (Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas) y la reparación integral de las víctimas.

La creación del SIVJRNR tiene su origen en el compromiso asumido por el Gobierno Nacional en el marco de lo acordado en el punto 5.1 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera – AFP – suscrito entre el Gobierno de Colombia y las FARC-EP, que se materializó en el Acto Legislativo 01 de 2017 y que introduce una serie de artículos transitorios en la Constitución Política de Colombia.

El SIVJRNR busca lograr la mayor satisfacción posible de los derechos de las víctimas (a la verdad, la justicia, la reparación), asegurar la rendición de cuentas por lo ocurrido por parte de los responsables, garantizar la seguridad jurídica de quienes participan en él y contribuir a garantizar la convivencia, la reconciliación y la no repetición del conflicto armado. Para cumplir con este compromiso, los diferentes mecanismos judiciales y extrajudiciales del SIVJRNR deben operar de manera articulada y complementaria buscando garantizar de la mejor manera posible la satisfacción de los derechos de las víctimas.

Para esto, tanto la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV –, la Unidad de Restitución de Tierras – URT –, desde la expedición de la Ley 1448 de 2011, y las tres entidades del SIVJRNR, deben realizar esfuerzos orientados a garantizar la articulación y coordinación de sus acciones con el nivel territorial. Este proceso de territorialización de las acciones enmarcadas en el punto 5 del AFP, incluyendo el compromiso con la promoción, el respeto y la garantía los derechos humanos, demanda el trabajo conjunto de los mecanismos del SIVJRNR con las entidades territoriales, que conocen las particularidades de las poblaciones y problemáticas asociadas a los contextos locales, para facilitar de esta manera la misionalidad del Sistema integral para la Paz, esto es, la garantía de los derechos de las víctimas a la justicia, a la verdad y a la reparación.

Es un reto, para la implementación adecuada del AFP, articular a la JEP, la CEV y la UBPD con la política pública de atención, asistencia y reparación a víctimas que ha ido evolucionando desde la expedición de la Ley 387 de 1997, bajo la cual se pretendió atender la situación de vulnerabilidad de la población víctima de desplazamiento forzado; el Decreto 1290 de 2008, que crea el primer programa de reparación administrativa del Estado Colombiano y la Ley 1448 de 2011 que define un universo de víctimas más inclusivo, una tipología de los hechos victimizantes, atribuye responsabilidades institucionales específicas frente al cumplimiento, funcionamiento y aplicación de las diversas medidas de reparación y sus componentes, determina un procedimiento específico que permite la restitución de tierras e incorpora del enfoque diferencial, entre otros avances (Mesa Nacional de Víctimas , 2015).

En relación con lo anterior, el Distrito Capital de Bogotá, en el marco de su autonomía territorial e interacción con el Gobierno Nacional, y de conformidad con los principios constitucionales de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, ha venido avanzando en el fortalecimiento de sus capacidades para la implementación de la política pública de víctimas, en perspectiva de aportar al proceso de reparación de conformidad con las competencias atribuidas.

La firma del AFP, como hecho sobreviniente a la existencia de la Política Pública de Víctimas, exige redirigir la acción pública adaptándola a una nueva realidad jurídica y política. Frente a esto, se propone abordar, desde un nivel de diseño, la decisión de aunar esfuerzos con el SIVJRNR para su funcionamiento en el territorio. En este sentido, la Alcaldía Mayor de Bogotá encuentra

que la Política Pública de Paz, Reconciliación, No Estigmatización y Transformación de Conflictos – PPPRNETC – es una oportunidad para materializar dicha articulación y aprovechar los esfuerzos que se hacen desde la administración distrital para atender y reparar a las víctimas del conflicto, con la perspectiva de que los derechos de las víctimas sean el centro de la construcción de una paz estable y duradera.

Una de las problemáticas asociadas a las violaciones a los derechos humanos ocurridas en el marco del conflicto, principalmente al desplazamiento forzado, es el proceso de reconstrucción de sus proyectos de vida en los lugares donde se asientan, porque además de tener que sobrellevar los impactos psicosociales del conflicto, normalmente son estigmatizadas (a veces son asociadas a grupos armados, se les considera dependientes del asistencialismo del estado y las comunidades receptoras, generalmente vulnerables, sienten que las víctimas llegan a quitarles las ayudas a las que tienen derecho). Frente a esta problemática, la integración local, como una dimensión de la reubicación a la que tienen derecho estas personas víctimas, debe ser entendida como parte de la apuesta de reconciliación planteada en la presente política.

Dicha reconciliación, como proceso de cambio progresivo, que ocurre en las dimensiones individual, social y político-institucional, orientado a la transformación social de los territorios para facilitar los procesos de construcción de paz, implica en esta política pública, aportar en la garantía de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación y el restablecimiento de la confianza entre los ciudadanos y entre estos y el Estado, en la perspectiva de la no repetición de las atrocidades, lo cual se traduce en la implementación de las medidas de justicia transicional, en nuestro caso, del SIVJRN y del Acuerdo Final de Paz.

Según Pablo de Greiff (2011), el campo de la **justicia transicional** nació en la práctica y se cristalizó en el Cono Sur como respuesta a una serie de problemas específicos, principalmente relacionados con los déficits de justicia. La noción de justicia transicional se ha ido consolidando en el tiempo y actualmente se entiende que “(...) *justicia de transición abarca toda la variedad de procesos y mecanismos asociados con los intentos de una sociedad por resolver los problemas derivados de un pasado de abusos a gran escala, a fin de que los responsables rindan cuentas de sus actos, servir a la justicia y lograr la reconciliación. Tales mecanismos pueden ser judiciales o extrajudiciales y tener distintos niveles de participación internacional (o carecer por completo de ella) así como abarcar el enjuiciamiento de personas, el resarcimiento, la búsqueda de la verdad, la reforma institucional, la investigación de antecedentes, la remoción del cargo o combinaciones de todos ellos*” (Greiff, 2012). En este sentido la justicia transicional no es una forma especial de justicia sino más bien la manera en que diferentes países responden a violaciones generalizadas o sistemáticas de los derechos humanos (ICTJ., 2009)

En el caso colombiano, si bien podría mencionarse como antecedentes de la Justicia transicional los procesos de paz realizados entre la década de los 80 y algo de los 90 con el M-19, el Quintín Lame y la Corriente de Renovación Socialista, así como las normas que habilitaban la negociación y la entrega de indultos y amnistías a organizaciones armadas ilegales, realmente no se puede hablar de un marco de justicia transicional en la medida en que ese marco jurídico no contemplaba el reconocimiento de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación. Es por eso que sólo puede hablarse de justicia transicional en Colombia con la aprobación de la Ley 975 de 2005 (Ley de Justicia y Paz) en la que se establece que “*el proceso*

*de reconciliación nacional al que dé lugar la presente ley, deberá promover, en todo caso, el derecho de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación y respetar el derecho al debido proceso y las garantías judiciales de los procesados*¹².

Posteriormente, con la ley 1448 de 2011 se definió la justicia transicional como *“los diferentes procesos y mecanismos judiciales o extrajudiciales asociados con los intentos de la sociedad por garantizar que los responsables de las violaciones contempladas en el artículo 3º de la presente Ley, rindan cuentas de sus actos, se satisfagan los derechos a la justicia, la verdad y la reparación integral a las víctimas, se lleven a cabo las reformas institucionales necesarias para la no repetición de los hechos y la desarticulación de las estructuras armadas ilegales, con el fin último de lograr la reconciliación nacional y la paz duradera y sostenible”*.¹³

A nivel constitucional, fue mediante Acto legislativo 01 de 2012 que se constitucionaliza la justicia de transición estableciéndose que estos instrumentos serán excepcionales y tendrán como finalidad prevalente facilitar la terminación del conflicto armado interno y el logro de la paz estable y duradera, con garantías de no repetición y de seguridad para todos los colombianos; y garantizarán en el mayor nivel posible, los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación¹⁴.

A continuación, se profundiza en los conceptos fundamentales para el entendimiento de este eje de la política pública.

a.1. Derecho a la Verdad y Memoria

El derecho a la verdad tiene como origen, en el derecho internacional, las obligaciones contempladas en el Protocolo I (1977) adicional a los Convenios de Ginebra de 1949, que establece el derecho que asiste a las familias de conocer la suerte de sus familiares desaparecidos (art. 32) y la obligación de las partes en un conflicto de contribuir a la búsqueda de las personas desaparecidas (Art.33). Si bien en su sentido más amplio, no se encuentra contemplado en ningún instrumento internacional, existen importantes desarrollos de soft law sobre el particular, que reconocen la importancia del derecho a la verdad para contribuir a acabar con la impunidad y promover y proteger los derechos humanos¹⁵.

Quizás el primero y más importante son los principios de Joinet de lucha contra la impunidad, presentados en 1977¹⁶ y posteriormente actualizados en el 2005¹⁷. Los principios actualizados de lucha contra la impunidad reconocen por lo menos tres dimensiones del derecho a la verdad: en primer lugar, la dimensión individual que reconoce el derecho de las víctimas y sus familias *“a (...) conocer la verdad acerca de las circunstancias en que se cometieron las violaciones y, en caso*

¹² Art. 4to. Ley 975 de 2005.

¹³ Art. 8. Ley 1448 del 2011.

¹⁴ Acto Legislativo 01 del 2012, Marco Jurídico para la Paz.

¹⁵ Declaración del Consejo de Derechos Humanos sobre el derecho a la verdad, 2008.

¹⁶ Anexo II del informe final revisado preparado por el señor Joinet de conformidad con la decisión 1996/119 de la Subcomisión, documento de la ONU E/CN. Sub.2/129777/20 REV.1

¹⁷ Conjunto de principios actualizados para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, documento de la ONU, E/CN.4/2005/102/Add.1, del 8 de febrero de 2005.

*de fallecimiento o desaparición, acerca de la suerte que corrió la víctima*¹⁸. La segunda dimensión tiene que ver con el carácter colectivo (derecho a saber), entendido como el derecho inalienable a la verdad que le asiste a cada pueblo *“acerca de los acontecimientos sucedidos en el pasado en relación con la perpetración de crímenes aberrantes y de las circunstancias y los motivos que llevaron, mediante violaciones masivas o sistemáticas, a la perpetración de esos crímenes”*¹⁹.

La tercera dimensión del derecho a la verdad, el “deber de recordar”, tiene que ver con la obligación de construir y preservar la memoria histórica que le asiste a los estados para garantizar que los pueblos conozcan su historia y preservar del olvido la memoria colectiva evitando así que surjan tesis revisionistas y negacionistas, esto implica entre otras adoptar medidas para preservar los archivos y otras pruebas relativas a violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario y garantizar la posibilidad de consultarlos. Adicionalmente, los principios establecen la obligación de los Estados de garantizar el derecho a la verdad a través de mecanismos judiciales independientes y eficaces y abren la posibilidad de implementar mecanismos no judiciales que contribuyan a la garantía del derecho como comisiones de la verdad u otro tipo de comisiones de investigación que deben establecerse mediante procedimientos que garanticen su independencia e imparcialidad²⁰.

Una evolución similar ha tenido el reconocimiento del derecho a la verdad en el Sistema Interamericano de Derechos humanos, pasando del reconocimiento del derecho que asiste a los familiares de personas desaparecidas a conocer la suerte de sus seres queridos al reconocerse el derecho de las víctimas (CIDH, 1986) familiares y de la sociedad en general a conocer la verdad de lo ocurrido respecto de las violaciones a los derechos humanos ocurridas como una garantía fundamental para su no repetición, basándose en los artículos 1, 8, 13 y 25 de la Convención Americana sobre derechos humanos (1969). En particular sobre el derecho a la verdad en su dimensión más colectiva la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha resaltado que toda sociedad *“tiene el irrenunciable derecho de conocer la verdad de lo ocurrido, así como las razones y circunstancias en las que aberrantes delitos llegaron a cometerse, a fin de evitar que esos hechos vuelvan a ocurrir en el futuro”*.

Es importante resaltar que la CIDH en el marco su 174 período de sesiones adoptó la Resolución 3/19 “Principios sobre Políticas Públicas de Memoria”, en los que, sobre la base de los estándares internacionales, se definen una serie de principios que deben tener en cuenta los Estados en el marco de su obligación de adoptar políticas de memoria de manera coordinada con procesos de verdad, justicia y reparación. Los principios contienen no solo unos principios generales sobre la necesidad de garantizar el financiamiento, la participación de las víctimas, el involucramiento de la sociedad civil y los enfoques intercultural y de género entre otros sino que establece principios específicos en materia de iniciativas de memoria, sitios de memoria y archivos.

La satisfacción del derecho a la verdad, a nivel internacional y de conformidad con los desarrollos que ha tenido en diferentes países en el marco de procesos de justicia transicional se ha reconocido no solo como un derecho de las víctimas, familiares y de la sociedad en su conjunto necesario para garantizar una reparación integral sino como una medida fundamental para

¹⁸ Principio 4. El derecho de las víctimas a saber en Principios actualizados de lucha contra la Impunidad

¹⁹ Principio 2. El derecho inalienable a la verdad en Principios actualizados de lucha contra la Impunidad

²⁰ Principio 7. Garantías de independencia, imparcialidad y competencia

avanzar en la reconciliación, la lucha contra la impunidad, para restaurar o fortalecer la confianza en las instituciones y prevenir la repetición de graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al DIH.

En el ordenamiento jurídico colombiano se ha avanzado en un reconocimiento gradual del derecho a la verdad que le asiste a las víctimas de graves violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al DIH a la vez que se ha avanzado en la implementación de mecanismos extrajudiciales que contribuyan a su materialización.

De esta forma, en el marco de la justicia transicional, el primer referente respecto del derecho a la verdad se estableció en Ley 975 de 2005, o Ley de Justicia y Paz, a través de la cual se reconoce el derecho a la verdad como un derecho inalienable de la sociedad y de las víctimas. Posteriormente, la Ley 1448 de 2011 y los decretos Ley Étnicos retoman el derecho a la verdad en sus tres dimensiones: por una parte el artículo 23 reconoce el derecho tanto de víctimas y familiares, como de la sociedad, a conocer la verdad acerca de los motivos y las circunstancias en que se cometieron las violaciones de que trata la ley; y por otra, el artículo 143 reconoce el deber de memoria del Estado que se traduce en su obligación de generación de garantías para que la sociedad pueda avanzar en ejercicios de construcción de memoria²¹ y en su obligación de abstenerse de *“impulsar o promover ejercicios orientados a la construcción de una historia o verdad oficial que niegue, vulnere o restrinja los principios constitucionales de pluralidad, participación y solidaridad y los derechos de libertad de expresión y pensamiento”*²².

El derecho a la verdad se constitucionaliza en el artículo 1 del Acto Legislativo 01 de 2012 “Marco jurídico para la Paz” y posteriormente a través del Acto Legislativo 01 de 2017. Así, el artículo 66 transitorio sobre el derecho a la verdad establece que *“Los instrumentos de Justicia transicional (...) garantizarán en el mayor nivel posible los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación”*. Adicionalmente ya desde la aprobación de esta reforma el legislativo contempló que la satisfacción de las obligaciones del estado de investigación y sanción podía cumplirse a través de mecanismos judiciales que debían complementarse con mecanismos extrajudiciales.

Teniendo en cuenta tanto la normatividad nacional en materia de garantía del derecho a la verdad y el deber de memoria del Estado, como el desarrollo de este derecho a nivel internacional, es posible afirmar que implica, entre otras cosas:

- La garantía de imparcialidad, independencia y competencia de aquellos mecanismos creados para la el esclarecimiento de la verdad, así como de difusión pública e integral de los productos de estos mecanismos²³.

²¹ El Decreto 4800 de 2011, que reglamenta la mencionada ley, refuerza el deber al Estado frente a estos temas, al reconocer la memoria histórica como patrimonio público. Por su parte, la CIDH ha definido memoria como memoria a las formas en que las personas y los pueblos construyen sentido y relacionan el pasado con el presente en el acto de recordar respecto de graves violaciones a los derechos humanos y/o de las acciones de las víctimas y sociedad civil en la defensa y promoción de los derechos humanos y valores democráticos en tales contextos. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2019). Principios sobre políticas públicas de memoria en las Américas. Resolución 3 de 2019, adoptado por la CIDH durante su 174 periodo de sesiones.

²² Art. 143. Ley 1448 del 2011

²³ Comisión de Derechos Humanos – Naciones Unidas (2005). Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad. E/CN.4/2005/102/Add.1

- *"Propiciar las garantías y condiciones necesarias para que la sociedad, a través de sus diferentes expresiones tales como víctimas, academia, centros de pensamiento, organizaciones sociales, organizaciones de víctimas y de derechos humanos, así como los organismos del Estado que cuenten con competencia, autonomía y recursos, puedan avanzar en ejercicios de reconstrucción de memoria como aporte a la realización del derecho a la verdad del que son titulares las víctimas y la sociedad en su conjunto"*²⁴.
- La necesidad de preservar los archivos. Se deberán adoptar medidas técnicas y sanciones penales para impedir la sustracción, la destrucción, la disimulación o la falsificación de los archivos, entre otras cosas con el fin de que queden impunes los autores de violaciones de derechos humanos y/o del derecho humanitario. De acuerdo a los principios internacionales sobre impunidad y reparaciones, un componente esencial del deber de recordar del Estado tiene que ver con la necesidad de que se preserven de forma adecuada los archivos de derechos humanos, es decir todos *"aquellos fondos o colecciones documentales, en cualquier soporte, relativos a graves violaciones a los derechos humanos o de cualquier naturaleza que puedan coadyuvar en su investigación, así como los relativos a las acciones de la sociedad civil de defensa y promoción de los derechos humanos y valores democráticos en tales contextos"*²⁵.
- La promoción del derecho a la verdad, y la promoción de la construcción de una memoria sustentada en enfoques interculturales y de género, que permitan el "reconocimiento de las diferentes visiones culturales, concepciones de bienestar y desarrollo de los diversos grupos étnico-culturales; así como el enfoque de género, tendiendo al establecimiento de relaciones de equidad e igualdad de oportunidades y derechos"²⁶.

a.2. Derecho a la Justicia

En el Sistema Internacional de los derechos humanos la obligación de investigación, juzgamiento y sanción se deriva del artículo 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos²⁷, del art. 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²⁸ y se encuentra expresa a nivel convencional frente a los delitos de genocidio, y tortura y las infracciones al DIH. Si bien la obligación no está establecida de manera expresa más allá de las normas antes mencionadas, diferentes pronunciamientos que constituyen soft law le han dado alcance. Así de acuerdo con el

²⁴ Congreso de la República. Ley 1448 de 2011, artículo 143.

²⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2019). Principios sobre políticas públicas de memoria en las Américas. Resolución 3 de 2019, adoptado por la CIDH durante su 174 periodo de sesiones.

²⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2019). Principios sobre políticas públicas de memoria en las Américas. Resolución 3 de 2019, adoptado por la CIDH durante su 174 periodo de sesiones.

²⁷ Declaración Universal de los Derechos Humanos, art. 8 " Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley".

²⁸ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Artículo 2 numeral 3 "Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a garantizar que: a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales; b) La autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquiera otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, y desarrollará las posibilidades de recurso judicial; c) Las autoridades competentes cumplirán toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso

Comité de Derechos Humanos²⁹, los Estados deben establecer mecanismos judiciales y administrativos para conocer de las quejas sobre violaciones de derechos y el que no se investiguen estas denuncias puede ser considerado como una vulneración del Pacto por el Estado parte.

En el mismo sentido, el Conjunto de principios actualizado para la protección y promoción de los derechos humanos, mediante la lucha contra la impunidad, establecen la obligación del Estado de investigar, juzgar y sancionar las violaciones a los derechos humanos y las infracciones al DIH³⁰ y establecen que la impunidad constituye una infracción de las obligaciones que tienen los Estados de investigar, juzgar y sancionar³¹.

En relación concreta con el derecho al acceso a la justicia en los 'Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a interponer Recursos y obtener Reparaciones' aprobados mediante la Resolución 60/147, se establece tanto el derecho de la víctimas de violaciones manifiestas de los derechos humanos como del DIH a tener acceso a un recursos igual a un recursos judicial efectivo como el deber del estado "*de investigar y, si hay pruebas suficientes, enjuiciar a las personas presuntamente responsables de las violaciones y, si se las declara culpables, la obligación de castigarlas*".

Ahora bien, es importante mencionar que tanto el Sistema de Naciones Unidas como el Sistema Interamericano de Derechos Humanos se han pronunciado en el sentido de rechazar la concesión de amnistías a genocidios, crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y graves violaciones a los DDHH.

En cuanto al sistema penal internacional, el Estatuto de Roma del cual Colombia es Estado³² parte, si bien no consagra de manera expresa el derecho a la justicia, consagra como crímenes internacionales el genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra y define en su artículo 17 que la Corte tiene competencia para investigar y juzgar cuando el Estado no esté dispuesto o no pueda hacerlo.

Ahora bien, el derecho a la justicia en el marco de la justicia transicional se entiende desde una concepción más amplia que no lo limita a la función jurisdiccional, pues como lo señala el Relator si bien la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición "*en último término la consecución de la justicia, un análisis funcional menos abstracto, que distinga entre los objetivos inmediatos, mediatos y finales de esas medidas permitiría concluir que las cuatro áreas de acción contribuyen a la consecución de dos objetivos mediatos, a saber, ofrecer reconocimiento a las víctimas y fomentar la confianza, así como de dos objetivos finales: contribuir a la reconciliación y reforzar el estado de derecho*" (Greiff, 2012)

²⁹ Ver, por ejemplo: Observación general No. 31 de mayo 26 de 2004 del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

³⁰ Conjunto de principios actualizados para la protección y promoción de los derechos humanos, mediante la lucha contra la impunidad, Comisión de DDHH de la ONU, 2005. Principio 19

³¹ Principio 1 Ibídem

³² Ley 742 de 2002

La constitución Política de Colombia reconoce como un fin del Estado el “asegurar un orden justo”³³ y como un derecho fundamental, el derecho a acceder a la justicia³⁴. Lo anterior sobre la base de la inclusión de la justicia en el Preámbulo como uno de los principios que la orientan y de los fines que persigue³⁵.

En particular, para el caso de las víctimas del conflicto armado interno, tanto la ley 975 de 2005 como la ley 1448 de 2011 y posteriormente el artículo 66 transitorio de la Constitución reconocen en términos generales el derecho de las víctimas a que el Estado investigue y sancione las graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al DIH.

Sin embargo, teniendo en cuenta la tensión que existe entre el derecho a la justicia y el derecho a la paz, se han dado diferentes pronunciamientos por parte de la Corte Constitucional el sentido de la viabilidad de reducir el alcance del derecho y el valor de la justicia, siempre que sea como instrumento para la materialización de la paz³⁶ y en esa medida ha señalado la corte como un fin primordial de la Justicia transicional justamente el lograr un adecuado equilibrio entre la justicia y la paz, así: *“Por tanto, la adecuada proporción entre justicia y la obtención y preservación de la paz en el marco de una transición, es muy difícil de balancear, al extremo de que se llegue a expresar ‘tanta justicia como la paz lo permita’, lo que denota la trascendental importancia de la finalidad básica de la transición y, aún más, continuando el apoyo en el enfoque recién citado, como condición indispensable para la convivencia social y la subsistencia de un Estado de derecho, pues solo las circunstancias de cada caso concreto y las relaciones de poder que existen en una sociedad en un momento histórico dado podrán determinar si se debe renunciar a la justicia, a cuánto de justicia y bajo qué condiciones para conservar la paz”*³⁷.

a.3. Derecho a la Reparación

Sobre el derecho a la reparación, la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos emitió los llamados *“Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones”*³⁸ en los que señala que una *“reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario”* (ONU, 2005), destacando adicionalmente que la reparación debe ser plena, efectiva y proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido incluyendo la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción y las garantías de no repetición. Así mismo, de acuerdo con lo sostenido por el Comité de Derechos Humanos en la observación general 31 *“Si*

³³ Art. 2 de la Constitución Política de Colombia

³⁴ Art. 229 de la Constitución Política de Colombia

³⁵ Preámbulo C.P de 1991: “EL PUEBLO DE COLOMBIA en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana decreta, sanciona y promulga la siguiente CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA”

³⁶ C 370 de 2006 y C579de 2013 (buscar más referencias)

³⁷ Sentencia de la Corte Constitucional C-771 de 2011, M.P. Nilson Pinilla Pinilla

³⁸ Resolución 60/147 aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005

no se otorga una reparación a los individuos cuyos derechos del Pacto han sido violados, la obligación de proporcionar un recurso efectivo (...) no se cumple". La reparación adicionalmente contribuye a dignificar a las víctimas, a reconocerlas como titulares de derechos y sin duda es también una garantía de no repetición.

En el marco del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, la corte por su parte ha sostenido que el artículo 63.1 de la Convención constituye una norma consuetudinaria que es además, uno de los principios fundamentales del actual derecho de gentes³⁹ y ha reconocido que más allá de la compensación monetaria las medidas de satisfacción, rehabilitación, restitución y garantías de no repetición permiten atender la gravedad de las afectaciones y el carácter colectivo del daño ocasionado. Si bien su jurisprudencia se ha centrado principalmente en la reparación individual, al pronunciarse sobre programas de reparación administrativa la Corte ha condicionado su convencionalidad a criterios como la consulta y participación de las víctimas, el nivel de inclusión social que permiten, los criterios para la distribución de la reparación entre los miembros de una familia, entre otros.

Ahora bien, es importante anotar que en contextos de violaciones masivas y sistemáticas a los derechos humanos las vías judiciales para obtener reparaciones pueden tener limitaciones y se hace necesario implementar programas extrajudiciales masivos, también conocidos como programas administrativos, sin que esto constituya una limitación en el acceso a la justicia para obtener una reparación. Adicionalmente es importante resaltar que a través de estos programas administrativos se pueden superar dificultades y obstáculos que se enfrentan en lo judicial, pues no solo son más rápidos, sino que no demandan usualmente el nivel probatorio que se exige en el marco de un proceso judicial.

En Colombia, la Constitución Política de Colombia y la legislación derivada contemplan el derecho a la reparación en el marco del proceso administrativo (art. 90 de la C.P y art. 140 del Código Contencioso Administrativo); en el marco del proceso como penal (artículo 250 de la CP núm. 6 art. 94 del Código Penal y art. 11 del Código de Procedimiento Penal) y en un contexto transicional (Art. 66 transitorio de la C.P; Acto legislativo 01 de 2017 y Ley 975 de 2005 y Ley 1448 de 2011). Adicionalmente como lo ha sostenido la propia corte Constitucional el derecho a la reparación tiene soporte constitucional también en la dignidad humana y la solidaridad (art. 1º), en el fin esencial del Estado de hacer efectivos los derechos y dar cumplimiento al deber de las autoridades de asegurar la vigencia de un orden justo (Preámbulo y art. 2º), en la obligación de proteger a las personas que se encuentran en circunstancia de debilidad manifiesta (art. 13), en disposiciones contenidas en los tratados que hacen parte del bloque de constitucionalidad o que sirven como criterio de interpretación de los derechos (art. 93) y en el derecho de acceso a la justicia (art. 229).

El art. 66 transitorio establece que: *"Los instrumentos de Justicia transicional serán excepcionales y tendrán como finalidad prevalente facilitar la terminación del conflicto armado interno y el logro de la paz estable (...)y garantizarán, en el mayor nivel posible, los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación". (...) En cualquier caso se aplicarán mecanismos de carácter extra-judicial para el esclarecimiento de la verdad y la reparación de las víctimas*".

³⁹ CIDH, Caso Aloeboetoe y otros. Reparaciones, Sentencia del 0/09/93 parr .43.

Si bien la ‘constitucionalización’ del derecho a la reparación en el marco de la Justicia Transicional se dio hasta el 2012, desde el 2011 el Congreso de la República mediante la Ley 1448 estableció un ambicioso programa de reparación administrativa que contempla medidas de indemnización, satisfacción, restitución de tierras, rehabilitación y garantías de no repetición. Es importante resaltar que la Ley de Víctimas avanza en el reconocimiento del derecho a una reparación transformadora, y establece en su art. 25 parágrafo 1 que las medidas de asistencia social para la población vulnerable tendrán un efecto reparador en la medida en que incluyan criterios de priorización, así como características y elementos particulares que respondan a las necesidades específicas de las víctimas. Sobre el concepto de reparación transformadora es importante precisar que pretende superar condiciones de exclusión histórica, marginación o desigualdad que impiden la construcción de un orden social justo, equitativo e incluyente (Uprimny & Saffón, 2009). Se *“trata en esencia de mirar a las reparaciones no sólo como una forma de justicia correctiva, que busca enfrentar el sufrimiento ocasionado a las víctimas y sus familiares por los hechos atroces, sino también como una oportunidad de impulsar una transformación democrática de las sociedades (...) que en todo caso resultan contrarias a principios básicos de justicia”* (CIJT; DeJusticia. , 2009).

Previo a la aprobación de la ley 1448 de 2011 se aprobaron diferentes marcos legales que buscaban avanzar en la garantía de este derecho por vía administrativa. Quizás los más relevantes fueron la ley 104⁴⁰ de 1993 y la ley 418 de 1997 que establecen asistencia humanitaria para las víctimas. Posteriormente mediante el Decreto 1290 de 2008, el Gobierno Nacional, con el fin de atender las limitaciones de la reparación judicial en el marco de la Ley 975 de 2005, creó el primer programa de reparación individual por vía administrativa para las víctimas de los grupos armados organizados al margen de la ley.

b. Derecho a la reubicación en la modalidad de Integración Local de Víctimas

La totalidad de las medidas de reparación integral se encuentran definidas en la Ley 1448 de 2011⁴¹, los Decretos Ley Étnicos 4633, 4634, 4635 y los Decretos Reglamentarios 4829, (restitución de tierras) y 4800 de 2011, hoy recogido en el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación; y en los CONPES 3712 de 2011, mediante el cual se establece el plan de financiación para la sostenibilidad de la Ley 1448 de 2011 y el CONPES 3726 de 2012, mediante el cual se definen lineamientos, plan de ejecución de metas, presupuesto y mecanismo de seguimiento para el Plan Nacional de Atención y Reparación Integral a Víctimas.

Este marco normativo define un mapa de política pública que esclarece los componentes, acciones y competencias derivadas para el cumplimiento del mismo, y establece claramente que la responsabilidad en el avance de las medidas contempladas en la Ley de Víctimas no recae en un solo nivel de gobierno.

⁴⁰ El art. 19 de la ley 104 de 1993 establece que “las personas que hayan sufrido menoscabo en sus derechos por actos terroristas, podrán acceder a una asistencia humanitaria”.

⁴¹ La cual fue prorrogada hasta el año 2031 a través de la Ley 2078 de 2021, teniendo como propósito la no regresividad en los derechos adquiridos por las víctimas, compromiso ratificado a través de la aprobación del CONPES 4031, el cual contiene las principales acciones y metas de las entidades nacionales en la política pública de atención y reparación a víctimas para los próximos 10 años.

Lo anterior se basa en el reconocimiento innegable de que el desplazamiento forzado como principal hecho victimizante, se ha constituido en una problemática de índole nacional, ubicando a Colombia en el *“ignominioso segundo lugar en la jerarquía internacional que ordena a los Estados según el número de víctimas de desplazamiento forzado y ha generado la mayor crisis humanitaria de personas desplazadas que hay en Latinoamérica (...) situación que fue declarada en 2004 por la Corte Constitucional como propia de un Estado de Cosas Inconstitucional”* (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2015). Así, el reconocimiento de esta tragedia nacional convoca a todos los niveles de gobierno a concurrir en acciones de asistencia y atención a la población, al reconocer que las personas víctimas de desplazamiento forzado transitan por todo el territorio nacional, y que este se constituye como expulsor y receptor de población desplazada de manera permanente.

Es así que la responsabilidad en la implementación de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, que recae en las entidades territoriales, se centra en los componentes de asistencia y de atención, y las medidas de reparación se establecen principalmente como competencia de la nación. Así, y con el fin de fortalecer la articulación efectiva entre las entidades nacionales y territoriales para el cumplimiento de la misma, se adoptó la estrategia de corresponsabilidad de la política pública de víctimas (Decreto 2460 de 2015), la cual se define como: un proceso de gestión pública articulada entre los niveles de gobierno del Estado colombiano, enfocada en el diseño e implementación efectiva de la Política de prevención, protección, atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno.

Esta estrategia busca que las entidades nacionales y territoriales encargadas de formular y/o ejecutar planes, programas, proyectos en beneficio de la población víctima del conflicto armado tengan definiciones claras en relación con cada uno de los componentes de la política teniendo como base los principios constitucionales mencionados anteriormente de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, derivando en un mapa de política que: *“define los derechos, componentes y medidas para orientar el diseño, implementación y evaluación de la Política Pública de Víctimas y así coordinar interinstitucionalmente la puesta en marcha de planes, programas y/o proyectos en cada territorio en el marco de las competencias de los diferentes niveles de gobierno para la Prevención, Protección, Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas.”* (Ministerio del Interior, 2014).

Para lograr esto la Ley, en el Artículo 174 de la Ley 1448 y el Artículo 254 del Decreto 4800 de 2011, definió una herramienta de planeación denominada: Planes de Acción Territorial – PAT –, los cuales contemplan las medidas de prevención, atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado, deben ser elaborados por los departamentos, municipios y distritos por una vigencia de cuatro años en concordancia con los periodos de los mandatarios locales y deben guardar coherencia con el Plan Nacional de Atención a Víctimas y los Planes de Desarrollo Territorial. En cumplimiento de lo anterior, Bogotá formuló el Plan de Acción Distrital – PAD 2020-2024 –, en el cual se presenta el mapa de política para la entidad territorial, tendiente a clarificar la competencia de la ciudad en el cumplimiento de las medidas y su apuesta por convertir a Bogotá en un referente de paz y reconciliación a nivel nacional:



Gráfico 5. Componentes Mapa de Política Pública según PAD 2020-2024

Con respecto al mapa señalado, es necesario realizar algunas precisiones que permitirán aterrizar el concepto de reparación en el marco de la presente política pública. Inicialmente, insistir en que la competencia directa de la entidad territorial se centra en el cumplimiento de los componentes de asistencia y atención, los demás componentes son responsabilidad de la nación y explicar la creación del SDARIV Bogotá opera como coordinadora del Sistema Distrital de Atención y Reparación Integral a Víctimas – SDARIV –, para que en articulación con las entidades del nivel nacional se dé cumplimiento de los mismos.

Adicionalmente, y en el marco del principio de autonomía territorial proferido por la Constitución Nacional en el artículo 287, se incluye el componente de memoria paz y reconciliación como parte de una iniciativa distrital, ya que el mismo no es contemplado en el mapa definido por la nación.

En este sentido, es necesario entender que el mapa de la política pública de víctimas no ha estado orientado a los procesos de retorno o reubicaciones, ni en el proceso de integración local, comunitaria y arraigo territorial en la ciudad para el caso de las personas víctimas de desplazamiento que viven en Bogotá y desean desarrollar sus proyectos de vida en el Distrito Capital, lo que dificulta el proceso de construcción de una paz territorial objeto de la presente política. Por lo anterior, el componente de reparación estará enfocado en aportar elementos y lineamientos que orienten a las entidades del SDARIV, al correcto cumplimiento de las acciones de asistencia, atención y reparación integral pertinentes para la integración local, entendiendo que el avance en las mismas necesariamente estará correlacionado con la materialización de las acciones definidas en la política de paz.

Aunado a lo anterior, es de anotar que, de cara al desarrollo de una Política Pública de Paz, Reconciliación, No Estigmatización y Transformación de Conflictos, es imperante reconocer que la integralidad en el cumplimiento de esas medidas es necesaria para avanzar en el proceso de construcción de paz; es decir que los aportes del distrito no se verán claramente materializados hasta que la nación no logre avanzar en el cumplimiento de los propios.

En este sentido la política pública de paz debe abordar las medidas contempladas en la Ley de Víctimas en función de las competencias de cada nivel de gobierno y debe orientar y articular para que las mismas puedan avanzar en la garantía del derecho a la reparación.

Dicho de otra manera, *“las políticas públicas pueden ser entendidas como programas de acción gubernamental que buscan la concretización de los derechos establecidos en los principios constitucionales, de conformidad con una perspectiva de derechos humanos, y que, desde el punto de vista de la norma jurídica, se legitiman mediante directrices”* (Benítez, 2007). Es así que los derechos establecidos en la Ley 1448 de 2011 tendrán un aporte a través de directrices que serán emanadas desde la política de paz, orientadas a facilitar la articulación que tendrán que hacer las administraciones distritales para los siguientes periodos, siempre que esté vigente la política pública nacional de víctimas, relacionadas con los procesos de integración local, comunitaria y arraigo territorial en la ciudad de Bogotá; dando cumplimiento al mandato del artículo 55 del Plan de Desarrollo Distrital referente a la *“formulación y puesta en marcha de una política pública de ‘Paz, reconciliación, transformación de conflictos y no estigmatización’ (...) que permitirá orientar estratégicamente a las entidades y órganos del Distrito para que tanto en el corto, mediano y largo plazo se trabaje de manera armonizada con la finalidad de cumplir con la apuesta de ciudad plasmada y requerirá del esfuerzo de futuras administraciones para dar continuidad a su implementación, de conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la Ley 434 de 1998, modificada por el Decreto Nacional 885 de 2017”* (ACPVR, 2021)

En concordancia con lo anterior, es fundamental precisar los conceptos de integración local, integración comunitaria y arraigo territorial, definidos por la UARIV, los cuales son parte constitutiva en el *“acompañamiento a la decisión de retorno, reubicación o integración local de las personas u hogares víctimas de desplazamiento forzado que lo solicitan en el marco de la ruta individual”*, de acuerdo con la Resolución 03320 de 2019:

- **Arraigo territorial:** Es comprendido como el desarrollo de acciones dirigidas a promover que la población acompañada genere vínculos o lazos con el lugar al cual han decidido retornarse, reubicarse o integrarse localmente, en aras de contribuir a su permanencia indefinida en dichos territorios.
- **Integración comunitaria:** Es una intervención de carácter comunitario, que busca el fortalecimiento del tejido social a partir de acciones en las siguientes dimensiones: i) contribución al restablecimiento de las condiciones ciudadanas de la población acompañada; ii) no discriminación de la población víctima de desplazamiento forzado derivada del hecho victimizante; y iii) fortalecimiento de la confianza al interior de las comunidades y de estas con el Estado.

- Integración local: Es el proceso mediante el cual la persona o el hogar víctima de desplazamiento forzado, decide permanecer en el lugar que se encuentran al momento de solicitar el acompañamiento, siendo este diferente al sitio en el que se produjo su desplazamiento forzado. La ACNUR, define la “*integración local como un proceso complejo y gradual con dimensiones legales, económicas, sociales y culturales. Impone considerables demandas tanto al individuo como a la sociedad receptora.*” (ACNUR, 2022)

Así, y retomando la vocación articuladora de la política pública de paz, las directrices que se construyan aportarán a la finalidad que la UARIV ha establecido para el acompañamiento a los procesos de retorno, reubicación e integración local, en tanto contribuirán a que la entidad territorial:

- I. Aporte al restablecimiento de las condiciones ciudadanas y de los proyectos de vida personales, familiares y comunitarios de las víctimas de desplazamiento forzado, a través del desarrollo de acciones que permitan avanzar en el proceso de integración comunitaria y arraigo territorial.
- II. Aporte al proceso de recuperación de la confianza en el Estado por parte de la población víctima de desplazamiento forzado acompañada en su proceso de retorno, reubicación o integración local.
- III. Adelante las acciones necesarias para garantizar que el desarrollo del acompañamiento al retorno, reubicación o integración local de las personas y comunidades víctimas de desplazamiento forzado, se realice de la mano con las entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, de acuerdo con los principios constitucionales y legales de corresponsabilidad, coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad, en el marco de una estrategia de coordinación específica para este acompañamiento.
- IV. Promueva la participación de las personas y comunidades víctimas de desplazamiento forzado, así como de la sociedad en general, en las acciones lideradas por la institucionalidad en relación con el acompañamiento al proceso de retorno, reubicación o integración local.

Estas acciones deberán “*contar con un enfoque territorial que responda a las características particulares de la victimización en cada territorio y cada población. Esto implica que, necesariamente, las entidades territoriales y los mecanismos del sistema deberán articular sus competencias y capacidades, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1 del artículo transitorio 1 del título transitorio de la Constitución Política, incorporado mediante el Acto legislativo 01 de 2017*” (Comisión Colombiana de Juristas, 2019). Así entonces, el enfoque y la autonomía territorial estarán orientados a delimitar el proceso de integración local para que el Plan de Acción Distrital aporte a la política de paz y al proceso de reconciliación en la ciudad.

c. Reincorporación y reintegración

El Acuerdo Final de Paz (2016) plantea que la reincorporación es *“un proceso de carácter integral y sostenible, excepcional y transitorio, que considera los intereses de la comunidad de las FARC-EP en proceso de reincorporación, de sus integrantes y sus familias, orientado al fortalecimiento del tejido social en los territorios, a la convivencia y la reconciliación entre quienes los habitan; asimismo, al despliegue y el desarrollo de la actividad productiva y de la democracia local. La reincorporación de las FARC-EP se fundamenta en el reconocimiento de la libertad individual y del libre ejercicio de los derechos individuales de cada uno de quienes son fueron integrantes de las FARC-EP en proceso de reincorporación”* (p. 68 y 69).

De acuerdo con el documento **CONPES 3931** (ARN, 2018), hay **dos tipos** de reincorporación:

- 1) **Reincorporación temprana:** *“son acciones co-construidas entre el Gobierno nacional y las FARC-EP en el marco del CNR para facilitar la adaptación de los exintegrantes de este grupo a la vida civil a partir de la oferta institucional y que respondan a sus necesidades, mientras se construye un programa de reincorporación a largo plazo”* (p. 135).
- 2) **Reincorporación a largo plazo:** *“es la implementación de medidas co-construidas a mediano y largo plazo, que les permitirá a los exintegrantes de las FARC-EP incorporarse a la vida civil a través del fortalecimiento de las capacidades para ser ciudadanos con derechos y obligaciones”* (p. 135).

En concordancia, un exintegrante FARC-EP en reincorporación se entiende como una persona que ha dejado las armas en el marco del Acuerdo Final de Paz suscrito entre el Gobierno nacional y las Farc-Ep, y que fue acreditada mediante acto administrativo por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz (AFP, 2016).

Adicionalmente, la **reincorporación integral** de exintegrantes de las FARC-EP y sus familias a la vida civil, de acuerdo con sus intereses y en el marco del Acuerdo Final, contempla: (i) el fortalecimiento de **procesos de articulación y planificación** entre los actores involucrados en la reincorporación de exintegrantes de las FARCEP y sus familias; (ii) la promoción de la **reincorporación comunitaria** en el territorio, orientada al fortalecimiento del tejido social, la convivencia y la reconciliación; (iii) la generación de condiciones para el **acceso a mecanismos y recursos** necesarios para la estabilización y proyección económica de exintegrantes de las FARC-EP y sus familias, de acuerdo con sus intereses, necesidades y potencialidades; y (iv) la generación de condiciones para el **acceso y la atención de los derechos fundamentales** e integrales de exintegrantes de las FARC-EP y sus familias (ARN, 2018).

La **reintegración** en cambio, es una oferta de seis años y medio que el Estado colombiano, a través de la gestión que realiza la ARN, les ofrece a las personas desmovilizadas de los Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley (GAOML), que no han cometido delitos de lesa humanidad, y que quieren reintegrarse a la vida social y económica. La Reintegración busca desarrollar habilidades y competencias ciudadanas entre las personas desmovilizadas y sus

entornos. Al mismo tiempo, se propone propiciar espacios para la convivencia y acciones de reconciliación, y fomentar la corresponsabilidad de los actores externos (ARN, 2022)⁴².

Al proceso pueden acceder las personas acreditadas como desmovilizadas por el Coda o la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, que se desmovilizaron después del 24 de enero de 2003. Dentro de los requisitos está no haber cometido delitos de lesa humanidad, violación al Derecho Internacional Humanitario, entre otros (ARN, 2022).

En el proceso participan personas que fueron parte de las guerrillas Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (Farc), Ejército de Liberación Nacional (ELN), Ejército Popular de Liberación (EPL) y las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) (ARN, 2022).

Adicionalmente, la Reintegración social, comunitaria y económica de las personas que se desmovilizan de los GAI, busca apoyar, formar y sensibilizar a las personas y grupos desmovilizados en aras de empoderarlos para que voluntariamente y autónomamente hagan parte de, y aprovechen, las oportunidades que ofrece la civilidad (reintegración individual), y al mismo tiempo cumplan con sus deberes sociales, y promover la convivencia y la reconciliación de las comunidades receptoras en aras de maximizar sus capacidades de absorción y aceptación de la población desmovilizada (reintegración comunitaria) (ACR, 2008).

c.1. Reincorporación comunitaria:

De acuerdo con el CONPES 3931 de 2018, la reincorporación comunitaria se orienta al *“fortalecimiento del tejido social, la convivencia y la reconciliación. Mediante el apoyo a los procesos comunitarios, la creación de espacios de diálogo entre los exintegrantes de las FARC-EP y demás miembros de la comunidad, y la articulación de sus iniciativas productivas con las necesidades de la población y los mercados existentes en los territorios donde se desarrolla la reincorporación, se busca contribuir con la construcción y reconstrucción de los lazos de confianza afectados por el conflicto, así como desmontar los estigmas hacia quienes dejaron las armas y sus familias”* (p. 79).

Esto implica la vinculación de dos aspectos, según el documento en mención:

- a) El deber del Estado colombiano en garantizar el acceso a la oferta para el disfrute de los derechos en los territorios donde se desarrolló el conflicto armado y donde hoy en día se implementa la reincorporación;
- b) La garantía para el éxito del proceso de reincorporación se centra en que los beneficios creados para exintegrantes de las FARC-EP y sus familias incluyan a las comunidades con quienes cohabitan los territorios.

Según el CONPES 3931 de 2018, estos dos componentes *“deben materializarse en el diseño e implementación de la Estrategia de Reincorporación Comunitaria con Enfoque Territorial [y debe*

⁴² En: <https://www.reincorporacion.gov.co/es/la-reintegracion/Paginas/quees.aspx>. Consultado 09.06.22 a las 5:04 p.m.

ser] *entendida como un ejercicio participativo que involucra, por un lado, a exintegrantes de las FARC-EP que desarrollan su proceso de reincorporación, y por el otro, a las comunidades y sus iniciativas como referentes para la construcción de paz en los territorios*” (p.79).

Lo anterior, implica las siguientes acciones, para fortalecer el tejido social en perspectiva de convivencia y reconciliación: **a)** Fortalecimiento de iniciativas sociales y comunitarias para la construcción de paz y la reconciliación y **b)** prevención de riesgos asociados a la estigmatización y a la intolerancia.

En relación con los riesgos asociados a la estigmatización, es necesario considerar que las categorías identitarias que se usan para nombrar a la población en proceso de reincorporación marcan y determinan su relacionamiento con la sociedad en tanto su pasado está siendo presentado al nombrarse, anteponiéndolo a su presente y a su nuevo proyecto de vida. Promover nuevas categorías identitarias permitirá reducir la estigmatización y el relacionamiento inicial con la sociedad a través de la forma de enunciarse y presentarse (Dirección de Paz y Reconciliación – ACPVR, 2020).

Así, la no estigmatización en el contexto de la reincorporación implica reconocer las potencialidades, apuestas colectivas y el compromiso de los exintegrantes de las FARC al dejar las armas, suscribir un Acuerdo de Paz y asumir un proceso de reincorporación que repare a las víctimas del conflicto armado y reconstruya el tejido social desde el trabajo comunitario (Dirección de Paz y Reconciliación – ACPVR, 2020).

c.2. Reincorporación económica:

Este componente busca la *“generación de alternativas productivas, colectivas e individuales para la consolidación de fuentes de ingresos sostenibles en el mediano y largo plazo, en el marco de la legalidad”* (CONPES 3931 de 2018, p.86). En este sentido, es de vital la importancia fortalecer capacidades económicas, colectivas y sociales de los/as firmantes de paz *“reconociendo sus potencialidades y las particularidades físicas y geográficas de los territorios donde éstos se ubiquen”* (p.86).

En este sentido, es prioritario *“el acompañamiento individual y colectivo para el fortalecimiento de capacidades y el acceso a activos productivos que faciliten la reincorporación económica y productiva [por lo cual], la implementación de acciones interinstitucionales contiene”* (CONPES 3931 de 2018, p. 86):

- a)** Caracterización y seguimiento de la población objetivo y sus territorios;
- b)** Fomento y fortalecimiento de formas asociativas y organizativas de exintegrantes de las FARC-EP, incluyendo ECOMUN;
- c)** Desarrollo de sus proyectos productivos y generación de ingresos; y
- d)** Servicios de gestión y colocación⁷¹ dirigidos a los exintegrantes de las FARC-EP.

c.3. Acceso y la atención de los derechos fundamentales e integrales de exintegrantes de las FARC-EP y sus familias

La creación de condiciones para el acceso y la atención de los derechos fundamentales e integrales de exintegrantes de las FARC-EP y sus familias requiere, de acuerdo con el CONPES 3931 de 2018, las siguientes acciones en el proceso de reincorporación (p. 105):

- a) Acompañamiento psicosocial, familia, ciclo de vida y enfoques diferenciales;
- b) Salud.
- c) Acceso, permanencia y continuidad en la educación formal;
- d) Habitabilidad y vivienda;
- e) Orientación jurídica; y
- f) Protección de derechos y promoción del ejercicio ciudadano para la reincorporación con perspectiva diferencial.

El último componente, referente a la promoción del ejercicio ciudadano busca en primera instancia *“a favorecer el reconocimiento social y jurídico de exintegrantes de las FARC-EP y sus familias como sujetos pertenecientes a una comunidad con derechos y deberes”* (p. 105) y, en segundo lugar, *“busca desarrollar procesos de empoderamiento, acercamiento y restablecimiento de la confianza en los mecanismos y canales institucionales para gestionar sus demandas a través de procesos sociales autónomos en el marco de la legalidad”* (CONPES 3931 de 2018, P. 105).

c.4. Prevención de riesgos (asociados a estigmatización): Acciones orientadas a la prevención de los riesgos asociados a la estigmatización, discriminación e intolerancia hacia población excombatiente y comunidades a partir de sensibilizaciones y/o contenidos pedagógicos.

d. Diálogo social y democrático

Esta política pública busca acercar al Estado con la sociedad, especialmente aquellos en condiciones de vulnerabilidad. Para lograr este objetivo es necesario fortalecer la capacidad de respuesta institucional, la educación en derechos humanos y la aplicación de enfoques diferenciales para la atención a poblaciones que ostentan una especial protección constitucional (Borrador Decreto de 2022: Por el del cual se adiciona el capítulo 5 al título 2 de la parte 4 del libro 2 Decreto 1066 de 2015 Único Reglamentario del Sector Interior, denominado “Política Pública de Reconciliación, Convivencia y No Estigmatización”).

Según el Acuerdo Final de Paz (2016) *“la participación y el diálogo entre los diferentes sectores de la sociedad contribuyen a la construcción de confianza y a la promoción de una cultura de tolerancia, respeto y convivencia en general, que es un objetivo de todos los acuerdos”* (p. 7). Por este motivo, *“requiere abrir espacios para la participación ciudadana más variada y espacios que promuevan el reconocimiento de las víctimas, el reconocimiento y establecimiento de responsabilidades, y en general, el reconocimiento por parte de toda la*

sociedad de lo ocurrido y de la necesidad de aprovechar la oportunidad de la paz” (AFP, 2016, p7).

En esta perspectiva, la reconciliación es una de las vías en este acercamiento Estado – sociedad civil, donde el **diálogo** es un canal ineludible entre los distintos miembros de la sociedad y entre estos y la institucionalidad; por consiguiente, se considera fundamental el fortalecimiento de los **espacios de diálogo ya existentes a nivel nacional y territorial** de manera que sirvan como puente para acercar tanto a los ciudadanos entre sí mismos, como a la sociedad civil con el Estado (Borrador Decreto de 2022: Por el del cual se adiciona el capítulo 5 al título 2 de la parte 4 del libro 2 Decreto 1066 de 2015 Único Reglamentario del Sector Interior, denominado “Política Pública de Reconciliación, Convivencia y no Estigmatización”).

Para Bohm (1996) *“el diálogo no sólo puede tener lugar entre dos sino entre cualquier número de personas (...) La imagen que nos proporciona esta etimología sugiere la existencia de una corriente de significado que fluye entre, dentro y a través de los implicados. El diálogo hace posible, en suma, la presencia de una corriente de significado en el seno del grupo, a partir de la cual puede emerger una nueva comprensión, algo creativo que no se hallaba, en modo alguno, en el momento de partida. Y este significado compartido es [aquello] que sostiene los vínculos entre las personas y entre las sociedades” (p.3).*

Según Pruitt y Thomas (2008) *“cada iniciativa de dialogo tiene su propósito, uno que se ajusta a una situación problemática o a una necesidad en particular. No obstante, la reciente proliferación de procesos de dialogo y la adopción y promoción del dialogo como enfoque por parte de un conjunto de instituciones nacionales e internacionales, pone en evidencia un sentido de necesidad que va más allá de los aspectos específicos de cualquier situación en particular. Esta necesidad “superior” tiene **dos componentes** principales. Uno es el déficit del “lado blando” de la democracia, es decir, la cultura de la participación y la cooperación necesaria para que las **sociedades** sean **resilientes** y los **gobiernos democráticos** sustentables. El otro es una brecha en la eficacia de la gobernabilidad, que debilita la **confianza pública** y el apoyo a las instituciones democráticas, dado que muchos de los problemas societales más apremiantes siguen, en gran medida, sin tratarse” (p. 10).*

Siguiendo a estos autores, *“los esfuerzos por construir el “lado blando” de la democracia se centran principalmente en ayudar a las sociedades a desarrollar las siguientes cuatro capacidades fundamentales” (Pruitt y Thomas, 2008):*

- 1) La capacidad de resolver conflictos en forma pacífica.** *“En lugares donde existen antecedentes de conflictos violentos o una amenaza de que puedan ocurrir, es necesario y sumamente prioritario desarrollar la capacidad para evitar expresiones violentas o destructivas de conflicto. Este es un ingrediente básico de una cultura democrática y requiere que las personas puedan dialogar entre si acerca de los problemas que las dividen” (p. 11).*
- 2) La capacidad de cooperar trascendiendo líneas políticas partidarias.** *“En el mejor de los casos, la competencia entre partidos políticos es un mecanismo de debate público sobre prioridades y asuntos nacionales. Sin embargo, una vez finalizadas las elecciones, los políticos deben encontrar una forma de cooperar y gobernar para el beneficio de todos o se*

producirá un colapso. El partido mayoritario, por ejemplo, puede llegar a dominar cada aspecto de la vida política y gobernar sin los aportes de la oposición y sus representados, o sin referirse a ellos. O una constelación de partidos relativamente débiles tal vez se sienta incapaz de establecer un conjunto de prioridades para gobernar” (p. 12).

- 3) La capacidad de desarrollar una agenda incluyente para la acción.** *“Más allá de simplemente aprender a entenderse, los partidos políticos y los funcionarios electos deben tener la voluntad y las habilidades para desarrollar planes y programas que aborden las necesidades de la sociedad en su conjunto. Cuando se hace bien, el desarrollo de dichos planes genera consenso en torno a las propuestas y permite una alineación que respalda las medidas sugeridas. Esto es esencial para garantizar el apoyo y la cooperación por parte de los actores societales clave, como las organizaciones empresariales, de trabajadores y de la sociedad civil. Además, cuando la agenda plasma una visión positiva de hacia dónde guiara a la sociedad, hay mayores probabilidades de que pueda sostenerse a pesar de los cambios en el liderazgo político” (p. 12 y 13).*
- 4) La capacidad de participación ciudadana.** *“Los practicantes y defensores del dialogo articulan la necesidad de inclusividad en las sociedades democráticas, no solo en circunstancias extraordinarias o en procesos de elaboración de agendas, sino en forma rutinaria. (...) los gobiernos enfrentan el hecho de que la gobernabilidad en las democracias no puede fluir totalmente “de arriba hacia abajo”. La necesidad también está presente en las democracias establecidas, y se manifiesta a través de demandas de grupos ciudadanos por un enfoque de la gobernabilidad más “de abajo hacia arriba”. Tal como lo sugiere el Premio Nobel Joseph Stiglitz, quien fue Economista Principal del Banco Mundial, ‘La participación no se refiere solamente a votar... sino que requiere que los individuos hagan oír su voz en las decisiones que los afectan’ (2005, citado por Pruitt y Thomas, 2008, p. 13).*

En el marco de la Política Pública Distrital de Paz, Reconciliación, No Estigmatización y Transformación de Conflictos, es importante asumir que *“las políticas no son solo una cuestión de valores o principios”, expreso el Secretario General de la OEA, José Miguel Insulza, en octubre de 2005; [y continúa planteando que] el objetivo de la política es proporcionar resultados que beneficien a la gente (Insulza, 2005, citado por Pruitt y Thomas, 2008, p. 14).* En este sentido, los autores agregan que *“en gran medida, las instituciones que promueven el dialogo democrático lo hacen porque reconocen que, en muchos países, la ‘política de siempre’ no conduce a alcanzar ese objetivo tan importante” (p. 15).*

En este orden de ideas Pruitt y Thomas (2008) agregan que *“la necesidad no está en generar más procesos de dialogo sino en que los procesos sean mejores y permitan realizar cambios más amplios y sostenibles. (...) [Por lo cual,] puede haber muchos motivos por los que los diálogos acaban provocando desencanto y desilusión, como la falta de una intención real de modificar el estatus quo, la falta de voluntad o la falta de seguimiento. Sin embargo, más allá de estos temas, el proceso en sí mismo debe tener la capacidad de obtener resultados” (p. 15).*

e. Reconstrucción del tejido social

Según el Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia - CNPRC (2020) **“reconstruir el tejido social en el ámbito territorial, requiere (...) de una presencia institucional suficiente y competente para la garantía de acceso a derechos y para el reconocimiento de los actores sociales, en aras de contribuir al restablecimiento de la confianza entre la sociedad y el Estado. Adicionalmente, la reconstrucción del tejido social debe tener en cuenta también la reconciliación de la sociedad, organizaciones y movimientos sociales con el entorno y el medio ambiente que ha sido víctima de violencias y cuyo impacto ha afectado la cotidianidad de quienes lo habitan”** (p. 13).

Desde esta perspectiva, la reconstrucción del tejido social implica **“el fortalecimiento de la presencia institucional a nivel territorial para fortalecer la confianza (p. 13); la participación, veeduría y control de lo público para la reconstrucción del tejido social y el reconocimiento de experiencias locales y regionales para la reconciliación”** (CNPRC, 2020, p.14).

Para Berinstain (2004), la reconstrucción desde una **perspectiva psicosocial** se caracteriza por **“actividades de organización social y reconstrucción de la vida cotidiana”** (p. 58) en el proceso de ‘rehacer la vida’ posterior a los impactos generados por las violencias, particularmente de tipo estructural. Para el autor, hay **cuatro aspectos clave “desde el punto de vista del impacto en las víctimas: el proceso de duelo, el miedo frente a la incertidumbre del futuro, la sobrecarga por los trabajos de reconstrucción, y la superación de la ‘condición’ de víctima”** (p. 58).

En el marco de las actuaciones psicosociales, la **prevención** es una actividad política y social en el sentido de **“anticiparse a los posibles riesgos, en lugar de esperar y responder cuando las dificultades ya se han presentado. La prevención está orientada a la eliminación o reducción de las condiciones que producen problemas de salud mental y al estímulo de los factores de apoyo”** (p. 222).

En este sentido, **“una mejor salud se puede conseguir, en primer lugar, por medio de la reducción de los conflictos, la injusticia social, la pobreza y los desplazamientos forzosos”** (Beristain, 2004, p. 222). Criss y Johnson (1994), citados por Beristain (2004) **“argumentan que es necesaria una reconceptualización del concepto de paz que abarque desde la reducción de los conflictos y vaya hasta la promoción activa de la paz, a través de la consecución de la justicia social. Puesto que la mayor parte de problemas de salud mental que requieren atención (...) [por ejemplo, en contextos de ayuda humanitaria], tienen causas políticas y sociales, su prevención es también una actividad política y de salud”** (p. 222).

En esta dirección **“la actividad preventiva no se restringe a la acción de quienes tienen el poder político. Un elemento esencial para la prevención es una mayor comprensión y un mayor compromiso político, así como un papel más activo, de cooperantes y trabajadores de la salud mental como defensores de los derechos humanos y como elementos de presión en sus países de origen”** (Beristain, 2004, p. 222).

En este orden ideas, un abordaje psicosocial en la reconstrucción del tejido social **“debe concentrarse en un análisis realista de los problemas y de las necesidades de las poblaciones,**

así como adecuar las medidas (...) al contexto concreto” (Beristain, 2004, p. 223). Así, no es suficiente con la satisfacción de necesidades básicas, también hay otros aspectos que tienen especial relevancia en el **bienestar psicosocial** y al adecuarlos al contexto de acompañamiento a víctimas y personas reincorporadas a la vida civil, aluden a: **a)** la gestión del asentamiento; **b)** la seguridad personal y colectiva; **c)** la documentación y reconocimiento (de su condición identitaria, estatus, movilidad, etc.); **d)** el acceso a información sobre familiares y e) participación comunitaria (Beristain, 2004, p. 223).

En torno a la participación comunitaria, Gedalof (1991) - citado por Beristain (2004)-, advierte que los programas de apoyo deben tener como propósito *“estimular la iniciativa y responsabilidad de la propia gente en sus asuntos. [Es decir], a pesar de que la participación y la adquisición de poder de las personas sobre su propia vida (empowerment) es una condición declarada por muchos programas, en la práctica, en muchas ocasiones, se convierte en cómo hacer que la gente participe en los programas que otros han diseñado. (...) [Esto, cuando] la participación se entiende como algo instrumental, un requisito básico para poder hacer llegar la ayuda o contar con la colaboración de la gente para desarrollar las actividades programadas”* (p. 244).

En contraste, *“la participación comunitaria orientada hacia la adquisición de poder de las propias personas y comunidades afectadas, considera a la gente como la protagonista del proceso, aumenta el apoyo social y la capacidad de **reconstrucción del tejido social**”* (Gedalof, 1991, citado por Beristain, 2004, p. 244).

En esta dirección, los **recursos grupales para el apoyo mutuo**, según Beristain (2004), son:

- a. **Dar sentido a la realidad:** Dar sentido a lo que sucede, a partir de elementos ideológicos, religiosos, simbólicos y de análisis de la realidad (p. 245).
- b. **Espacio de encuentro y distensión:** Actividades sociales gratificantes o con sentido cultural (p. 245).
- c. **La capacidad de sostenerse mutuamente:** ‘Prestarse fuerzas’ mutuamente, de forma que se genere la energía necesaria para sostenerse y funcionar (p. 245).
- d. **[Regular] las reacciones impulsivas:** El grupo puede ayudar a los miembros a no dejarse llevar por reacciones poco meditadas o sentimientos no contrastados. Se puede así evitar una descarga emocional excesiva, favoreciéndola de forma ‘regulada’ e intentando comprender a los demás (p. 245).
- e. **Reconocer los sentimientos:** Compartir y dar sentido a sentimientos que muchas veces hasta entonces se han escondido o negado por considerarlos negativos, por vergüenza, prejuicio social o por estar fuera de la propia escala de valores (p. 245).
- f. **[Resonancia entre] experiencias:** Ayuda a que la persona se ‘abra’ y a liberar la imagen que pueda tener de sí misma como desviada. Esto ayuda también a reestructurar las ‘normas’ implícitas, haciéndose más liberadoras (p. 245).

- g. Llevar delante soluciones:** Las decisiones o soluciones discutidas y propuestas en el grupo se integran mejor y se utilizan más fácilmente por las personas (p. 245).
- h. Desarrollar el poder colectivo:** La suma de fuerzas individuales y el potencial desarrollado por el proceso del grupo sitúan a éste en una postura activa frente a los problemas. Esto puede ser especialmente valorado y concretado en las últimas fases del proceso del grupo (p. 245).
- i. Facilitar la expresión colectiva:** las formas culturalmente aceptables de simbolizar la experiencia pueden facilitar no sólo la expresión, sino la identificación colectiva, y promover la reconstrucción del sentido de identidad (ritos colectivos, celebraciones, etc.) (Beristain, 2004, p. 245).

En este orden de ideas, para el autor, aunque *“el trabajo en grupos tiene un profundo sentido dado el carácter social de las experiencias y el sentido comunitario de la reconstrucción, hay que evitar que se convierta en una nueva forma de aislar a las personas o incidir en exceso en la categoría de [víctimas, reincorporados/as o] afectados. Los grupos centrados en una experiencia determinada pueden ser más útiles cuando: la experiencia ha sido vivida de forma colectiva; las personas no encuentran otro espacio para compartir sus problemas y buscar soluciones; la gente se puede beneficiar del intercambio entre iguales. Hay que tener siempre en cuenta la importancia de superar el riesgo de estigma o ser considerados como ‘especiales’”* (Beristain, 2004, p. 246 y 247).

e.1. Educación y pedagogía para la reconciliación

Según el Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia - CNPRC (2020) *“La reconciliación debe apostarle al fortalecimiento de los ejercicios territoriales de diálogo y deliberación sobre lo público, facilitando los escenarios para ello. Dichos espacios de diálogo social pueden favorecer el cambio de los imaginarios sobre los actores que han estado inmersos en el conflicto. (...) [Así], más allá de las reglas para vivir juntos en sociedad, es necesario construir procesos desde la educación y la democracia que permitan la desarticulación del prejuicio y la generación de cambios en los imaginarios, las actitudes, los comportamientos y la cultura, para ir avanzando hacia una convivencia que permita transformar los conflictos sin violencia”* (p. 18).

En esta perspectiva, para IDEA (2003) *“la reconciliación refuerza la **democracia** al fomentar las relaciones fundamentales necesarias para su implementación exitosa. Del mismo modo, requiere del apoyo democrático que brinda la **justicia económica** y la **distribución del poder político y social**, entre otros. Así como existe un argumento moral a favor de la reconciliación, también se da un poderoso argumento pragmático: relaciones funcionales positivas generan el ambiente dentro del cual el buen gobierno puede florecer, mientras que relaciones negativas socavan hasta el mejor sistema de gobierno”* (p.3).

Para este autor *“existe un riesgo al simplificar la reconciliación en una serie de etapas lógicas. En cada etapa, la posibilidad de un retroceso está siempre presente y las etapas no siempre se*

siguen en un orden establecido. Aun así, estos se mantienen como ingredientes esenciales para una reconciliación duradera” (IDEA, 2003, p.4). En este sentido, propone las siguientes **fases** en el marco de un proceso de reconciliación:

- **Fase 1. Reemplazando el miedo por la coexistencia pacífica:** Una vez logrado el alto al fuego, el primer paso para dejar atrás las hostilidades es la coexistencia pacífica. En términos sencillos, esto significa ‘vivir y dejar vivir’ y restablecer la comunicación básica más allá de las brechas entre los grupos enfrentados. Los líderes políticos y de la comunidad, las ONGs y las instituciones religiosas deben promover dicha comunicación. Los encargados de tomar decisiones políticas locales y/o internacionales tienen la responsabilidad de garantizar un mínimo de seguridad física (p. 4).
- **Fase 2. Construyendo la seguridad y la confianza:** Requiere que cada parte, víctima y perpetrador, logren una renovada confianza en sí mismos y en los demás, así como que reconozcan la humanidad de los otros: ésta es la base de la confianza mutua. En esta etapa, las víctimas empiezan a distinguir los niveles de culpabilidad entre los perpetradores y a distinguir entre individuos y comunidades enteras, desafiando así el extendido prejuicio de que todos los miembros de un grupo rival constituyen de por sí perpetradores efectivos o potenciales. La seguridad física, la ausencia de violencia y el comienzo de una evolución política son requisitos para la construcción de la confianza (p. 4 y 5).
- **Fase 3. Hacia la empatía:** La empatía aparece con el consentimiento de las víctimas de escuchar a aquellos que causaron su dolor, y con el reconocimiento de los perpetradores del dolor de los que sufrieron. Contar la verdad es una pre-condición para la reconciliación, pues ayuda a crear oportunidades objetivas para que las personas vean el pasado en términos de un sufrimiento y de una responsabilidad colectiva (IDEA 2003, p. 5).

Sin embargo, IDEA (2003) advierte que *“la coexistencia pacífica, la confianza y la empatía no se desarrollan de manera sostenible si las injusticias estructurales – políticas, legales y económicas – se mantienen. En ese sentido, un proceso de reconciliación debe ser afirmado por la distribución gradual del poder, el cumplimiento de los compromisos políticos y un clima favorable a la protección de los derechos humanos y de la justicia económica. Se requiere de una voluntad general para aceptar la responsabilidad colectiva respecto de la historia pasada como del futuro”* (p. 4).

A partir de este marco interpretativo y desde un abordaje pedagógico, el Observatorio para la paz (2015) propone, desde la **‘Pacicultura’**, entender la reconciliación como un proceso de *“transformación personal y colectiva, más allá de la recuperación o restablecimiento de un estado anterior de concordia”* (p. 36) y en este sentido, propone un *“proceso pedagógico de transformación y resignificación de la vida que implica”* (p.36):

- a) **Contextualizar** la experiencia de todos los actores (víctimas, excombatiente, sociedad) (p.36).
- b) Abordar el **impacto de las violencias** tanto a nivel personal como familiar (p. 36).
- c) **Restaurar** la cotidianidad y el sentido de la propia vida en su contexto actual (p. 36).
- d) Saber **abordar** los silenciamientos y los silencios (p. 36).

- e) Contribuir a **superar las brechas** desde el encuentro de víctimas y combatientes en un propósito común de ser gestores/as de paz en comunidad.
- f) Abordar la reconciliación desde la **desarticulación** de miedos, prejuicios, prevenciones, rótulos y estigmatizaciones (p. 36).
- g) Aportar **herramientas de transformación de conflictos** desde la paz (Observatorio para la paz, 2015, p. 36).

Finalmente, a nivel distrital, existe el Programa 39 del Plan de Desarrollo Distrital (2020-2024): Bogotá territorio de paz y atención integral a las víctimas del conflicto armado, que incluye entre otras, **acciones de educación**, buscando consolidar a las **escuelas como territorios de paz** (...) y **apropiación social de la memoria** a través del Centro de Memoria, Paz y Reconciliación y la implementación de los Acuerdos de Paz, para consolidar a Bogotá - Región, como epicentro de paz y reconciliación (Consejo de Bogotá, 2020).

e.2. No estigmatización

La **estigmatización** “se entiende como el conjunto de ideas negativas y a menudo injustificadas que una sociedad, grupo de personas o individuos tienen acerca de un otro u otra. Se trata de una característica atribuida (de una manera que se supone imposible de erradicar) a una persona o categoría de personas, un presunto carácter raro, aberrante, extraño y, en general, anómalo que hace que quienes lo poseen sean esencialmente diferentes de ‘nosotros, los normales’. El resultado directo de todo ello es una negación rotunda de la aceptación social, unida a una contundente marginación de aquellas personas marcadas como anómalas” (Consejo Nacional de Paz, sf, p. 10).

Por **estigma** se concibe “un fenómeno sociocultural profundamente arraigado; es el origen de muchas violaciones de los derechos humanos y la causa de que grupos enteros de población resulten desfavorecidos y discriminados. Se trata de un proceso de deshumanización, descrédito y menosprecio de las personas pertenecientes a ciertos grupos, fundado a menudo en un sentimiento de disgusto. El estigma se asocia a un atributo, calidad o identidad que se considera “inferior” o “anormal” y se basa en una brecha socialmente construida entre “nosotros” y “ellos” (Consejo Nacional de Paz, sf, p.11).

De acuerdo con las definiciones precedentes, será imprescindible **desarrollar acciones afirmativas para grupos históricamente excluidos**: mujeres, jóvenes, comunidades étnicas, comunidad LGBTIQ+, etc., víctimas, firmantes de la paz y personas reincorporadas a la vida civil, entre otros grupos, que se prioricen en el marco de esta política.

A manera de **ejemplo**, en el marco del **proceso de reincorporación**, la **estigmatización** se expresa en el mantenimiento de barreras para el acceso a derechos fundamentales, políticos, económicos, sociales y culturales lo cual, en su conjunto, genera exclusión de la participación ciudadana en el marco de los mecanismos democráticos. En el **ámbito político**, la estigmatización se mantiene como un subproducto de la confrontación armada, perpetuando los efectos de la guerra, afianzando a nivel social sentimientos de intolerancia e irritación hacia el “otro”, conllevando progresivamente a su deshumanización hasta el punto de legitimar prácticas

violentas en lógica de **exclusión y eliminación** del que se cataloga como adversario (Consejo Nacional de Reincorporación, 2019).

Por consiguiente, la **Estrategia Nacional para la Prevención de la Estigmatización**, atendiendo a los enfoques definidos en el Acuerdo Final de Paz (derechos humanos, territorial, de género, diferencial y étnico) tiene el propósito de: **1. Sensibilizar** para la construcción de paz y transformación de percepciones e imaginarios para la Reincorporación desde el fortalecimiento institucional; **2. Promover** mensajes de respeto, reconocimiento de la diferencia, la crítica y la oposición política para la garantía del derecho a la participación democrática; **3. Restablecimiento** de relaciones sociales, comunitarias y recuperación de la confianza; **4. Promoción** de la corresponsabilidad para la garantía de derechos económicos (Consejo Nacional de Reincorporación, 2019).

e.3. Acompañamiento psicosocial

Toda vez que tanto las víctimas como las personas reincorporadas a la vida civil son agentes de cambio, vitales y centrales, en la implementación de la Política Pública Distrital de Paz, Reconciliación, No Estigmatización y Transformación de Conflictos, la implementación del **componente psicosocial** es imprescindible.

De acuerdo con este punto de partida, el **acompañamiento psicosocial** implica el abordaje de los siguientes **ámbitos**:

- a) **Ámbito para reconstruir la dignidad:** *“La relación con la población afectada por la violencia se da desde su lugar como **sujeto de derechos** y reconocer que la posición de víctima tiene que ver con la participación en la reconstrucción de la dignidad. Desde esta perspectiva, abordar los derechos humanos contribuye a superar los efectos emocionales y sociales que ha generado la presencia de la violencia en sus vidas”* (Arévalo, 2009, p.110). Estas posturas construyen *“un «vínculo comprometido», el cual «implica una actitud éticamente no neutral frente al sufrimiento del otro y supone comprender que su situación emocional es el resultado de una experiencia traumática, infligida deliberadamente, una acción creada por otros»”* (Lira, Becker y Castillo, 1989, pp. 22-29 citados por Arévalo, 2009, p.110).

Al respecto *“la noción de dignidad humana aparece como una construcción histórica y cultural que le es atribuida a toda persona; así, todos los seres humanos somos iguales en dignidad pero distintos en identidades, lo que representa un gran reto para quienes realizan acompañamiento a víctimas, pues implica estar atentos a identificar las tensiones que pueden surgir entre la universalidad de la dignidad y la particularidad de ciertas prácticas culturales que hacen parte de la identidad”* (Bello & Chaparro, 2011, citadas por Corporación Vínculos, 2019, p.21 y 22).

Para Lira et al. (1989) y Berinstain (2002) citados por Arévalo (2009), desde una lectura psicosocial *“los **procesos de reparación** implican devolver la dignidad de las personas y sus familias; **prevenir** las causas para que no se repitan los hechos violentos; reconstruir los lazos familiares y vecinales; proporcionar **seguridad** y confianza; restablecer la conciencia moral de la sociedad y rehacer los proyectos de vida (individuales y colectivos)”* (p. 111).

- b) **Ámbitos para fortalecer y recrear la identidad:** *“La afectación emocional que sufren las personas víctimas de la violencia tiene una importante huella en la forma como se ven a sí mismas y a los otros. Lo que antes parecía seguro ahora es incierto. Es difícil reconocerse como la persona que era antes del hecho violento, al no reconocerse su voz y privilegiar la del victimario, quien con sus acciones ha transgredido no sólo su cuerpo o el de otros sino los referentes para verse como parte de una sociedad segura, situación que no promete un futuro alentador. El miedo, la culpa, la venganza, la ansiedad y la depresión (duelos), entre otros, son probables escenarios emocionales en los que habitan las personas víctimas. De manera puntual, en este ámbito se incluyen todas aquellas actividades que favorecen el **apoyo emocional** y la **reflexión en torno a la identidad de la población**; por lo tanto, los efectos emocionales de la violencia y de otras experiencias son tópicos para tener en cuenta a fin de desarrollar los procesos de acompañamiento psicosocial”* (Arévalo, 2009, p.112 y 113).

Para la comprensión de esta dimensión, *“es importante incorporar las construcciones de género, generación o ciclo vital que permiten reconocer la particularidad de cada persona, familia o comunidad”* (Abonía & Arévalo, 2016, citadas por Corporación Vínculos, 2019, p.23). Adicionalmente, la **perspectiva diferencial** dentro del enfoque psicosocial implica *“reconocer que quienes están marginados del poder y los recursos en la sociedad sufren afectaciones desproporcionadas en contextos de conflicto armado y guerras”* (Lykes, 2003, citado por Corporación Vínculos, 2019, p.23). Por esto *“los enfoques diferenciales, como por ejemplo el de género, el étnico, el de capacidades diferenciales y el de ciclo vital cobran gran relevancia en el acompañamiento, e invitan a realizar acciones afirmativas a favor de estas poblaciones”* (Corporación Vínculos, 2019, p. 23).

- c) **Ámbito para configurar o fortalecer una red social:** *“Este ámbito orienta la labor del acompañante hacia el **fortalecimiento o construcción de relaciones** que soportan y posibilitan el proceso de superación de los efectos emocionales y sociales de la violencia. Lo anterior dimensiona el papel de la red en el acompañamiento psicosocial, la cual, como lo afirma Packman (1995) es una metáfora que señala atributos como tejido, relaciones, contención y apoyo, entre otros. Igualmente, este ámbito orienta acciones psicosociales desde el reconocimiento de que las **comunidades** afectadas por la violencia forman parte de un contexto social más amplio al cual le corresponde, desde sus diversos niveles de responsabilidad, proveer las condiciones necesarias para que sea posible reconstruir el futuro. Los agentes sociales deben favorecer las construcciones de **redes de apoyo**, desde lo legal, organizativo, productivo y comunitario, así como con las organizaciones gubernamentales (salud, educación, etc.), para tejer de nuevo las relaciones sociales lesionadas por la violencia”* (Arévalo, 2009, p.112).

Desde esta perspectiva, se busca *“aportar a la reconstrucción de la confianza en el otro, al establecimiento de relaciones sociales basadas en el respeto y la solidaridad, a la sororidad entre mujeres, al reconocimiento del otro como legítimo, y a la recuperación de los escenarios sociales y comunitarios que permitan formas diferentes de relacionamiento, intercambio y convivencia entre diferentes actores en un territorio. Las acciones psicosociales deben partir de la idea de que las comunidades afectadas por la violencia forman parte de un contexto social más amplio, el cual es también responsable de proveer las condiciones y la apertura necesarias para la*

reconstrucción de las relaciones sociales lesionadas por la violencia” (Corporación Vínculos, 2019, p. 41).

d) Ámbito para la reflexión institucional y del acompañante: *“Los imaginarios y representaciones que **los acompañantes y las instituciones** a las que pertenecen han construido sobre la violencia, sus **posturas políticas y teóricas** que están presentes en la relación que establecen con la población que acompañan. Sus prejuicios supeditan el quehacer cotidiano del acompañamiento y se suman a su marco valorativo. Por consiguiente, el ejercicio de la **autorreflexión** se vuelve prioritario para reconocer que estamos implicados en el proceso de acompañamiento. Este ámbito está integrado por todas aquellas actividades que promueven una mirada reflexiva, del agente social y de la organización que brinda la atención, sobre su quehacer y las premisas desde la cual delinean la relación que construyen con la población atendida” (Arévalo, 2009, p. 113).*

En este orden de ideas, *“la acción reflexiva se convierte en un principio ético que define la forma de relacionamiento entre quienes acompañan desde un enfoque psicosocial, las víctimas y las comunidades, para contribuir a la recuperación, a la reparación integral y prevenir nuevas formas de victimización. Esta forma de relacionamiento no debe ser de ninguna manera asistencialista sino que por el contrario debe promover la autonomía, la libertad, la capacidad de tomar decisiones y de realizar las acciones necesarias para exigir sus derechos y continuar con sus vidas” (Corporación Vínculos, 2019, p. 22).*

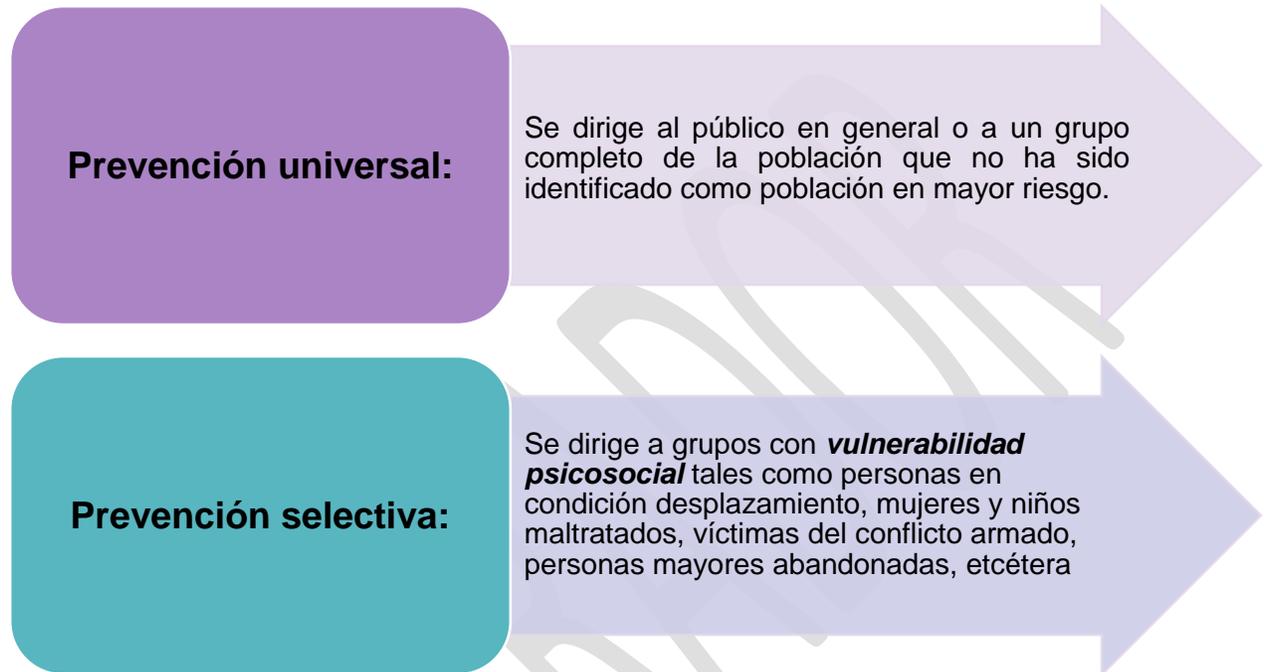
e.3.1. Mediación artística en el acompañamiento psicosocial

Para la Política Distrital de Salud Mental 2015 – 2025 *“la promoción de la salud mental es un proceso de carácter sectorial, transectorial y comunitario, que permite generar entornos y condiciones de vida orientados a reconocer, mantener y adoptar modos de vida saludables” (p. 20).*

En este sentido, se busca *“proteger, promover y mantener el bienestar emocional y social, así como crear las condiciones individuales, sociales y ambientales que permitan el desarrollo integral de las personas, pues ello potencia la salud mental; aquí son fundamentales la formación en el respeto por la cultura, la equidad, la justicia social y la dignidad de las personas” (Jane-Llopis y Anderson, 2005, citados por Política Distrital de Salud Mental 2015 – 2025, p.20).* En consecuencia, se pretende *“impactar los determinantes de la salud mental para reducir desigualdades, construir capital social, crear ganancia de salud y reducir la diferencia en la expectativa de salud entre los países y los grupos” (p. 20).*

Bajo este marco, la **mediación artística** en el acompañamiento psicosocial a las víctimas, a las personas reincorporadas a la vida civil, a sus familias y a las comunidades receptoras, fortalece la **prevención integral** entendida como *“el conjunto de prácticas orientadas a intervenir sobre el contexto social, mediante la participación activa de una comunidad asesorada y acompañada por expertos; quienes participan apoyando la construcción de nuevas prácticas realizadas a través de ofertas y redes de soporte social” (Carvajal y Restrepo, 1993, citados por Política Distrital de Salud Mental 2015 – 2025, p. 21).*

La **prevención en salud mental** se orienta a “la reducción de los factores de riesgo y al aumento de los factores de protección” (p.21) por lo cual, en resonancia con la política, se enfatizara en dos tipos de prevención:



Desde esta **perspectiva social e integral** que tiene en cuenta una noción amplia de la salud mental y enfatiza en el **bienestar integral**: corporal, emocional, cognitivo y relacional, se pretende desarrollar, fortalecer y potenciar capacidades **psicosociales** haciendo uso de **estrategias artísticas conexas a un acompañamiento grupal y comunitario** de estas características como, por ejemplo, la musicoterapia, el teatro del oprimido, el diálogo a través de las artes visuales, la danza inclusiva, la reconstrucción de memorias a través de la fotografía, entre otras posibles **herramientas, metodologías y estrategias innovadoras** que tienen efectos terapéuticos y priorizan el **acompañamiento psicosocial colectivo** que promuevan y fortalezcan los vínculos familiares y comunitarios y favorezcan prácticas de autocuidado, de cuidado relacional, del territorio y su tejido social y faciliten el manejo de situaciones de riesgo, violencia y/o conflictos, que puedan haber escalonado en el contexto de la convivencia cotidiana y comunitaria.

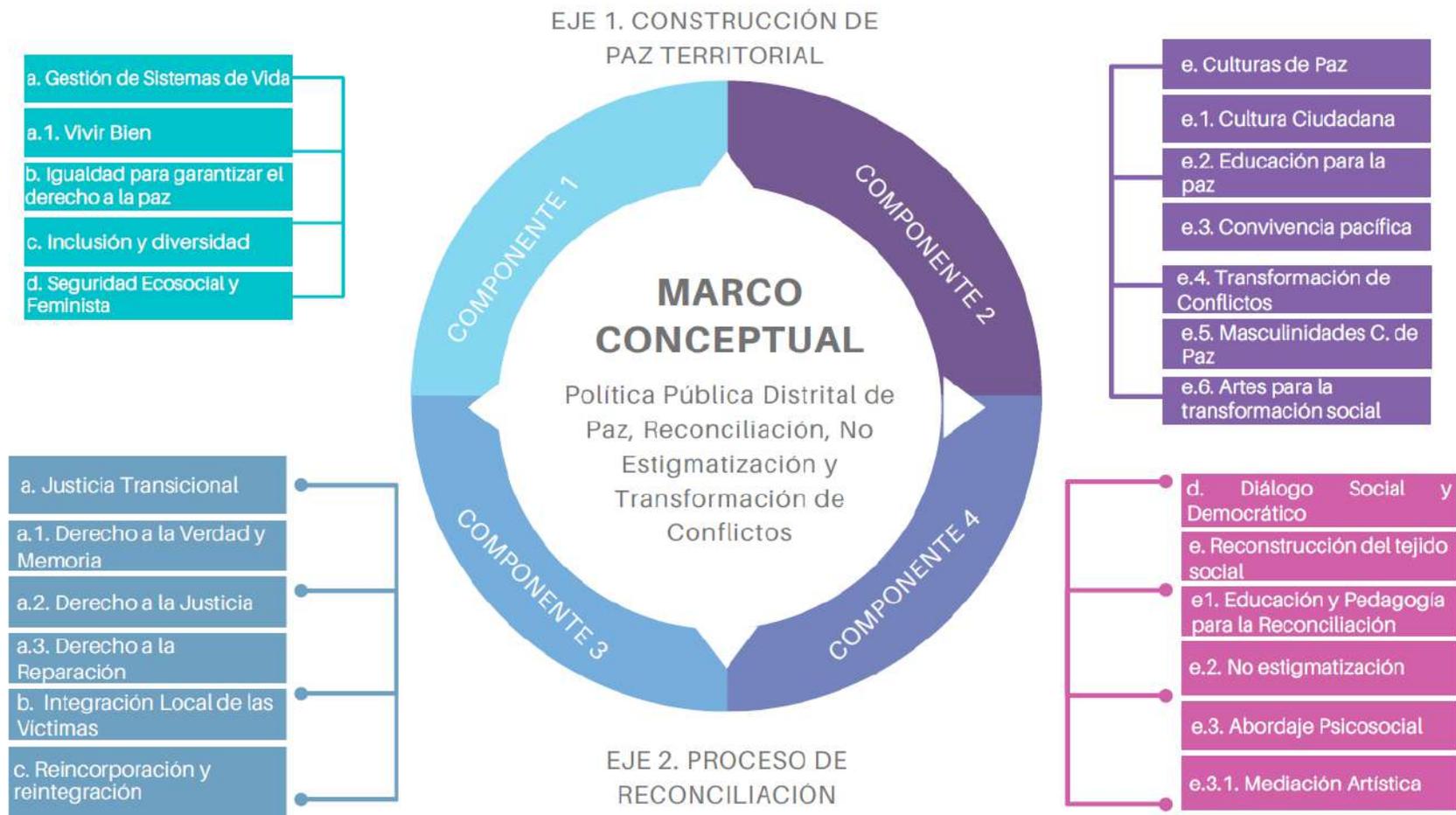


Gráfico 7. Esquema del Marco Conceptual de la Política Pública Distrital de Paz, Reconciliación, No Estigmatización y Transformación de Conflictos para Bogotá D.C.

ENFOQUES TRANSVERSALES, CONEXOS Y ARTICULADORES

A continuación, se presentan los enfoques de la **Política Pública Distrital de Paz, Reconciliación, No Estigmatización y Transformación de Conflictos** para Bogotá a partir de tres distinciones:

- 1. Enfoques transversales:** Aluden a distintos ámbitos y son perpendiculares a los contenidos de los ejes y sus conceptos guía. Dentro de estos enfoques, además de los mandatarios: Derechos Humanos, Seguridad, Poblacionales y Diferenciales, Territorial y Ambiental, y se incluyeron: El enfoque sistémico-relacional, el enfoque en desarrollo y fortalecimiento de capacidades y el enfoque psicosocial.
- 2. Enfoques conexos:** Son enfoques que dialogan de forma interdependiente con los enfoques mandatarios y que requieren ser comprendidos de manera transversal e ineludible para la comprensión e implementación de la política pública en mención: Para el enfoque de Derechos Humanos los enfoques conexos son Construcción de paz y Acción Sin Daño, Comunicación para la paz y el cambio social; para los enfoques territorial y ambiental, los enfoques conexos son: Gestión del cambio basada en resultados y gestión de sistemas de vida. Para el enfoque psicosocial el enfoque conexo es el enfoque en determinantes sociales de salud.
- 3. Enfoques articuladores:** La interseccionalidad se asume tanto como un enfoque articulador, en el sentido de brindar un marco interpretativo que permite comprender dialógicamente categorías como género, condición de clase, curso vital e identidad étnica y sus imbricaciones, así como una herramienta de análisis para dar cuenta de la integralidad en la garantía de derechos de grupos poblacionales históricamente excluidos y agentes de cambio priorizados para la presente política pública (víctimas, reincorporados/as y reintegrados/as a la vida civil, comunidades receptoras, defensores/as de derechos humanos, líderes y lideresas sociales).

A continuación, se describen cada uno de los enfoques mencionados previamente y posteriormente se presenta un diagrama visual que ilustra la relación entre enfoques transversales y conexos y el lugar de la interseccionalidad como enfoque y herramienta de análisis articuladora en el contexto de los enfoques poblacionales y diferenciales.

ENFOQUE TRANSVERSAL: SISTÉMICO - RELACIONAL

Según la visión sistémica *“las propiedades esenciales de un organismo o sistema viviente, son pro piedades del todo que ninguna de las partes posee. Emergen de las interacciones y relaciones entre las partes. Estas propiedades son destruidas cuando el sistema es diseccionado, ya sea física o teóricamente, en elementos aislados. Si bien podemos discernir partes individuales en todo sistema, estas partes no están aisladas y la naturaleza del conjunto es siempre distinta de la mera suma de sus partes”* (Capra, 1998, p. 48).

La forma sistémica de mirar la realidad implica no solamente poner atención en el sujeto que de alguna manera se distingue del fondo (...) [y] tomar en cuenta el contexto del cual esa persona se separa y forma parte (Medina y cols., 2009).

Para Medina y cols. (2009) el modelo sistémico *“resulta muy seductor porque permite relacionar aquello que se había estudiado como dos entidades separadas (sujeto y medio ambiente), proponiendo además una lógica relacional que permite detectar y poner atención en los vínculos, nexos, interacciones e interdependencias, rompiendo de esta forma fronteras que parecían infranqueables. Otro punto importante postulado por la teoría sistémica tiene que ver con (...) la idea de que el observador no es ajeno a lo observado, sino que se encuentra inmerso y forma parte del evento que observa. Esta idea obliga necesariamente a darle responsabilidad al observador en el sentido de tomar conciencia de la importancia que tiene la descripción que hace y el lenguaje que emplea para hablar de lo observado”* (p.13).

Desde esta idea *“cobra sentido la frase de ‘todo lo dicho es dicho por alguien’ y ese alguien es una persona, hombre o mujer, con una historia particular que narra lo observado no de una forma inocua ni objetiva, sino totalmente subjetiva, y lo que dice que observa tiene necesariamente un efecto en lo observado, lo cual tiene implicaciones tanto a nivel teórico y comportamental como a nivel ético”* (Medina y cols., 2009, p. 13 y 14).

La **incorporación** de un **enfoque sistémico-relacional** impacta en varios sentidos, la gestión del cambio de la Política Pública de Paz del Distrito Capital en:

1. La aplicación de **enfoques transversales**, en tanto permite responder a las **causas directas** que justifican la construcción de la política en mención para el contexto Bogotá – Región y dan forma a sus **ejes estratégicos y dimensiones**.
2. El **desarrollo** de la misma en tanto los **seis (6) puntos** del Acuerdo Final de Paz, como marco estratégico de referencia, *“constituyen un todo indisoluble”* (AFP, 2016, p.2) y esto sugiere, la necesidad de hacer explícito y visible este enfoque, entendiendo que desde esta perspectiva *“las únicas soluciones viables son aquellas que resulten sostenibles”* (p.26). Es decir, *“una sociedad sostenible es aquella capaz de satisfacer sus necesidades sin disminuir las oportunidades de generaciones futuras”* (Brown, 1901, citado por Capra (1998) y el gran **desafío** es *“crear comunidades sostenibles, es decir, entornos sociales y culturales en los que podamos satisfacer nuestras necesidades y aspiraciones sin comprender el futuro de las generaciones que han de seguirnos”* (Capra, 1998, p.26).
3. El **relacionamiento sinérgico** entre conceptos globales, estrategias, dimensiones, sectores de la administración pública, la relación Estado – sociedad civil, la sostenibilidad de las apuestas programáticas que se desarrollen a partir de la política en mención y los proyectos y estrategias que, a nivel cultural y psicosocial, incluyan esta perspectiva en su implementación.

La transversalidad del **desarrollo y fortalecimiento de capacidades (DFC)** en cada uno de los enfoques y sinergias.

ENFOQUE TRANSVERSAL: DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES

Esta perspectiva, *“concibe a cada persona como un fin en sí mismo y no se pregunta solamente por el bienestar total o medio, sino también por las oportunidades disponibles para cada ser humano; está centrado en la elección en tanto defiende que el bien crucial que las sociedades deberían promover para sus pueblos es un conjunto de oportunidades (o libertades sustanciales) que las personas puedan o no, llevar a la práctica”* (Nussbaum, 2011, p.38).

Es decididamente *pluralista* en cuanto a *valores*, en tanto sostiene que las capacidades que tienen una importancia central para las personas se diferencian *cualitativamente* y no solo cuantitativamente, (...) y que una parte fundamental de su adecuada comprensión y producción pasa por entender la naturaleza específica de cada una de ellas (Nussbaum, 2011, p.38).

Este enfoque se ocupa de la *injusticia y la desigualdad sociales arraigadas*, y en especial, de aquellas fallas u *omisiones de capacidades* que obedecen a la presencia de *discriminación o marginación* (p.38-39). En este sentido, asigna una tarea al *Estado y a las políticas públicas*: mejorar la *calidad de vida* de todas las personas, definida por las capacidades de estas (Nussbaum, 2011, p.39).

Por lo cual, desde este enfoque se configura el concepto de “agente” como aquella persona con oportunidades sociales que puede construir su propio destino y ayudar a otras personas, como miembro público y como participante en actividades económicas, sociales y políticas, de quien se espera desarrolle, fortalezca y/o expanda sus “capacidades” (Alvarado y cols, 2018).

ENFOQUE TRANSVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

El enfoque basado en derechos humanos es *“una herramienta para incorporar la normativa internacional sobre derechos humanos en las estrategias de desarrollo y (...) un modelo de análisis y de intervención social que concibe a los individuos como entes de derechos, no como sujetos de necesidades, y sus problemáticas, como violaciones de los derechos humanos, no como insatisfacción de necesidades básicas”* (Aldecoa, Hoyos y Sañudo, 2011, citados por Sañudo y Sánchez, 2014, p.15). De acuerdo con estos autores *“esta manera de abordar las problemáticas sociales implica un cambio con respecto a la perspectiva tradicional, dado que las personas dejan de ser sujetos a los que se debe satisfacer sus necesidades y pasar a ser sujetos de derechos con poder jurídico y social, para exigir al Estado el cumplimiento de sus obligaciones”* (Sañudo y Sánchez, 2014, p. 15).

Así mismo, *“supone el reconocimiento de las personas como titulares de derechos cuya garantía corresponde a los Estados en los diferentes niveles de la intervención pública. Su implementación implica prestar especial atención a la materialización efectiva de los derechos, con énfasis en los grupos con mayores niveles de vulnerabilidad social, así como a la interdependencia e integralidad de los derechos humanos, la participación desde el reconocimiento de las personas como protagonistas de las políticas públicas y no como simples receptoras de sus beneficios. También a la realización de procesos de seguimiento y rendición*

de cuentas por parte de los gobiernos” (COPREDEH, 2016, citado por CONPES 14 - Secretaría Distrital de la Mujer, 2021, p. 64 y 65).

Al respecto, el Acuerdo Final de Paz (2016) plantea que la aplicación de este enfoque significa que *“la implementación de todos los acuerdos alcanzados debe contribuir a la protección y la garantía del goce efectivo de los derechos de todos y todas. [En este sentido], los derechos humanos son inherentes a todos los seres humanos por igual, lo que significa que les pertenecen por el hecho de serlo, y en consecuencia su reconocimiento no es una concesión, ya que son universales, imperativos indivisibles e interdependientes y deben ser considerados en forma global y de manera justa y equitativa. En consecuencia, el Estado tiene el deber de promover y proteger todos los derechos y las libertades fundamentales, sin discriminación alguna, respetando el principio pro homine, y todos los ciudadanos el deber de no violar los derechos humanos de sus conciudadanos, atendiendo los principios de universalidad, igualdad y progresividad”* (p. 193).

De acuerdo con el marco interpretativo del enfoque basado en derechos humanos, la **Política Pública Distrital de Paz, Reconciliación, No Estigmatización y Transformación de Conflictos** incorpora como uno de sus enfoques el de derechos de las mujeres, en el entendido que *“los derechos humanos no pueden ser vistos de forma neutral, [en tanto] para las mujeres existen brechas entre la igualdad formal y la real, así como obstáculos económicos, políticos, culturales y sociales que legitiman la desigualdad de género”* (CONPES 14 - Secretaría Distrital de la Mujer, 2021, p. 65) .

En esta dirección, la política en mención concibe dentro de su estructura y horizonte de cambio, resultados orientados al avance de los **derechos de grupos históricamente excluidos** (víctimas, indígenas, afro, raizal, palenqueros/as, room, personas reincorporadas a la vida civil, jóvenes, tercera edad, etc.), dentro de los cuales, las **mujeres** constituyen más del cincuenta por ciento de la población. Por lo cual, se hace imprescindible mantener una perspectiva **sistémica e interdependiente** *“entre los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, con los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y el reconocimiento del cuerpo como principal escenario desde el cual se vivencian y ejercen tales derechos”* (CONPES 14 - Secretaría Distrital de la Mujer, 2021, p. 65), particularmente, en una política orientada a la construcción de paz, la reconciliación, la no estigmatización y la transformación de conflictos.

Así, este enfoque asumido por la política en mención *“reconoce y trabaja sobre la base del empoderamiento de las mujeres como sujetas políticas para avanzar hacia el logro de su ciudadanía plena y la transformación de los factores que pueden originar las diferentes desigualdades que operan en su contra”* (CONPES 14 - Secretaría Distrital de la Mujer, 2021, p. 65).

Y, conforme a lo establecido en el Acuerdo Final de Paz (2016), *“el Gobierno Nacional en representación del Estado colombiano reitera su compromiso con la protección de los derechos humanos y de quienes trabajan por esta causa. Es deber del Estado Colombiano promover, proteger, respetar y garantizar, los derechos humanos, incluyendo los **derechos económicos, sociales, culturales y ambientales [DESCA], con un enfoque diferencial y de género, atendiendo a los principios de igualdad y progresividad, y garantizar el derecho a la paz, especialmente en los territorios más afectados por el conflicto”*** (p.188).

Adicionalmente y en complemento a lo planteado previamente, el Acuerdo Final de Paz (2016) concibe “la igualdad en sus diferentes dimensiones y la igualdad de oportunidades para todos y todas en el acceso a los diferentes planes y programas contemplados en [el mismo], sin discriminación alguna” (p.193) en el desarrollo de su implementación. En este sentido, “ningún contenido del Acuerdo Final se entenderá e interpretará como la negación, restricción o menoscabo de los **derechos de las personas** independientemente de su sexo, edad, creencias religiosas, opiniones, identidad étnica, por su pertenencia a la población LGBTI, o por cualquier otra razón; ni tampoco del derecho al libre desarrollo de la personalidad y del derecho a la libertad de conciencia” (p. 193).

Enfoques conexos al enfoque de Derechos Humanos:

- **Construcción de Paz:** Entendida como enfoque, “no responde a la inmediatez de un evento de violencia directa, incorpora el entendimiento de la necesidad de transformación de relaciones, **transformación creativa de conflictos** sociales y la apuesta colectiva por una **visión de futuro de largo y mediano plazo**” (UNAL y cols., 2011, p. 28).

En esta dirección, “es un **proceso de largo plazo** en el que confluyen múltiples esfuerzos, actividades y estructuras para reducir y terminar con la violencia y construir una paz sostenible. [Por lo cual], se comprende la paz no como un punto de llegada o algo terminado, sino como un proceso, algo que puede ser potenciado y desarrollado. [En este sentido], la construcción de paz permite visualizar la **transformación de una situación de violencia** (tanto estructural como directa y/o cultural) hacia un escenario de condiciones de **paz justa**. Es, ante todo, la puesta en marcha de **procesos y estructuras** para construir condiciones de vida con justicia, en dignidad, con plena vigencia de los derechos humanos, y, además, de forma **participativa**, entre ellas, con estrategias que empoderen a la[s] mujer[es] y afiancen la **igualdad de género**” (UNAL y cols., 2011, p. 27 y 28).

- **Acción Sin Daño o Do No Harm:** Este enfoque, parte de la premisa según la cual “las organizaciones que actúan en marcos de conflicto no son neutrales y, por el contrario, se integran de una forma u otra al contexto conflictivo (...) El Do No Harm afirma que en muchas oportunidades, a través de los proyectos y las acciones, se transmiten algunos **mensajes éticos** referidos a cómo entienden los conflictos, cómo se maneja la ayuda, cómo se transfieren los recursos (físicos, humanos, económicos, etcétera) y cómo por medio de las **acciones institucionales** se pueden fortalecer relaciones de poder y dinámicas que no contribuyen a disminuir el conflicto sino a exacerbarlo. Los mensajes éticos implícitos son las señales que, por ejemplo, da un proyecto a través del comportamiento de las personas que trabajan en su ejecución. Se dan desde el momento en el que se decide con qué grupo de poder o liderazgo existen afinidades” (Anderson 1996 P.36, citado por UNAL y cols, 2011, p.16).

Por lo cual “en muchas ocasiones, los comportamientos de quienes trabajan en proyectos pueden contradecir los **principios** que formalmente la organización defiende (p. 15). (...) Una de las conclusiones más significativas del Do No Harm es que en todas las situaciones de conflicto violento o guerra existen asuntos que conectan a quienes están en medio del conflicto, y que han sido llamados **conectores o capacidades locales de paz**: «aún en sociedades en guerra civil,

que rompe los patrones cotidianos, varios aspectos de la vida siguen conectando a la gente y no la divide. La historia, la cultura, el lenguaje y las experiencias comunes; las instituciones y los valores compartidos; la interdependencia económica y política; y la manera parecida de pensar y de actuar existen en todas las sociedades, incluso en las que sufren la guerra civil» (Anderson 1996 P.36, citado por UNAL y cols, 2011, p.16).

En este orden de ideas, los enfoques de **Construcción de Paz y Acción Sin Daño**, dialogan con el **enfoque de Derechos Humanos** en *“los planteamientos éticos que sustentan los derechos humanos en tanto reconoce las nociones de **dignidad, autonomía y libertad**”* (p. 35). Adicionalmente, *“los DDHH se constituyen en indicadores clave para valorar acciones, intervenciones e instrumentos que pretenden generar paz y desarrollo; en criterios de goce efectivo de derechos”* (UNAL y cols., 2011, p.35).

➤ **Comunicación para la paz y el cambio social:**

Entendiendo que la comunicación y de manera más precisa, los medios de comunicación son uno de los actores que legitiman y favorecen las condiciones para una cultura de paz, se entenderá en el presente documento que la comunicación *“es una alternativa que encaja y contribuye para que la cultura de paz sea cada vez más fuerte”* (Ríos-Pacheco Elvis F.; Barbosa-Trigos Jairo F., 2021, p.33).

De acuerdo con Forero, Hernández y & Ordoñez (2015) la comunicación *“se entiende como proceso de interacción social democrática, que se basa sobre el intercambio de símbolos por los cuales los seres humanos comparten voluntariamente sus experiencias bajo condiciones de acceso libre e igualitario, diálogo y participación”* (p. 202). Para los autores, los siguientes componentes comprenden este enfoque en la comunicación:

- **Acceso:** es la precondition para la comunicación horizontal, ya que sin oportunidades similares para todas las personas de recibir mensajes, no puede haber interacción social democrática.
- **Diálogo:** es el eje de la comunicación horizontal, y se comprende cómo lo contrario al monólogo. (...) convierte a los participantes del proceso de la comunicación en “comunicadores”.
- **Participación:** es la igualdad de oportunidades para todas las personas de emitir mensajes (Beltrán, 1981, citado por Forero, Hernández y & Ordoñez, 2015, p.204).

Para Barranquero (2011), citado por Arcos (2020), la **comunicación para el cambio social** *“no es la evolución de la conocida comunicación para el desarrollo, sino un reciclaje del termino desarrollo, con tres errores en su creación. Primero, concibe a la comunicación como asistencialista; en segundo lugar, no integra todos los elementos que se requiere en un proceso de cambio social por lo que conserva ideológicamente la raíz de la comunicación para el desarrollo; y, por último, retomando los estudios culturales en el campo de la comunicación, hace una crítica al poder desmedido que se la da a las audiencias activas. Sin embargo, desde una concepción más ética, el autor cree en la perspectiva de la comunicación para el cambio social (...) ubicando a la comunicación en el centro, como eje transversal (...) [e] involucra el medio*

*ambiente y al sujeto para entender lo que (...) llama comunicación para el cambio **ecosocial**" (p. 261).*

Según Barranquero, 2005, p.243, citado por Santana, Pereira, & Barrios, 2019, p. 115, citados por Ríos-Pacheco Elvis F.; Barbosa-Trigos Jairo F., (2021), la comunicación para el cambio social es *"un proceso de diálogo y debate, basado en la tolerancia, el respeto, la equidad, la justicia social y la participación activa de todos"* (p.33) donde la participación en este ámbito *"se caracteriza por su capacidad de involucrar a la sociedad civil en su propio proceso de **transformación a través de la comunicación, la cultura y la educación**"* (p.33) y, en resonancia con el planteamiento anterior *"la **relación de la comunicación y la paz** evidencia la necesidad poblacional para reconstruir sus procesos de interrelación social"* (Gumucio, 2019, citado por Ríos-Pacheco Elvis F.; Barbosa-Trigos Jairo F., 2021,p.35).

La comunicación vista como una estrategia para fortalecer el **tejido social** *"tiene la capacidad de articular experiencias, otorgar sentido, establecer relaciones, generar encuentros, producir conocimiento, compartir saberes y armonizar prácticas sociales. Así como son constitutivas del tejido social las redes de sociabilidad y las redes de transacciones, lo son también las **redes de comunicación** que suponen una reciprocidad profunda entre sus miembros, y permiten evidenciar la capacidad de los individuos o grupos de establecer acciones concretas con el fin de modificar su entorno social en situaciones que comprometen sus intereses, mediante códigos culturales y sistemas de comunicación y cohesión"* (Joseph, 1988, p.134, citado por Forero, Hernández y & Ordoñez, 2015, p.203).

En el contexto de la construcción de paz territorial, Ríos-Pacheco Elvis F. y Barbosa-Trigos Jairo F. (2021) recomiendan tener en cuenta acciones complementarias orientadas al *"apoyo social, [el] bienestar psicológico y el desarrollo local (...) [al ser] tres ejes fundamentales para el crecimiento de las comunidades"* (p.37), al constituirse como un soporte para *"las personas que sufrieron pérdidas tangibles e intangibles como la vivienda, cultivos y fuentes de empleo, agresiones sexuales, asesinatos, masacres [y] desplazamientos forzosos"* (, p.37).

Aunado a lo planteado anteriormente, es necesario dimensionar la importancia **de lo narrativo en el trabajo de comunicación**, en tanto *"contar es tanto narrar historias como ser tenidos en cuenta por los otros. Lo que significa que para ser reconocidos necesitamos contar nuestro relato, pues no existe identidad sin narración ya que esta no solo es expresiva sino constitutiva de lo que somos. Tanto individual como colectivamente, pero especialmente en lo colectivo, muchas de las posibilidades de ser reconocidos, tenidos en cuenta, contar en las decisiones que nos afectan, dependen de la veracidad y la legitimidad de los relatos en que contamos la tensión entre lo que somos y lo que queremos ser"* (Martín-Barbero, 2001, p.10, citado por Forero, Hernández y & Ordoñez, 2015, p.209)

Visto de esta manera, *"el papel dinamizador de la **comunicación para el cambio social y la construcción de paz**, establece un proceso de resiliencia, reconocimiento social y formación comunitaria, para crear alternativas de soluciones laborales y sociales por parte de los colectivos, específicamente de las asociaciones de **víctimas del conflicto armado** (...) y la posibilidad de reconocer, construir y mantener poblaciones con identidad territorial"* (Ríos-Pacheco Elvis F.; Barbosa-Trigos Jairo F., 2021, p.27).

De ahí que *“la noción de comunicación para el cambio social encuentra una estrecha relación con el uso de **medios de comunicación no tradicionales**; (Mouffe, 1992, citada en Rodríguez, 2009, citadas por Arcos, 2020, P. 261), distingue **tres tipos**: medios ciudadanos, medios comunitarios y medios alternativos, y propone una descripción crítica desde las diferencias de estos y la delgada línea de concatenación en acciones que promuevan el cambio”* (Arcos, 2020, p. 261).

ENFOQUE DE SEGURIDAD

La construcción de paz y la seguridad en las urbes pasa por *“garantizar el acceso a los servicios de estas con el fin de acabar los diferentes tipos de violencia (directa, cultural y estructural). (...) El fin último del espacio público debe ser producir capital socio-cultural desde la colectividad y permitir el pleno desarrollo de las personas”* (Ruíz, 2018, p. 203). Entendiendo entonces que *“los procesos de exclusión erosionan la producción igualitaria del espacio público y genera deficiencias en la memoria y la representación colectiva”* (Ruíz, 2018, p. 203) generando desigualdades en la ciudad *“el espacio debe permitir la creación y preservación de la memoria y contribuir a generar nueva memoria colectiva. Para ello se deben permitir e impulsar elementos de conmemoración y memoria que contribuyan a la cohesión y la memoria de los barrios y ciudades”* (Ruíz, 2018, p. 203).

Sin embargo, no es suficiente con deconstruir y cuestionar las visiones y los modelos de seguridad que se han desarrollado y proponer otros que aporten elementos para ampliar su comprensión multidimensional y diferencial. También es importante reconocer otras formas y lógicas que dialogan con estas miradas y que, distinto al lugar que se le da a otorgado a la **protección**, reivindican el **cuidado** como una práctica socio-cultural desligada del rol que históricamente se les ha otorgado a las mujeres como madres.

En este sentido, situar la práctica del cuidado como un componente que dialoga y complementa las perspectivas en torno a la seguridad, invita a considerar a la **ciudadanía como un sujeto colectivo cuidador** o con la potencialidad de serlo. Al respecto, Commins (2009) plantea: *“El cuidado como valor puede transformar los conceptos éticos sobre los que se practica la ciudadanía (...). El lenguaje de los derechos característicamente se basa en concepciones estáticas y generales de las competencias normales y los propósitos de los individuos autónomos. El aislamiento de los **valores ciudadanos** de consideraciones referentes a la particularidad de las personas y sus **aspectos relacionales** niega la conexión imperativa entre los **valores públicos** compartidos y las **prácticas de cuidado** y valores desarrollados en la vida íntima. Esto fuerza una destructiva hendidura entre aspectos necesariamente interconectados de la vida: recortar las oportunidades éticas de la ciudadanía y; desviar la atención pública de los abusos de la intimidad”* (p. 189 y 190).

Para la autora, los valores ciudadanos tradicionales han sido la justicia, la igualdad y la libertad, inscritos en un lenguaje de derechos (Commins, 2009), que puede ser enriquecidos con los *“valores relacionales aprendidos y desarrollados en la práctica [de la] ética del cuidado”* (p. 191). En tal sentido, la tarea actual para la ciudadanía es *“reconceptualizar los valores públicos desarrollando un nuevo lenguaje conceptual capaz de incorporar esos valores relacionales [y]*

aprender a pensar en los demás, lo que significa actitud de compartir” (p. 192). (...) La ética ciudadana se alimenta de las raíces afectivas, familiares e interpersonales y por lo tanto (...) [no hay una] dicotomía entre lo público y lo privado” (p. 193).

En esta dirección, una ciudadanía cuidadora implica una educación en la responsabilidad, entendida por Commins (2009) como *“la necesidad de respuesta que surge del reconocimiento de que otros cuentan con nosotros y que nosotros estamos en situación de ayudar. (...) La ética de la responsabilidad brota asimismo de una conciencia de la interconexión. Para que exista un cuidado y un sentimiento de responsabilidad por lo que nos rodea, es preciso partir de la experiencia de interconexión. La interconexión es el sentimiento de que aquello que uno hace puede modificar la realidad que le rodea, que uno es responsable hasta cierto punto de lo que ocurre a su alrededor y que tiene siempre un margen de capacidad de transformación”* (p. 195). En cambio *“la existencia cotidiana, especialmente la del mundo actual, tiende a aislar al ser humano y a transmitirle una impresión de irresponsabilidad”* (Mayor Zaragoza, 1994, citado por Commins, 2009, p. 195).

En este orden de ideas, la **ciudadanía como sujeto colectivo cuidador** tiene **dos atributos**: *“la responsabilidad [y] el sentimiento de interconexión”* (Commins, 2009, p. 197) siendo el **cuidado**, *“el elemento clave de un sistema democrático participativo”* (Commins, 2009, p. 197). Según Bellah (1996) – citado por Commins (2009) – *“el municipio es el único lugar donde se puede participar activamente y donde la ética del cuidado puede tener su manifestación más palpable. En la mayoría de los ciudadanos participativos es la tangibilidad de la comunidad local lo que inspira su compromiso político”* (p. 197). Y *“la esfera local, del municipio, es el lugar propicio en el que se llevan a cabo las acciones participativas de responsabilidad y cuidado. Es más, la propia experiencia participativa en lo local desarrolla en el individuo el sentimiento de responsabilidad por el bien público, global”* (Commins, 2009, p. 197).

En este orden de ideas y entendiendo que tanto la **seguridad** –desde las perspectivas expuestas - como el **cuidado**, son condiciones ineludibles para la construcción de paz, Robinson (1999) – citado por Commins (2009)- plantea la necesidad de **dos (2) procesos de democratización** en esta dirección: *“uno a nivel micro, desde los municipios, y otro a nivel macro, supra-estatal y, en ambos, puede aplicarse la ética del cuidado”* (p. 198).

Finalmente, *“las actividades propias de la ética aplicada son típicas de la sociedad civil, y este es el caso de la ética del cuidado (...). El cuidado es un valor vertebral para desarrollar aprender a vivir juntos en todo los ámbitos de la experiencia humana, y es fundamental para reactivar una ciudadanía que se presenta comprometida y participativa”* (Commins, 2009, p. 199).

ENFOQUE TERRITORIAL

Recordando lo planteado en la página 13 del presente documento, el **enfoque territorial** supone, conforme a lo estipulado en el Acuerdo Final de Paz (2016), *“reconocer y tener en cuenta las necesidades, características y particularidades económicas, culturales y sociales de los territorios y las comunidades, garantizando la sostenibilidad socio-ambiental; y procurar implementar las diferentes medidas de manera integral y coordinada, con la participación activa*

de la ciudadanía” (p.6). De ahí que plantee que su **implementación** “se hará desde las regiones y territorios y con la participación de las autoridades territoriales y los diferentes sectores de la sociedad” (p.6).

Este enfoque, exige tener “en cuenta las características socio-históricas, culturales, ambientales y productivas de los territorios y sus habitantes, así como sus necesidades diferenciadas en razón de su pertenencia a grupos en condiciones de vulnerabilidad y la vocación de los suelos, para poder desplegar los recursos de inversión pública de manera suficiente y en armonía con los valores tangibles e intangibles de la nación” (AFP, 2016, p. 22).

La adecuación de este enfoque al contexto Bogotá - Región desde una perspectiva diferencial, implica “observar las diferencias y diversidades que se presentan a partir de habitar un territorio y que construyen tanto la identidad de (...) [los diferentes grupos y pueblos históricamente excluidos, impactados por las violencias y co-constructores de paz] que habitan el Distrito Capital, como las oportunidades para el ejercicio de sus derechos” (CONPES 14 - Secretaría Distrital de la Mujer, 2021, p. 67).

En este sentido “el enfoque territorial pretende evidenciar y reconocer las particularidades de las localidades en Bogotá y de (...) [los diferentes grupos y pueblos históricamente excluidos, impactados por las violencias y co-constructores de paz] que habitan en ellas, para proponer acciones diferenciadas en relación con criterios territoriales. Para ello, se proponen un conjunto de intervenciones que involucran la capacidad de colaboración político-institucional entre los sectores de la Administración central y las Alcaldías Locales, con el fin de posicionar los intereses estratégicos de (...) [los grupos en mención que, incluyen prioritariamente a víctimas, personas reincorporadas a la vida civil, mujeres, jóvenes, pueblos étnicos, entre otros] y la generación de decisiones y actuaciones capaces de ofrecer cursos de acción que mejoren (...) [su] calidad de vida (...) y potencien el ejercicio de su ciudadanía” (CONPES 14 - Secretaría Distrital de la Mujer, 2021, p. 67).

Enfoque conexo al enfoque territorial:

➤ **Gestión del cambio basada en resultados:**

El **ciclo de la gestión del cambio** en el desarrollo de la Política Pública Distrital de Paz, Reconciliación, No Estigmatización y Transformación de Conflictos del Distrito, en clave de **estrategias, programas y proyectos**, sugiere tener en cuenta la siguiente **ruta de proceso**:

- a. **Bosquejo de una visión.** Acuerdo colectivo sobre la visión del futuro deseado para la organización, definida como un panorama positivo que tiene un efecto motivador para las personas involucradas: Es importante pensar tanto lo interior (estructura, procesos) como las relaciones con el exterior.
- b. **Diagnóstico del estado actual.** Identificar, en forma participativa, el “modelo del estado actual” (...) que corresponde con la experiencia de quienes la conforman.
- c. **Definir los objetivos de cambio.** En cuatro niveles: (i) productos y servicios, (ii) relaciones y cooperación con otros actores, (iii) la capacidad requerida de los actores clave, y (iv) los procesos internos y la estructura interna para garantizar bajos costos internos de

transferencia y mayor efectividad en la prestación de los servicios.

- d. **Elaborar los proyectos de cambio.** Identificar los cambios prioritarios y los hitos que permitirán ver el avance hacia esos cambios, es decir, el Proyecto de Cambio prioritario, y formar un “grupo de tarea” para la implementación del proyecto de cambio acordado.
- e. **Ajustar las intervenciones en el camino.** Ejecutar el proyecto de cambio, observando lo que realmente sucede y aprendiendo para afinar y ajustar el proyecto de cambio de forma que se garantice obtener los cambios esperados (CERCAPAZ-GIZ, 2010, p.126).

La inclusión de un **enfoque basado en resultados** en la gestión del cambio de estrategias, programas, proyectos y/o sistemas de vida, implica *“la formulación clara de resultados, entendidos como “cambios” positivos e intencionales de largo plazo y de los procesos de cambio a corto y mediano plazos necesarios para alcanzarlos, definidos a manera de un camino de cambios llamado cadena de impactos, que señala el nexo causal entre sus elementos”* (p.176).

Este tipo de abordaje implica el uso de un **enfoque prospectivo**, es decir, iniciar el proceso de planeación a partir del acuerdo sobre la “visión de futuro” deseada para la población o zona geográfica donde se desarrollará el proyecto, como referente para identificar el proceso de cambios (cadena de impactos) requerido para lograrla, partiendo de una situación inicial determinada” (CERCAPAZ – GIZ, 2010, p.177). Este tipo de enfoque aplicado a la **planeación de estrategias, programas y proyectos** que dan vida a la Política Pública Distrital de Paz, Reconciliación, No Estigmatización y Transformación de Conflictos, permite:

- Asumir responsabilidad compartida sobre la “selección” del futuro deseado y la realización de las acciones para alcanzarlo, pero también sobre las consecuencias de esas acciones y decisiones, en la búsqueda de transformaciones sostenibles de la realidad que configuren un futuro “éticamente mejor” para todos, todas [y todes].
- Generar compromiso en los actores con el futuro deseado, desde sus misiones institucionales, diferentes competencias y los roles que deberán cumplir.
- Ejecutar las intervenciones –programas y proyectos– a partir del acuerdo de una ruta de pasos: cadena de valor⁴³.
- Optimizar recursos, canalizar esfuerzos y articular acciones sin “perder el norte”: la visión de futuro compartida (CERCAPAZ – GIZ, 2010, p.177).

De acuerdo a esta perspectiva, se recomienda que los indicadores para el seguimiento y la evaluación se construyan colectivamente y desde un enfoque basado en resultados.

En este sentido, *“los referentes articuladores de las acciones en un territorio pueden ser, por ejemplo, los cambios que se espera lograr con los planes de desarrollo departamentales (para acciones regionales), o municipales (para proyectos de cobertura local) o nacionales (para proyectos de alcance nacional)”* (p. 179) y *“esta manera de pensar los proyectos articulados con procesos territoriales más amplios, permite garantizar coherencia en el conjunto de resultados*

⁴³ Desde un enfoque de planeación basado en resultados se alude a ‘cadena de impactos y resultados’ y con el fin de armonizar lenguajes con la oficina asesora de planeación (OAP) y la Secretaría Distrital de Planeación se alude a cadena de valor, entendida como “la relación secuencial y lógica entre los objetivos, los resultados, los productos, las actividades y los insumos orientados a abordar una problemática a través de una intervención pública” (Secretaría Distrital de Planeación, 2020, p. 18).

directos de los proyectos de varios actores en un nivel territorial y una lectura ‘agregada’ de esos resultados. Si en una jurisdicción territorial determinada todos los esfuerzos se orientan hacia una apuesta estratégica como un Plan de Desarrollo [Regional] o una Visión de Futuro concertada, hacemos planeación articulada hacia impactos” (CERCAPAZ - GIZ, 2010, p.179).

Así mismo, aporta a la **construcción de paz territorial** en tanto *“los impactos deben ‘echar’ raíces en un lugar determinado. Por ello, (...) los proyectos que formulemos bajo [este] enfoque (...) deben contribuir a un impacto territorial concertado: la visión del futuro deseado por los actores de un territorio” (p.179).* Al respecto, CERCAPAZ – GIZ (2010) considera que *“este abordaje de articulación territorial facilita, a su vez, un compromiso concreto con la generación de cambios que afecten positivamente las situaciones de tensiones y conflictos entre los actores del territorio y, por lo tanto, que contribuyan a la construcción de una paz sostenible” (p. 179).*

En este sentido, la **participación ciudadana inclusiva** en el marco de la gestión del cambio basada en resultados en tanto pone en marcha *“el derecho a la igualdad y la consideración de tratar de la misma manera a personas que están en situaciones similares” (CERCAPAZ – GIZ, 2010, p.86).* Esto, sugiere también preguntarse cuándo, cómo, quiénes, para qué, en qué condiciones y hasta cuándo y en qué escenarios participa la ciudadanía y su nivel de participación en la toma de decisiones durante el ciclo de la gestión del cambio de la Política Pública de Paz.

ENFOQUE AMBIENTAL

La incorporación de este enfoque tiene una relación directa con la garantía de los derechos de pueblos indígenas víctimas, en atención al vínculo especial y colectivo que los une con la madre tierra y la relevancia que tiene para estos, mantener el equilibrio y la armonía con la naturaleza.

En el caso de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, el respeto a la integralidad y la dignidad de su vida cultural pasa por la protección del medio ambiente, atendiendo a las relaciones establecidas por éstas con la naturaleza, tal y como lo establece la Ley 70 de 1993, citada en el Decreto 4635 de 2011.

En resonancia con el Acuerdo Final de Paz (2016), la aplicación de este enfoque deberá tener en cuenta los siguientes criterios: -Incorporar la aspiración de alcanzar una sociedad sostenible, unida en la diversidad, fundada no solo en el culto de los derechos humanos sino en el respeto y aceptación mutua, en la protección del medio ambiente, en el respeto a la naturaleza, sus recursos renovables y no renovables y su biodiversidad. - Generar alternativas equilibradas entre medio ambiente y bienestar y buen vivir, así como la conservación del medio ambiente.

El desarrollo de la **construcción de paz territorial**, sugiere tener en cuenta los **enfoques ambiental y de sistemas de vida** en el proceso de la gestión del cambio, particularmente, cuando de **garantizar los derechos e incluir los intereses estratégicos** de *grupos históricamente excluidos*, entre otros: mujeres, grupos étnicos, campesinos/as, jóvenes, comunidad LGBTI, personas en condición de discapacidad, víctimas y personas reincorporadas a la vida civil, se trata.

Al respecto, la inclusión del **enfoque ambiental** en la Política Pública Distrital de Paz, Reconciliación, No Estigmatización y Transformación de Conflictos implica propender por la construcción de pactos, acuerdos y consensos respecto a los impactos de la violencia armada en la naturaleza y los territorios de Bogotá, en particular en la ruralidad y los priorizados por el PDET. Así mismo, debe promover espacios de memoria y reconciliación en los que participen instituciones, víctimas, excombatientes, colectivos ambientales y ciudadanos, a través de acciones que involucren el ambiente y el agua, y que contribuyan a la **reconstrucción del tejido social** en comunidades y territorios afectados por las violencias (Dirección de Ambiente y Ruralidad, 2022).

Adicionalmente, según la *“Política Pública para Vivir Bien en Equilibrio y Armonía con la Madre Tierra”* de Bolivia (2017)-, son **“los espacios territoriales formados por sistemas ecológicos (zonas de vida⁴⁴), que incluyen procesos evolutivos de conservación, interrelacionados a comunidades y culturas humanas (unidades socioculturales), como una unidad funcional sistémica de múltiples interrelaciones abiertas y respetuosas. Los ecosistemas del planeta son diversos (puna, valle, trópico) y la población que vive en ellos presenta relaciones históricas, culturales, prácticas productivas y formas de vida también diversas. Entonces, en las diferentes regiones del país existen diferentes sistemas de vida que deben ser fortalecidos para que las futuras generaciones sigan gozando de las funciones ambientales de la naturaleza, en diferentes ámbitos: local, regional y nacional”** (p. 59).

Enfoque conexo a los enfoques territorial y ambiental:

➤ **Gestión de sistemas de vida:**

De acuerdo con Pacheco (2017) *“la **gestión de los sistemas de vida** se constituye en el principal **enfoque conceptual e instrumento operativo para la construcción del Vivir Bien en armonía con la Madre Tierra en un contexto de implementación de políticas públicas**, ya que permite poner en marcha el establecimiento de equilibrios entre las diferentes dimensiones del Vivir Bien, así como garantizar una relación holística e integral entre protección de funciones ambientales, construcción de sistemas productivos sustentables y erradicación de la extrema pobreza”* (p.63).

La aplicación del **enfoque en gestión de sistemas** de vida implica - según Pacheco (2017)- los siguientes pasos:

1. Realizar un **relevamiento general de la orientación de las políticas públicas sectoriales** en (...) [Bogotá – Región] en aspectos referidos a lo agrario y forestal, productivo y rural, planificación territorial, ambientales y sociales así como las inversiones en infraestructura y en la matriz productiva. Estas políticas en su conjunto tienen un

⁴⁴ *“Son comunidades organizadas y dinámicas de plantas, animales, micro organismos y otros seres y su entorno, donde interactúan las comunidades humanas y el resto de la naturaleza como una unidad funcional”* (Artículo 5 Numerales 12 y 16 de la Ley N° 300, Bolivia citado por Pacheco, 2017, p.59-60).

impacto importante en los procesos vinculados a la gestión de los sistemas de vida (p.179).

2. Se hace un **análisis del potencial impacto de las políticas públicas en las dimensiones de los sistemas de vida** reflejadas en los cuatro grupos de derechos: derecho a vivir sin pobreza, derechos de la Madre Tierra, derechos al desarrollo integral y derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos. Se observa que las políticas públicas tienen un impacto diferenciado con relación a los diferentes derechos que hacen a la gestión de los sistemas de vida (p.179).
3. Se realiza un **análisis de los impactos tanto positivos como negativos de las disposiciones específicas de las políticas** con respecto a la gestión de los sistemas de vida, encontrándose que efectivamente las políticas tienen un efecto diferenciado en cada uno de los grupos de derechos (positivo, negativo, neutral o contradictorio) (p. 180).
4. Se evidencian casos donde existen **situaciones de conflicto en la implementación de políticas sectoriales de forma aislada**, ya que muchas políticas aplicadas aisladamente no necesariamente tienen un impacto beneficioso y positivo en el conjunto de las dimensiones de los sistemas de vida. En este contexto, es importante promover un proceso activo para facilitar la construcción de articulaciones significativas entre políticas públicas que permita reorientar el impacto negativo o contradictorio de las políticas sectoriales hacia políticas positivas orientadas a la armonización de los sistemas de vida (p. 180).
5. Poner en marcha procesos de **articulación intra-sectorial**, entre políticas de un mismo sector, así como procesos de **articulación entre políticas de diferentes sectores** o de carácter multi-sectorial (p.180).

En este orden de ideas, *“la dinámica de la gestión de los sistemas de vida supone poner en marcha procesos de articulaciones significativas para reorientar los potenciales efectos negativos o contradictorios de las políticas hacia impactos positivos orientados hacia la armonización de los sistemas de vida. De este modo, las políticas públicas generan un entorno favorable para la aplicación de la gestión de los sistemas de vida en los diferentes ámbitos territoriales del país”* (Pacheco, 2017, p.180).

ENFOQUES: POBLACIONAL -DIFERENCIAL

En acuerdo con lo planteado en el CONPES 14 (2021), el enfoque diferencial se asume como *“el conjunto de herramientas políticas y metodológicas que permiten ampliar el debate sobre la necesidad de reconocer, respetar y potenciar las diferencias de las personas e incidir desde la acción del estado para el reconocimiento, garantía y restitución de los derechos de las personas en sus diferencias y diversidad”* (Secretaría Distrital de la Mujer, 2021, p. 38).

En esta perspectiva, se entiende entonces como *“la forma de análisis y de actuación social y política que, por una parte, identifica y reconoce las diferencias de género, identidad sexual,*

etnia, edad y situación de salud, entre otras categorías; y por otra, sus implicaciones en términos de poder, de condiciones de vida y de formas de ver el mundo. A partir del reconocimiento de las diferencias y sus implicaciones, el enfoque diferencial busca la transformación o supresión de las inequidades y de sus expresiones de subordinación, discriminación y exclusión social, política y económica. Busca la reivindicación y legitimación de las diferencias, desde la perspectiva de los derechos humanos” (Montealegre & Urrego, 2011, pág. 12, CONPES 14 - Secretaría Distrital de la Mujer, 2021, p. 39).

➤ **Mujeres y género**

El Acuerdo Final de Paz (2016) definió el **enfoque de género** como *“el reconocimiento de la igualdad de derechos entre hombres y mujeres y de las circunstancias especiales de cada uno, especialmente de las mujeres, independientemente de su estado civil, ciclo vital, relación familiar y comunitaria, como sujeto de derechos y de especial protección constitucional. Esto implica en particular, la necesidad de garantizar **medidas afirmativas** para promover esa igualdad, la participación activa de las mujeres y sus organizaciones en la construcción de la paz y el reconocimiento de la victimización de la mujer por causa del conflicto” (Gobierno nacional y FARC-EP, 2016, pág. 194, citado en Plan Marco de Implementación, 2017, p.144).*

De acuerdo con el CONPES 14 (2021) “Política Pública de Mujeres y Equidad de Género 2020-2030” se agrega que: *“el enfoque de género constituye una herramienta de análisis que permite entender (...) construcciones históricas, diferencias y desigualdades en los comportamientos y en las posiciones sociales de mujeres y hombres, en abierta oposición del enfoque tradicional naturalista que asignaba las diferencias y desigualdades a razones de tipo biológico” (García Prince, 2008, pág. 13, citado por CONPES 14 - Secretaría Distrital de la Mujer, 2021, p. 36).*

En este sentido el enfoque de género *“permite analizar cómo el sistema sexo-género se ha traducido en impactos diferenciales entre ambos sexos mediante roles y conductas que dan lugar a la asignación desigual de los recursos, las oportunidades y el poder, tanto en el ámbito de lo público como de lo privado. Asimismo, permite identificar las situaciones de desventaja que enfrentan las mujeres para acceder al control de bienes y recursos, a la vez que para participar en la toma de decisiones” (CONPES 14 - Secretaría Distrital de la Mujer, 2021, p. 36).*

La incorporación del **enfoque de género desde un enfoque basado en derechos**, permite: **(1)** impulsar el cierre de brechas de género y la transformación de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres; **(2)** fortalecer el principio de igualdad de género en las estructuras institucionales, políticas, programas, procesos y proyectos del Estado que se impulsen en el marco de la implementación del Acuerdo Final; **(3)** orientar acciones institucionales a favor de los **derechos de las mujeres y población LGBTI** (Lesbianas, Gais, Bisexuales, Transexuales/Transgénero/Travestis e Intersexuales) en las decisiones, actuaciones y presupuestos; **(4)** garantizar la implementación de las **medidas concretas para las mujeres**, señaladas en el Acuerdo Final, en los diferentes instrumentos de política diseñados para tal fin; **(5)** garantizar la implementación de la ruta para la transversalización del enfoque de género para la implementación del Acuerdo Final, en los diferentes instrumentos de política diseñados para tal fin” (Plan Marco de Implementación, 2017, p.144).

Teniendo en cuenta este marco, la **Política Pública Distrital de Paz, Reconciliación, No Estigmatización y Transformación de Conflictos** dialogará con la “Política Pública de Mujeres y Equidad de Género - PPMYEG 2020-2030” en la perspectiva de incluir un enfoque en derechos de las mujeres que no se refiere únicamente al **derecho a la paz y la convivencia con equidad de género** y al **derecho a una vida libre de violencias**, entendiendo que los otros seis (6) derechos a los que hace mención la PPMYEG, tienen directa relación con la construcción de paz territorial y con los enfoques transversales a la política, por ejemplo:

- **Derecho a la participación y representación con equidad:** La participación es un principio y uno de los puntos del Acuerdo Final de Paz, así como su columna vertebral.
- **Derecho al trabajo en condiciones de igualdad y dignidad:** Este es uno de los componentes de la paz estructural, particularmente, imprescindible para grupos históricamente excluidos.
- **Derecho a la salud plena:** El componente psicosocial como enfoque y abordaje, es imprescindible en los procesos de reparación a las víctimas y de reincorporación a la vida civil, así como en la reconstrucción del tejido social y la reconciliación.
- **Derecho a la educación con equidad y derecho a una cultura libre de sexismo:** La educación para la paz es uno de los componentes de una cultura de paz y la dimensión cultural en la construcción de paz, hace sostenible las acciones encaminadas al desarrollo de la paz estructural, ambiental y directa.
- **Derecho al hábitat y vivienda digna:** Este es uno de los componentes de la construcción de paz territorial y se relaciona con el enfoque de gestión de sistemas de vida, entre otros.

En este sentido, aplicado el enfoque de género al campo de la **planeación** “*ha posibilitado la emergencia de conceptos para caracterizar la posición diferencial de hombres y mujeres. Así, en la década de los 80 Molyneux definió las **necesidades prácticas** y los **intereses estratégicos** de las mujeres, como categorías importantes para entender las implicaciones en la vida de hombres y mujeres de las acciones de política pública*” (Molyneux, 1986, citado por CONPES 14 - Secretaría Distrital de la Mujer, 2021, p. 36).

Al respecto:

- i. Las **necesidades prácticas** están vinculadas a las condiciones de vida materiales inmediatas, es decir, se refieren a aspectos concretos como la escasez de agua, alimentos, vivienda, salud, educación, recreación (Molyneux, 1986, citado por CONPES 14 - Secretaría Distrital de la Mujer, 2021, p. 36).
- ii. Los **intereses estratégicos** están relacionados con la posición que se ocupa socialmente. Incluyen aspectos tales como la autonomía en la toma de decisiones, la participación social, el acceso y el control de los recursos financieros, o de propiedad, la tierra, el crédito, el empoderamiento, la corresponsabilidad en el trabajo doméstico, la división sexual del trabajo, entre otros (Molyneux, 1986, citado por CONPES 14 - Secretaría Distrital de la Mujer, 2021, p. 36).

Y, en el ámbito de la acción estatal, la integración de las necesidades prácticas y los intereses estratégicos *“implica mirar ‘la totalidad de la organización social, la vida económica y política para entender la formación de aspectos particulares de la sociedad’”* (Young, 1981, citada por Zumbado, 2003, pág.63, citado por Secretaría Distrital de la Mujer, 2021, p. 36) *“y, a la vez, generar estrategias reales para asegurar la condición de las mujeres y mejorar su posición”* (CONPES 14 - Secretaría Distrital de la Mujer, 2021, p. 36).

- **Enfoque étnico:** Conforme a lo planteado por el Acuerdo Final de Paz (2016) el *enfoque étnico “tendrá en cuenta entre otros, los siguientes principios, a la libre determinación, la autonomía y el gobierno propio, a la participación, la consulta y el consentimiento previo libre e informado; a la identidad e integridad social, económica y cultural, a los derechos sobre sus tierras, territorios y recursos, que implican el reconocimiento de sus prácticas territoriales ancestrales, el derecho a la restitución y fortalecimiento de su territorialidad, los mecanismos vigentes para la protección y seguridad jurídica de las tierras y territorios ocupados o poseídos ancestralmente y/o tradicionalmente”* (p. 206).

De cara a la interpretación e implementación integral del Acuerdo Final de Paz (2016), el **enfoque étnico** incluye los componentes *“contemplados en el ordenamiento jurídico del marco internacional, constitucional, jurisprudencial y legal, especialmente el principio de no regresividad, reconocido en el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como los principios y derechos reconocidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer –CEDAW (ratificada por Colombia el 19 de enero de 1982), Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial -CERD, Declaración de Acción de Durban, la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, el Convenio 169 de la OIT sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales”* (p. 206).

CURSO VITAL:

Este enfoque ofrece algunas claves para el estudio del desarrollo al tratarse de un conjunto de principios fundamentados en diferentes teorías (psicológicas, sociológicas, antropológicas, biológicas). No es, pues, una teoría en sí misma y sí un conjunto de premisas surgidas de la investigación científica que orienta la descripción, la interpretación y el análisis de los procesos de desarrollo evolutivo a lo largo de todo el Curso Vital (Urbano y Yuni, 2014, p. 25).

De acuerdo con Urbano y Yuni (2014) *“el valor de este enfoque radica en su capacidad para poder responder a cuatro problemas fundamentales propios de la psicología del desarrollo. En primer lugar, permite explicar la naturaleza dinámica, contextual y procesual del desarrollo evolutivo. En segundo lugar, ofrece un modelo que da cuenta de las transiciones relacionadas con la edad y las trayectorias vitales en el que se relativiza la influencia de la edad cronológica y se revalorizan los aspectos biográficos del sujeto como moduladores de los procesos de cambio. En tercer lugar, describe cómo las diferentes fases del curso vital son moldeadas y condicionadas por los contextos sociales, por los significados culturales atribuidos a cada fase y por la posición que ocupan los sujetos en la estructura social. Finalmente, el enfoque del Curso Vital explica*

cómo el tiempo histórico y la pertenencia a distintas cohortes modela el proceso de desarrollo, influyendo tanto en los individuos, como en los grupos sociales” (p. 25).

Adicionalmente, el enfoque del Curso Vital “subraya la discontinuidad entre las distintas fases del desarrollo evolutivo. Es decir que la niñez, la adolescencia, la adultez y la vejez constituyen ciclos en los que los sujetos experimentan profundas transformaciones. Estos ciclos son cualitativamente diferentes unos de otros y no necesariamente guardan una relación de continuidad en la que los ciclos precedentes determinan de modo inamovible y permanente los siguientes. De ese modo, este enfoque resalta no sólo las diferencias entre los sujetos que cursan la misma fase evolutiva, sino también las variaciones y transformaciones en el curso de la vida de cada sujeto individual” (Urbano y Yuni, 2014, p. 27).

Finalmente Urbano y Yuni (2014) agregan que “al poner de relieve las variaciones intraindividuales e interindividuales en el proceso de desarrollo, este enfoque rechaza las tesis del universalismo del cambio y su uniformidad en relación a comportamientos definidos por el parámetro de la edad cronológica, desplazando su explicación hacia una concepción dinámica que subraya la variabilidad antes que la homogeneidad” (p.27).

➤ **Niñez, Adolescencia y Juventud:**

Niñez

Según la política de infancia y adolescencia en Bogotá D.C. 2011 - 2021 “desde una perspectiva de ciclo vital, se asume que el desarrollo es un proceso que comienza con la vida y con ella termina; el desarrollo infantil es multidimensional y multidireccional y está determinado por factores biológicos, psicológicos, sociales, culturales e históricos. A través del desarrollo, niños y niñas construyen formas de comprender e interactuar con el mundo progresivamente más complejas y elaboradas, en virtud de la permanente interacción con las múltiples influencias de su contexto; estas formas de comprensión e interacción, presentes en cada momento de la vida, constituyen en sí mismas plataformas para la continuidad del desarrollo humano (...). El desarrollo de los niños y las niñas es un proceso progresivo, no lineal, que presenta irregularidades, por lo cual no es una sucesión de etapas, sino que obedece a unas rutas que van y vienen a lo largo del ciclo vital” (SDIS – SED, 2010, citadas por CODIA, 2011, p.30).

De acuerdo con este planteamiento “el desarrollo en todas las etapas del ciclo vital, no obedece a un patrón único y obliga a adultos y adultas responsables del cuidado y de la educación de niños, niñas y adolescentes, a garantizar sus derechos, promover su participación en la vida ciudadana, y realizar un ejercicio específico de reconocimiento de las particularidades y diversas expresiones de cada uno de ellos o ellas. Las acciones de garantía y el ejercicio de los derechos deben por ello plantearse como uno de sus propósitos la generación de condiciones que reconozcan las particularidades y expresiones diversas de los niños y niñas desde su primera infancia hasta la adolescencia” (CODIA, 2011, p.30).

Según Galvis (2018), citada por CODIA, 2011 “el reconocimiento de los niños, las niñas y los adolescentes como sujetos titulares de derechos, introduce una nueva mirada sobre ellos y ellas, se les identifica como personas en desarrollo y no como a quienes el adulto debe proteger por

débiles e incapaces. Sus derechos son las condiciones necesarias de atención y protección integral requeridas para su óptimo desarrollo. Son sujetos titulares de derechos en el presente y no en la promesa de lo que serán para el futuro de la sociedad. Este enfoque los reconoce como activos y activas en su propio proceso con capacidad de participar en los asuntos que les afectan desde su diversidad y diferencia” (p. 31).

Adolescencia

Según el CODIA (2011) *“la adolescencia, como última fase del ciclo supone su comprensión en relación con los procesos particulares de relacionamiento con los otros (pares, familiares y adultos) y su dimensión emocional; la identidad de género y su construcción social y cultural; los cambios fisiológicos, la exploración sexual, el desarrollo de la autonomía y la búsqueda de la independencia; la aceptación y el reconocimiento social; las relaciones democráticas o no con sus padres/madres o figuras adultas de autoridad, entre otros, aspectos en permanente movimiento, mediados por las oportunidades o la falta de ellas para su desarrollo. Proponer la generación de condiciones para el ejercicio de la ciudadanía en los y las adolescentes como actores transformadores de su propia realidad, radica esencialmente en el reconocimiento de sus derechos y la promoción de sus capacidades como sujetos políticos que realizan sus proyectos de vida y le aportan a la construcción de una sociedad justa y democrática” (p. 32).*

En resonancia con la perspectiva del curso vital, el desarrollo humano individual y social es entendido por el CODIA (2011) como *“la posibilidad de que niños, niñas y adolescentes, tengan a partir del ejercicio de su ciudadanía, las condiciones para ser autores de su propia existencia y contribuir desde el ejercicio responsable de sus derechos a la construcción de una sociedad más equitativa, con inclusión social, en la que las diferencias se respeten, convivan y coexistan” (p. 35).*

En el contexto de Bogotá – Región y de acuerdo a lo planteado por la política de infancia y adolescencia 2011 – 2021, los/as niños/as y adolescentes *“son sujetos sociales con posibilidad de participar e incidir sobre su presente y futuro. Se reconocen como sujetos titulares de derechos, activos en su proceso de desarrollo y en permanente evolución, con una identidad específica personal, biológica, psíquica, social y cultural en expansión, que debe ser valorada y respetada de igual manera para cada etapa del ciclo vital, género, etnia/raza, cultura, religión, origen, particularidades de desarrollo, condición de discapacidad o en cualquier otra condición o situación biológica, social o política, entre otras, con una especificidad que van ganando en el camino de compartir y reconocer a otros y otras como válidos” (p. 32).*

Juventud

Desde una perspectiva sociológica, la juventud se refiere al período del ciclo de vida en que las personas transitan de la niñez a la condición adulta, durante el cual se producen cambios biológicos, psicológicos, sociales y culturales, que varían de acuerdo con el género, la etnia y el territorio, y que requieren una atención especial por tratarse de una etapa de la vida donde se

forma y consolida la personalidad, la adquisición de conocimientos, la seguridad personal y la proyección al futuro (Departamento Nacional de Planeación, 2019, p.20).

De acuerdo con el DNP (2019) el equipo de formulación de la Política estableció tres etapas del desarrollo juvenil (SDIS, 2018a), tomando como marco, no solo el documento CONPES 173 de 2014, sino las diferentes concepciones teóricas (Freud, Ericson y Piaget), y abordajes institucionales (Ministerios de Salud, Trabajo y Educación, entre otros), para lograr identificar estas tres etapas de desarrollo: de los 14 a los 17 años (Código de Infancia y Adolescencia, Ley 1098, 2006), de los 18 a los 22 y de los 23 a los 28.

Cabe resaltar que las características del transcurrir vital de la población joven varían según los contextos económicos, culturales, históricos, biológicos y psicosociales, es por ello que para el caso de las poblaciones diferenciales, específicamente, la población con discapacidad presenta un transcurrir diferente que no puede ser acogido por esta desagregación debido a que se presentan desarrollos psicosociales, cognitivos y biológicos disímiles (Departamento Nacional de Planeación, 2019).

De manera transversal, la estructura de la sociedad contribuye a crear un clima que alienta a normalizar social y culturalmente la violencia y discriminación y genera barreras para conocer experiencias por fuera del entorno de desarrollo del joven. La normalización social de la violencia y discriminación se evidencia en la Encuesta de Violencia contra Niños, Niñas y Adolescentes (Ministerio de Salud y Protección Social, 2018). Con respecto a roles de género, se identificó que los adolescentes justifican que el esposo golpee a su mujer si ella sale sin decirle, discute, se niega tener relaciones sexuales, tiene sospecha de infidelidad o si descuida sus hijos. Además, expresan que las mujeres deben tolerar la violencia para mantener una familia unida. Es de anotar que en las mesas técnicas desarrolladas con los jóvenes se evidenció la percepción de discriminación hacia grupos vulnerables tales como habitantes de calle, LGTBI, entre otros (Departamento Nacional de Planeación, 2019, p 72).

En el entorno institucional se encuentran adolescentes y jóvenes que ingresaron a un espacio de protección debido a una vulneración de derechos que obligó a una autoridad administrativa a abrir un proceso de restablecimiento de derechos (PARD). Como lo señaló la línea A Primero las niñas y los niños: desarrollo integral desde la primera infancia hasta la adolescencia del Pacto III del PND 2018 - 2022, la institucionalización de niñas, niños y adolescentes y en algunos casos la pérdida del derecho a tener una familia impacta negativamente la salud mental, así como la inclusión social y productiva en la juventud. Adicionalmente, parte importante de las niñas, niños y adolescentes que no son dados en adopción llegan a la mayoría de edad sin una familia, y con dificultades para consolidar sus proyectos de vida (Departamento Nacional de Planeación, 2019, p. 77).

En complemento de lo anterior, el Documento CONPES 403158 incorpora de manera transversal el enfoque de ciclo de vida e incluye acciones diferenciadas para la juventud víctima del conflicto armado. En particular, propone acciones dirigidas a capacitar a adolescentes y jóvenes víctimas del conflicto armado para el fortalecimiento de habilidades del siglo XXI y la construcción de sus proyectos de vida, financiamiento para el acceso y permanencia a la educación superior, acompañamiento a los emprendimientos, proyectos productivos e iniciativas para la generación

de ingresos y autoempleo, capacitaciones para el fortalecimiento y construcción de sus proyectos de vida, acompañamiento psicosocial a adolescentes y sus familias víctimas de desplazamiento forzado, entre otras (Departamento Nacional de Planeación, 2019, p. 32).

➤ **Envejecimiento y Vejez:**

Según la Política Pública Social para el Envejecimiento y la Vejez en el Distrito Capital 2010 – 2025 *“el término ‘envejecimiento individual’ se asocia comúnmente al proceso biológico que experimenta una persona cuando avanza su edad; sin embargo, tiene que ver, no sólo con la evolución cronológica, sino también con fenómenos de naturaleza biosíquica y social”* (CELADE/CEPAL, 2006, citados por Alcaldía Mayor de Bogotá, 2010, p.28). Adicionalmente, plantea que la vejez como proceso *“es natural, y va desde la concepción hasta la muerte, y su desarrollo conlleva una serie de cambios que se ven afectados de manera diferente por factores como la herencia biológica, el comportamiento individual, factores sociales, económicos, ambientales y políticos”* (Alcaldía Mayor de Bogotá, 2010, p.28).

Desde otra perspectiva *“la vejez en tanto ciclo evolutivo supone un arduo trabajo psicosocial consistente en permanecer “integrado” en un cuerpo que manifiesta el desgaste natural de los años; una psiquis que ha tenido que afrontar y enfrentar una sucesión de pérdidas, a las cuales mediante un trabajo de otorgar sentido ha debido extraerle alguna ganancia; y, un lugar social que ha variado históricamente desmintiendo la productividad generativa del sujeto envejecido y restándole poder social en la participación comunitaria. La vejez plantea el trabajo de permanecer “integrado” a través de la puesta en juego de la confianza básica al servicio de la esperanza de continuidad generativa; confianza que trascienda la desesperanza que produce la conciencia y la anticipación de la propia muerte”* (Urbano y Yuni, 2014, p.97).

Adicionalmente Urbano y Yuni (2014) plantean que *“la vejez como ciclo generacional arriba a un logro psicosocial consistente en el discernimiento comprensivo de acontecimientos que en otros ciclos vitales aparecen como contradictorios y vedados a una explicación basada en un juicio que concilie lo paradójico y opuesto al servicio del entendimiento vivencial. De ahí que, ‘integridad’ y ‘sabiduría’ se complementan recíprocamente como fuerzas que contribuyen a la expansión del Yo dentro del proceso del curso vital; y, que adquieren relevancia en el “continuum” madurativo de la vejez y la ancianidad”* (p. 99)

➤ **Personas con Discapacidad:**

De acuerdo con lo planteado por el **Decreto 470 de 2007** *“la comprensión de la **discapacidad** es amplia y considera una variedad de orientaciones; [en consecuencia] se asume como un concepto complejo y multicausal cuya comprensión requiere la no-adscripción a posturas dicotómicas, unidimensionales y excluyentes sino la adopción de diversas posturas conceptuales”* (p. 7).

Adicionalmente, el Decreto en mención plantea que *“la discapacidad es un concepto dinámico porque es el resultado de la interacción entre la persona y el ambiente en que vive”* (p.7) por lo cual, se debe tener en cuenta que:

- a) No responde a un único concepto.
- b) En el momento actual no existe un consenso universal en su significado y
- c) No es un simple ejercicio semántico sino que adquiere importantes implicaciones en investigación social económica y política (Decreto 470 de 2007, p. 7).

De acuerdo a las anteriores consideraciones, la discapacidad entonces, es *“el resultado de una relación dinámica de la persona con los entornos políticos, sociales, económicos, ambientales y culturales donde encuentra limitaciones o barreras para su desempeño y participación en las actividades de la vida diaria en estos entornos”* (Decreto 470 de 2007, p. 7).

En el contexto de los efectos de la violencia armada, las víctimas con discapacidad deben contar con medidas de atención, asistencia y reparación integral diferenciadas y deben reconocerse sin importar el tipo de discapacidad (física, auditiva, sordo-ceguera, visual, cognitiva, psicosocial y múltiple) e Independientemente del momento en el que se adquirió o se desarrolló la discapacidad.

En este sentido, *“las medidas de atención, asistencia y reparación integral para personas con discapacidad deben en lo posible: garantizar el acceso efectivo a sus derechos, identificar y responder las necesidades específicas de la persona de acuerdo con su discapacidad; y promover la inclusión social y efectiva de la persona reconociéndolo como un sujeto de derechos, con intereses, necesidades, un proyecto de vida y no como una persona que solo requiere tratamiento médico o rehabilitación de sus funciones”* (En: <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/personas-con-discapacidad/360>).

- **Víctimas:** Según el artículo 3 de la Ley 1448 de 2018 se consideran víctimas *“aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno”* (Ley 1448, 2018, p. 1).
- **Reincorporados y reintegrados:**
 - **Reincorporados/as:** Son exintegrantes de las FARC-EP y sus familias que se incorporan nuevamente a la vida civil en el marco del Acuerdo Final de Paz, implica: (i) el fortalecimiento de procesos de articulación y planificación entre los actores involucrados en la reincorporación de exintegrantes de las FARCEP y sus familias; (ii) la promoción de la reincorporación comunitaria en el territorio, orientada al fortalecimiento del tejido social, la convivencia y la reconciliación; (iii) la generación de condiciones para el acceso a mecanismos y recursos necesarios para la estabilización

y proyección económica de exintegrantes de las FARC–EP y sus familias, de acuerdo con sus intereses, necesidades y potencialidades; y (iv) la generación de condiciones para el acceso y la atención de los derechos fundamentales e integrales de exintegrantes de las FARC-EP y sus familias.

- **Reintegrados:** Son desmovilizados/as de los Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley (GAOML), que no han cometido delitos de lesa humanidad, y que quieren reintegrarse a la vida social y económica. Su reintegración busca desarrollar habilidades y competencias ciudadanas entre las personas desmovilizadas y sus entornos, y propiciar espacios para la convivencia y acciones de reconciliación, y fomentar la corresponsabilidad de los actores externos. Las personas acreditadas como desmovilizadas por el Coda o la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, que se desmovilizaron después del 24 de enero de 2003, acceden a estos beneficios siempre y cuando no haya cometido delitos de lesa humanidad, violación al Derecho Internacional Humanitario, entre otros.

Incluye a personas que fueron parte de las guerrillas Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (Farc), Ejército de Liberación Nacional (ELN), Ejército Popular de Liberación (EPL) y de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC).

- **Comunidades Receptoras:** De acuerdo con el CONPES 3554 de 2008 “*son las comunidades donde se ubican o asientan los desmovilizados. Pueden incluir la red social y los mercados productivos de esta comunidad o de las zonas vecinas*” (p.9).
- **Defensores/as de Derechos Humanos y líderes/as sociales:** De acuerdo con la **Sentencia T-469/20** de la Corte Constitucional de Colombia “*los conceptos de defensores(as) de derechos humanos y de líderes(as) sociales son categorías interpretativas amplias. Muchas veces, además, su definición se entrecruza y se emplean como sinónimos. Para la Organización de Naciones Unidas (ONU) y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, los líderes y lideresas sociales son defensores de los derechos humanos, incluso si no se reconocen como tales, en la medida que actúan para promover o proteger los derechos humanos de manera pacífica*” (En: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/T-469-20.htm#_ftn28).

Para el Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos de las Naciones Unidas, un/a defensor/a de derechos humanos es una “*persona que actúa en favor de un derecho (o varios derechos) humano(s) de un individuo o un grupo. (...) se esfuerzan en promover y proteger los derechos civiles y políticos y en lograr la promoción, la protección y el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales*” (En: <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-human-rights-defenders/about-human-rights-defenders>).

Adicionalmente, “*los defensores abordan cualesquiera problemas de derechos humanos, que pueden comprender desde las ejecuciones sumarias hasta la tortura, la detención y prisión arbitrarias, la mutilación genital de las mujeres, la discriminación, las cuestiones laborales, las expulsiones forzadas, el acceso a la atención sanitaria o los desechos tóxicos y su impacto en el*

medio ambiente. Los defensores actúan en favor de derechos humanos tan diversos como el derecho a la vida, la alimentación y el agua, el nivel más alto posible de salud, una vivienda adecuada, un nombre y una nacionalidad, la educación, la libertad de circulación y la no discriminación. Algunas veces defienden los derechos de categorías de personas, por ejemplo, los derechos de la mujer, el niño, los indígenas, los refugiados y desplazados internos, y de minorías nacionales, lingüísticas o sexuales” (Naciones Unidas, 2022, en: <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-human-rights-defenders/about-human-rights-defenders>).

Según la **Sentencia T-469/20** “*existe un consenso respecto a que el criterio fundamental para determinar si una persona es o no defensora de derechos descansa sobre la actividad que esta realice. No importante cuál es su género, origen, si pertenecen a alguna institución pública u organización social acreditada, o si reciben remuneración por su labor; son personas, hombres o mujeres, que reciben el reconocimiento de su comunidad para dirigir, orientar y coordinar procesos colectivos que mejoran la calidad de vida de la gente, defienden sus derechos con el fin de construir sociedades más justas e igualitarias, a través de iniciativas diversas, como la protección del medio ambiente, la recuperación del territorio, la participación política o los derechos de las víctimas” (En: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/T-469-20.htm#_ftn28).*

En este orden de ideas “*pueden identificarse diversos campos de liderazgo, generalmente relacionados con grupos de población vulnerable, por ejemplo: líder comunitario, campesino, sindical, ambiental, de mujeres, LGBTI, afrodescendiente, indígena, de víctimas o de minorías políticas. El concepto de defensor de derechos humanos o líder social debe ser amplio y flexible para cobijar la diversidad de actividades que cumplen*”⁴⁵ por esta razón, la Corte Constitucional la emplea como categorías equivalentes y amplias.

Enfoque articulador de enfoques poblacionales y diferenciales:

➤ **Interseccionalidad**

La **perspectiva interseccional** “*aporta elementos para avanzar en la comprensión integral de la situación de las mujeres en términos de la garantía de sus derechos” (Secretaría Distrital de la Mujer, 2021, p. 38). Esto en tanto su objetivo fundamental es:*

“Revelar las variadas identidades, exponer los diferentes tipos de discriminación y desventaja que se dan como consecuencia de la combinación de identidades. Busca abordar las formas en las que el racismo, el patriarcado, la opresión de clase y otros sistemas de discriminación crean desigualdades que estructuran las posiciones relativas de las mujeres. Toma en consideración los contextos históricos, sociales y políticos y también reconoce experiencias individuales únicas que resultan de la conjunción de diferentes tipos de identidad” (Symington, 2004, pág 2, citado por CONPES 14 - Secretaría Distrital de la Mujer, 2021, p. 38).

⁴⁵ En: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/T-469-20.htm#_ftn28.

Así mismo, la interseccionalidad es una herramienta que aborda cómo las personas viven múltiples discriminaciones y opresiones; ayuda a entender la manera en que conjuntos diferentes de identidades influyen sobre el acceso que se pueda tener a derechos y oportunidades (AWID, 2004). Aplicar esta herramienta en todo el ciclo de gestión de la Política Pública Distrital de Paz, Reconciliación, No Estigmatización y Transformación de Conflictos, permite comprender que:

1. Los sujetos de nuestra intervención suelen estar implicados en más de una categoría de diferencia o desigualdad.
2. Las relaciones entre categorías son variables y por ello deben ser entendidas en relación, en contexto y empíricamente exploradas.
3. Indagar por niveles micro como la construcción de las identidades individuales o colectivas en torno a varias categorías de diferencia, pero también, posibilita comprender y transformar niveles macro como las estructuras o sistemas de poder que relacionados entre sí profundizan las desigualdades.

Por ejemplo, *“no es lo mismo una mujer de Bosa, indígena y joven que una mujer campesina adulta mayor y con capacidades diversas en Sumapaz. Aunque compartan algunas desigualdades y potencialidades en razón de su género, probablemente sus expectativas y necesidades sean distintas por cuenta de su edad y sus capacidades, así como por el territorio y contexto en el que habitan”* (ACVPR, 2020, p.16).

Según la Secretaría Distrital de la Mujer (2021) *“las mujeres enfrentan desigualdades producto de la construcción social del sistema sexo-género, sin embargo, existen otros factores como la pertenencia étnico-racial, la situación socioeconómica, la orientación sexual, la identidad de género, la edad, la discapacidad, la identidad campesina, la localización geográfica rural o urbana, entre otras que al cruzarse con las desigualdades de género, pueden llevar a experiencias de opresión, discriminación, subordinación, o violencias”* (p. 37).

En esta dirección, incorporar la interseccionalidad a la **Política Pública Distrital de Paz, Reconciliación, No Estigmatización y Transformación de Conflictos** es indispensable para la prevención y erradicación de la *“violencia estructural y sistémica en la que se incorporan cuestiones relacionadas con el género, la clase, la etnia y la raza; así como violencias derivadas de la continuidad del machismo, el patriarcado y el racismo, junto a otros factores de opresión que persisten desde la colonia en la sociedad colombiana incluso, de manera lamentable, en los Pueblos Étnicos”* (IEANPE, 2021, p. 19). Adicionalmente *“estos factores se exacerbaban en un contexto de conflicto armado interno y, por lo tanto, revisten tal preponderancia en la transición hacia una construcción de paz”* (IEANPE, 2021, p. 19).

De acuerdo con la Instancia Especial de Alto Nivel con Pueblos Étnicos – IEANPE (2021) *“para dar continuidad a procesos milenarios de aportes por la pervivencia y permanencia de la cultura e integridad de los Pueblos Étnicos, las mujeres étnicas han venido liderando procesos colectivos desde sus territorios, comunidades y organizaciones, impulsando al mismo tiempo importantes políticas y reivindicaciones, dirigidas a su emancipación, autonomía y participación, a partir del cuestionamiento a los distintos patrones de discriminación y exclusión que históricamente las han afectado”* (p. 19).

En este orden de ideas, entendiendo que las desigualdades de género no se viven de manera igual en y entre las mujeres, *“la interseccionalidad permite estudiar, entender y responder a las maneras en que el género se cruza con otras identidades y cómo estos cruces contribuyen a experiencias únicas de opresión o privilegio”* (Symington, 2004, pág. 1, CONPES 14 - Secretaría Distrital de la Mujer, 2021, p. 38).

Bajo este marco, *“la aplicación de los enfoques y más aún, su articulación a través de la **interseccionalidad**, mejora y potencia las posibilidades de incidencia de la acción institucional y de la superación de las desigualdades”* (ACVPR, p.3, 2020). Siguiendo a Vigoya (2016) *“la apuesta de la interseccionalidad consiste en aprehender las relaciones sociales como construcciones simultáneas en distintos órdenes, de clase, género y raza, y en diferentes configuraciones históricas”* (p.12). Así, la **interseccionalidad** como eje articulador, en diálogo con los **enfoques de construcción de paz y acción sin daño**, propone *“el reconocimiento cuidadoso del contexto social, cultural y político en el cual se pretenden formular las acciones y/o proyectos (...) y dé nuevas voces, nuevos significados y nuevos/as actores/as que den cuenta de sus necesidades, sus potencialidades y sus particularidades, a fin de que participen en el diseño, ejecución y seguimiento de cualquier iniciativa”* (UNAL y cols., 2011, p.35).

ENFOQUE PSICOSOCIAL

En el marco de la Política Distrital de Salud Mental 2015-2025, se afirma que la salud mental *“es comprendida como una producción social, y las personas como seres relacionales que construyen su realidad por medio de las interacciones con otras y otros dentro de contextos sociales, históricos, culturales, económicos y políticos...”* (p.18).

De acuerdo con la Corporación Vínculos (2019) *“las dimensiones psicológica y social se enlazan permitiendo una comprensión sistémica de las situaciones que abordamos desde una lógica de integralidad, en donde las relaciones no se establecen de manera lineal; sino que por el contrario, se establecen conexiones multi-relacionales”* (p. 19).

Para Martín – Baró (1986), citado por la Corporación Vínculos (2019) *“la comprensión de las experiencias de las personas desde un enfoque psicosocial implica trascender el individualismo propio de la tradición psicológica, dejando de considerar al individuo como ‘entidad de sentido en sí misma’, y por el contrario, reconociendo que su construcción solo se produce en lo colectivo, en el intercambio social”* (p. 19). Así mismo, es imprescindible tener en cuenta que en contextos de violencia armada, como una expresión de violencia estructural, *“es fundamental no perder de vista que las afectaciones a las personas han sido producidas socialmente”* (Martín-Baró, 1990, citado por la Corporación Vínculos, 2019, p.19), por lo cual *“es pertinente ubicar el foco de análisis en la **relación individuo– contexto**, entendiendo (...) que las reacciones de las personas que viven situaciones de violencia son normales ante contextos anormales”* (Corporación Vínculos, 2019, p.19).

Adicionalmente, la perspectiva psicosocial *“favorece la comprensión de la particularidad de la población víctima de la violencia sociopolítica y el reconocimiento de sus múltiples contextos sociales, culturales y políticos como ámbitos en los que se construye y deconstruye la identidad”*

*y el mundo emocional, experiencial y explicativo, los cuales son constituyentes de la realidad que se vive y que son al mismo tiempo susceptibles de transformación” (p.2). Por tal motivo “una consecuencia fundamental de la perspectiva psicosocial es la **despatologización** de los individuos gracias a su visión hacia los contextos, la cual también amplía las alternativas de acción en ámbitos comunitarios de apoyo al romper la idea clásica de la atención psicológica o psiquiátrica de consultorio, que está cerrada al mundo cotidiano” (Arévalo, 2009, p.106).*

En esta dirección y en coherencia con los otros enfoques transversales que hacen parte el entramado *sistémico –relacional*, el **objetivo del acompañamiento psicosocial** se orienta a un *“conjunto de procesos políticos, reflexivos, terapéuticos y de acompañamiento permanente a las víctimas que, desde un enfoque sistémico constructor social y diferencial, contribuye a la superación o mitigación de los efectos sociales y emocionales de la violencia, desde la resignificación de la identidad y del reconocimiento de recursos personales y sociales, en el marco de su reconocimiento como sujetos de derechos” (Arévalo, 2009, p.106).*

Enfoque conexo:

➤ **Enfoque de determinantes sociales de salud**

De acuerdo con la Política Distrital de Salud Mental 2015 – 2025 “este enfoque establece que las condiciones de vida y desarrollo de las personas inciden en los procesos de salud-enfermedad de los grupos sociales; en otras palabras, viven de acuerdo con particularidades individuales y en relación con un contexto social, histórico, político, económico y cultural determinado. Estas formas cotidianas de vivir determinan los modos saludables de estar, enfermar y morir” (p. 11).

En este sentido “conocer los determinantes sociales de la salud permite identificar los factores asociados a los estilos y a la calidad de vida de la población, y facilita el ofrecimiento de respuestas integrales e incluyentes que preserven el estado de salud deseable, que no actúen solo ante la manifestación de la enfermedad” (Política Distrital de Salud Mental 2015 – 2025, 2016, p.11).

En este orden de ideas “dado que la salud mental está estrechamente relacionada con la salud física, los determinantes sociales inciden tanto en una como en la otra. Así, al hacer referencia a la salud mental de cada persona es preciso tener en cuenta tanto sus aspectos biológicos como las características que se derivan del reconocimiento de su etapa de ciclo vital: sus condiciones sociales, historia de vida, situación laboral y financiera, alimentación, educación, acceso a servicios de salud, desarrollo, uso del tiempo libre, su entorno físico y cultural, entre otros; todo lo cual incide en la preservación, el deterioro o la recuperación de la salud mental tanto individual como colectiva” (Política Distrital de Salud Mental 2015 – 2025, 2016, p.11).

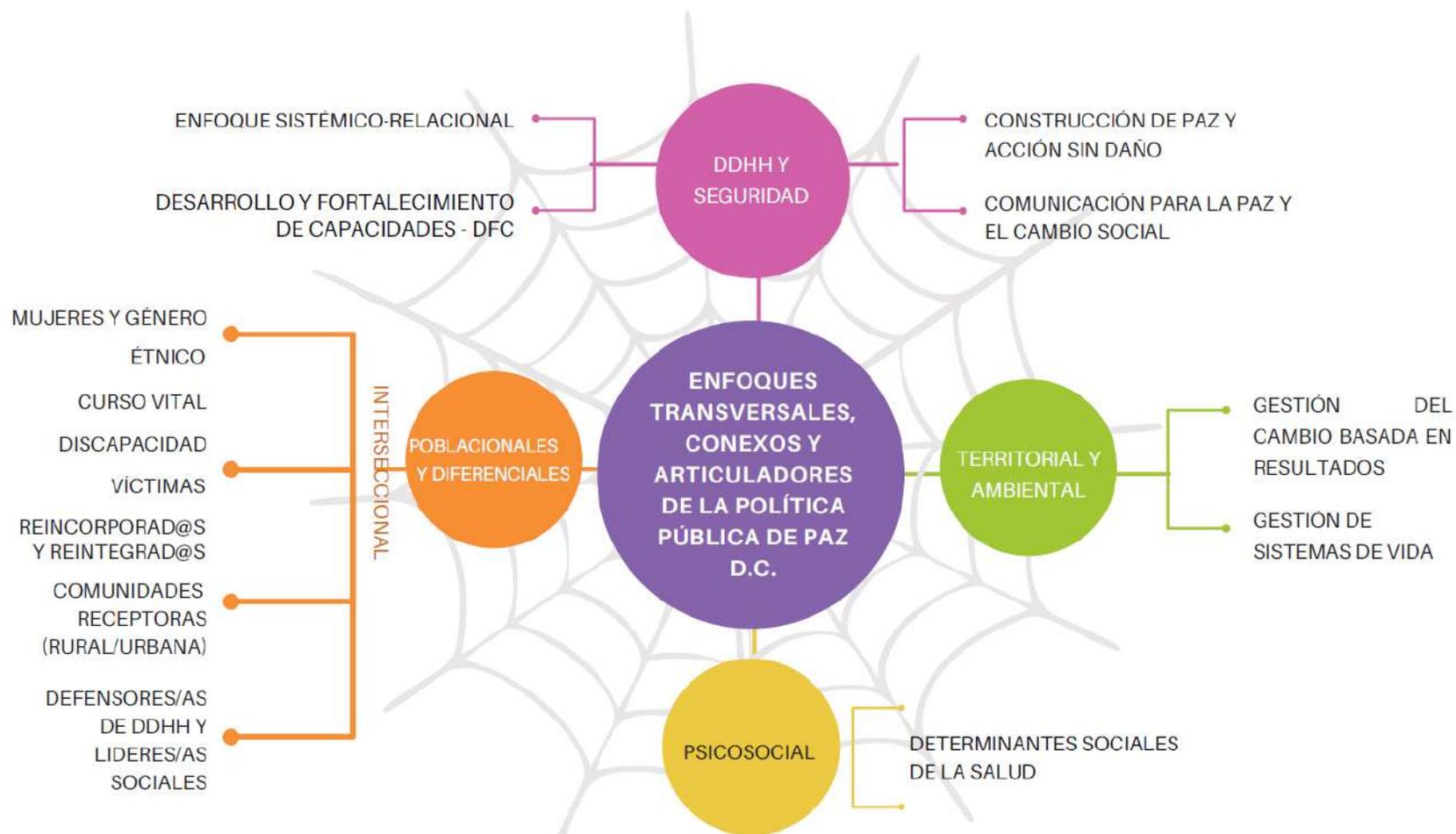


Gráfico 8. Esquema de Enfoques Transversales, conexos y articuladores de la Política Pública Distrital de Paz, Reconciliación, No Estigmatización y Transformación de Conflictos para Bogotá D.C.

Bibliografía

- ACNUR (2022) Integración local. Recuperado el Mayo de 2022, de UNHCR - ACNUR: Integración local.
- ACUERDO No. 809 del año 2021 “Por medio del cual se reforma el acuerdo distrital 017 de 1999, se armoniza normativamente y se reactiva el Consejo Distrital de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de conflictos”.
- ACVPR (2020). Apuntes sobre la definición de reconciliación. Mimeo: Bogotá.
- ACVPR (2020) "Lineamientos para la incorporación de enfoques transversales y diferenciales en la estrategia de reconciliación" - Secretaría General, Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., Diciembre de 2020.
- ACPVR (2022). Boletín No. 2 Dirección de Paz y Reconciliación: Implementación de la Planeación Participativa PDET Bogotá-Región. Hitos, retos y lecciones aprendidas. Documento inédito.
- ACPVR. (2021). Actualización del Plan de Acción Distrital 2021. Obtenido de <https://observatorio.victimasbogota.gov.co/plandeacciondistrital2021>
- ACVPR (2022a) Se instaló la Mesa Distrital de Reincorporación. En: <https://victimasbogota.gov.co/node/2344>. Consultado el 09.06.22 a las 4:45 p.m.
- ACVPR (2022b) Propuesta plan operativo para la reincorporación, la convivencia, la reconciliación y la no estigmatización. Documento inédito.
- ACR (2008) Documento CONPES 3554. Política Nacional de Reintegración Social y Económica para Personas y Grupos Armados Ilegales.
- Alcaldía Mayor de Bogotá (2011) La política de infancia y adolescencia en Bogotá D.C. 2011 – 2021.
- Alcaldía Mayor de Bogotá (2010) Política Pública Social para el Envejecimiento y la Vejez en el Distrito Capital 2010 - 2025
- Arcos, M. (2020) Participación ciudadana y construcción de paz. Reflexiones, estudios contemporáneos e intervención. Medellín: Universidad Pontificia Bolivariana. ISBN: 978-958-764-892-8.
- ARN (2018) Documento CONPES 3931 Política Nacional para la Reincorporación Social y Económica de Exintegrantes de las FARC-EP.
- ARN (2022) ¿Qué es la Reintegración? En: <https://www.reincorporacion.gov.co/es/la-reintegracion/Paginas/quees.aspx>. Consultado 09.06.22 a las 5:04 p.m.
- Alcaldía Mayor de Bogotá (2022) El ABC de los presupuestos participativos. En: <https://bogota.gov.co/asi-vamos/abc-de-los-presupuestos-participativos>.
- Alvarado y cols. (2018) Construcción Social de Niños Niñas en Contextos de Conflicto Armado: Narrativas generativas para la construcción de paz. Programa de investigación “sentidos y prácticas políticas de niños niñas y jóvenes en contextos de vulnerabilidad en el eje cafetero, Antioquia y Bogotá: Un camino posible de consolidación de la democracia, la paz y la reconciliación mediante procesos de formación ciudadana”. Fundación Sinde, Universidad de Manizales y Universidad Pedagógica Nacional.
- Arévalo, L. (2009): *Acompañamiento psicosocial en el contexto de la violencia sociopolítica: Una mirada desde Colombia*. En Markez Alonso, I.; Fernández Liria, A.; Pérez-Sales, P. (Eds.) (2009): *Violencia y salud mental. Salud mental y violencias institucional, estructural, social y colectiva*. Madrid: Asociación Española de Neuropsiquiatría. Pp. 105-118.

- Arnud, Martín (Ed). (2018). La memoria y el perdón: las comisiones de la verdad y la reconciliación en América Latina. Ed: Universidad Externado de Colombia, Bogotá.
- Arrieta, Felix & Boffey, Grace. Eds. (2020). Hacia la reconciliación: Una mirada compartida entre el País Vasco y Colombia. Los Libros de La Catarata. España.
- Asamblea General de las Naciones Unidas (2005). *Naciones Unidas*. Obtenido de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-and-guidelines-right-remedy-and-reparation>.
- Benítez, W. G. (2007). El enfoque de los derechos humanos y las Políticas Públicas. Bogotá: Escuela Superior de Administración Pública- Uni. Sergio Arboleda.
- Beristain, C. (2004) Reconstruir el tejido social. Un enfoque crítico de la ayuda humanitaria. Icaria: Barcelona. 2ª edición.
- Beristain, C. (2005) Reconciliación luego de conflictos violentos. En: Verdad, justicia y reparación. Desafíos para la democracia y la convivencia social. IDEA-IIDH: Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Bohm (1996) Sobre el diálogo. Kairos: Barcelona.
- Borrador Decreto de 2022: Por el del cual se adiciona el capítulo 5 al título 2 de la parte 4 del libro 2 Decreto 1066 de 2015 Único Reglamentario del Sector Interior, denominado “Política Pública de Reconciliación, Convivencia y no Estigmatización”.
- Camps-Febrer, B. (2018) Políticas feministas para la paz (p. 174 – 185). En: Calvo Rufanges, J. (2018) Políticas de seguridad para la paz. Otra seguridad es posible y necesaria. ICARIA: Barcelona.
- Capra, F. (1998) La Trama de la vida. Anagrama: Barcelona.
- CENPAZ (2022) 6.2 Capítulo Étnico Acuerdo de Paz de 2016. En: <https://www.cenpaz.com/2016/11/62-capitulo-etnico-acuerdo-de-paz-de.html>. Consultado 15.06.22 a las 4:23 p.m.
- Centro Nacional de Memoria Histórica (2015). Una Nación Desplazada. Informe nacional del desplazamiento forzado en Colombia. Recuperado el Junio de 2022, de <https://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2015/nacion-desplazada/una-nacion-desplazada.pdf>
- CIDH. (1986). Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Obtenido de <http://www.cidh.oas.org/annualrep/85.86span/Indice.htm>.
- CIJT - Centro Internacional para la Justicia Transicional (2009) ¿Qué es la justicia transicional? *CIJT*, <https://www.ictj.org/sites/default/files/ICTJ-Global-Transitional-Justice-2009-Spanish.pdf>.
- CIJT y DeJusticia. (2009). Introducción. En CIJT, & DeJusticia, *Reparar en Colombia: los dilemas en contextos de conflicto, pobreza y exclusión* (pág. 24). CIJT y DeJusticia.
- CINEP (2015). Aprendizajes para la reconciliación. Experiencias de reconciliación entre excombatientes y comunidades receptoras. CINEP/ Programa por la Paz: Bogotá.
- Comisión Colombiana de Juristas. (2019). El rol de las entidades territoriales en la implementación del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición. Bogotá.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (26 de Septiembre de 1986). *CIDH*. Obtenido de <http://www.cidh.oas.org/annualrep/85.86span/Indice.htm>
- Consejo de Bogotá (2020). Acuerdo Distrital 761 de 2020, mediante el cual se adopta el Plan de Desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024

“Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”: Programa 39. Bogotá territorio de paz y atención integral a las víctimas del conflicto armado. En: <https://secretariageneral.gov.co/transparencia/normatividad/planes/acuerdo-distrital-761-2020>.

- Consejo Nacional de Política Económica y Social República de Colombia Departamento Nacional de Planeación (2008) CONPES 3554 de 2008 - Política Nacional de Reintegración Social y Económica para personas y Grupos Armados Ilegales
- Consejo Nacional de Política Económica y Social República de Colombia Departamento Nacional de Planeación (2918) CONPES 3931 de 2018 - Política Nacional para la Reincorporación Social y Económica (PNRSE) de exintegrantes de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo (FARC-EP)
- Consejo Nacional de Reincorporación (2019). Estrategia Nacional para la Prevención Temprana y Superación de la Estigmatización dirigida a las y los exintegrantes FARC-EP.
- Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia - CNPRC (2020) “Lineamientos para la política pública de reconciliación, convivencia y no estigmatización”. Documento de circulación interna.
- Commins, I. (2009) Filosofía del cuidar. Una propuesta coeducativa para la paz. Icaria: Barcelona.
- Corporación Vínculos (2019) Travesías entre la guerra y la paz Acompañamiento psicosocial a víctimas del conflicto armado. Cooperante del programa Servicio Civil para la Paz- AGEH, ZFD y Ministerio Federal de Cooperación Económica y Desarrollo (Alemania).
- Corte Constitucional (2022) Sentencias T-102/03[215] y C-370/06[216]. En: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/C-102-03.htm>; <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/C-370-06.htm#:~:text=por%20la%20cual%20se%20dictan,otras%20disposiciones%20para%20acuerdos%20humanitarios>. Consultado 10.06.22 a las 5:00 p.m.
- Dabas, E. (2001) Redes sociales: niveles de abordaje en la intervención y organización en red. Recuperado de: <https://www.santafe.gov.ar/index.php/web/content/download/71292/345905/file/20le/>
- Decreto 470 de 2007 - "Por el cual se adopta la Política Pública de Discapacidad para el Distrito Capital".
- DeJusticia (2022) Política Pública con protagonismo Campesino. En: <https://www.dejusticia.org/column/politica-publica-con-protagonismo-campesino/> Consultado 15.06.22 a las 4:15 p.m.
- Departamento Nacional de Planeación - DNP (2019). Política Pública Distrital de Juventud 2019–2030”. Documento COMPES D.C 08.
- Dirección de Ambiente y Ruralidad (2022) Documento de diagnóstico y factores estratégicos. Política Pública de Ruralidad. Secretaria Distrital de Planeación - Alcaldía Mayor de Bogotá.
- Dirección de Paz y Reconciliación – ACPVR (2020) Grupos focales con población en proceso de Reincorporación. Documento inédito.
- Fisas, V. (1998) Cultura de paz y gestión de conflictos. Icaria: Barcelona.
- Fried Schnitman, D. (2010) Perspectiva generativa en la gestión de conflictos sociales. Revista de Estudios Sociales No. 36. Agosto de 2010: Pp. 172. ISSN 0123-885X. Bogotá, Pp. 51-63.

- Forero, P., Hernández, N. & Ordoñez, J. (2015). Aportes a la construcción de paz desde la comunicación y el tejido social: caso de los parceleros de Santa Paula (Córdoba). Ciudad Paz-Ando, 8(1), 194-216
- Galtung, J. (2003) Paz por medios pacíficos. Paz y conflicto, desarrollo y civilización. Centro de Investigación por la Paz. Fundación Gernika Gogoratuz y Working Papers Munduan.
- GIZ (2010) Desarrollo y fortalecimiento de capacidades. Manual de conceptos y herramientas para iniciativas de construcción de paz. Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) – Programa Cooperación entre Estado y Sociedad Civil para el Desarrollo de la Paz - CERCAPAZ.
- GIZ (2014) Transformación de conflictos mediante el diálogo. Herramientas para practicantes. Consorcio COMO Consult/Berghof Foundation y Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit - Programa Programa Cooperación entre Estado y Sociedad Civil para el Desarrollo de la Paz – CERCAPAZ.
- Gobierno Nacional de Colombia y las FARC-EP (2016) Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la Construcción de una Paz estable y duradera.
- Grabe, V. (2002) Educar para la paz. En: C. Díaz, C. Mosquera y F. Fajardo (Eds.), La Universidad piensa la paz: obstáculos y posibilidades. (pp. 217 - 232). Bogotá: Universidad Nacional de Colombia. Programa de iniciativas universitarias para la paz y la convivencia.
- Greiff, P. d. (2011). Algunas reflexiones acerca del desarrollo de la Justicia Transicional. *Anuario de Derechos Humanos*, 17 - 39.
- Greiff, P. d. (2012). *Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición*. Consejo de Derecho Humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas.
- Greiff, P. d. (2014). Naciones Unidas. Obtenido de <https://www.hchr.org.co/pronunciamientos/intervencion-de-pablo-de-greiff-relator-especial-de-las-naciones-unidas-para-la-promocion-de-la-verdad-la-justicia-la-reparacion-y-las-garantias-de-no-repeticion-en-el-foro-sobre-las-victimas/>
- Gutiérrez, V. (2018). La intervención psicosocial comunitaria dada por el Estado y su aporte al proceso de reconciliación en contextos colectivos. En: Catedra Unesco. Ed: Universidad Externado, Bogotá.
- Hicks, D. (1993) Educación para la paz. Cuestiones, principios y práctica en el aula. (G. Solana, Trad.). Madrid: Morata.
- IDEA (2003) Reconciliación luego de Conflictos Violentos. Resumen de políticas. Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral.
- IEANPE (2021) Informe de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación del Capítulo Étnico del Acuerdo Final para la terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz estable y duradera. Fondo Multidonante de las Naciones Unidas para el Sostenimiento de la Paz.
- Idrobo, J. Velasco & Amaya, J. (2018). Reconciliaciones y resistencias. Modelos mentales y aprendizajes colectivos en la construcción de paz. Ed. Universidad Santo Tomás.
- Jaime-Salas, J. R. (2019) *Descolonizar los Estudios de Paz un desafío vigente en el marco de la neoliberalización epistémica contemporánea*. Universidad Surcolombiana. Revista de Paz y Conflictos| Vol.12 | Nº 1 | 2019 | pp. 133-157. ISSN 1988-7221.
- Jares, X. (2005) Educación para la paz. Su teoría y su práctica. Popular: Madrid. Tercera edición.

- Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) (2021) Lineamientos de persona con Discapacidad en la Jurisdicción Especial para la paz. Secretaría Ejecutiva.
- Kymlicka, Will & Bashir Bashir (eds.) The Politics of Reconciliation in Multicultural Societies. Oxford: Oxford University Press, 2008.
- Lederach, J.P. (1998) Construyendo la paz Reconciliación sostenible en sociedades divididas. Fundación Gernika Gogoratuz y Working Papers Munduan.
- Lederach, J.P. (2007) La imaginación moral El arte y el alma de la construcción de la paz. Fundación Gernika Gogoratuz y Working Papers Munduan.
- Lederach, J.P. (2009) El Pequeño libro de Transformación de Conflictos. Una presentación clara de los principios orientadores por un pionero en este campo. Programa de Transformación de Conflictos de Eastern Mennonite University. Good Books: EEUU.
- Ley 1732 de 2014, "Por la cual se establece la Cátedra de la Paz en todas las instituciones educativas del país" En: https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=59313
- López Martínez, M. (2004) Enciclopedia de Paz y Conflictos - Tomo II. Junta de Andalucía. Consejería de Educación y Ciencia. Instituto de la Paz y de los Conflictos. Universidad de Granada: Granada.
- López Martínez, M. (2007). Procesos de Reconciliación: Algunas Reflexiones. En: Las víctimas frente a la búsqueda de la verdad y la reparación en Colombia. Edited by: Guillermo Hoyos Vázquez. Goethe Institute – Instituto de Estudios Sociales y Culturales Pensar, Bogotá.
- Martínez Guzmán, V. (sf) ROLES MASCULINOS Y CONSTRUCCIÓN DE UNA CULTURA DE PAZ. Director Cátedra UNESCO Filosofía Paz Universitat Jaume I Centro Internacional Bancaja para la Paz y el Desarrollo Castellón.
- Medina, E. y cols. (2009) "Consultoría colaborativa Intervención sistémica en redes y organizaciones" E Libro Red Américas. ISBN: 978-607-7848-01-1.
- Mesa Nacional de Víctimas . (2015). AVANCES Y RETROCESOS: LEY DE VÍCTIMAS Y RESTITUCIÓN DE TIERRAS. Obtenido de viva.org.co: https://viva.org.co/cajavirtual/svc0450/pdfs/Anexo_1.pdf
- Ministerio del Interior. (2014). Instructivo Caja de Herramientas de la Política Pública de Víctimas del Conflicto Armado.
- Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (2017) Decreto 893 de 2017 "Por el cual se crean los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial:-PDET" 'En: <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20893%20DEL%2028%20DE%20MAYO%20DE%202017.pdf>
- Ministerio de Justicia y del Derecho y Colombia Diversa (2021) "Consúltele al experto LGBT". USAID.
- Moreno González, A. (2016) La mediación artística. Arte para la transformación social, la inclusión social y el desarrollo comunitario. Octaedro: Barcelona.
- Mosquera, C. (2002) Retos de la educación para la paz en Colombia: ¿De qué estamos hablando cuando hablamos de paz? En: C. Díaz, C. Mosquera y F. Fajardo (Eds.), La Universidad piensa la paz: obstáculos y posibilidades. (pp. 153 - 175). Bogotá: Universidad Nacional de Colombia. Programa de iniciativas universitarias para la paz y la convivencia.
- Muñoz, F. (2001) La Paz Imperfecta. Instituto de la Paz y los Conflictos de la Universidad de Granada - España.

- Naciones Unidas (2014). JUSTICIA TRANSICIONAL Y DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES. New York y Ginebra: ONU.
- Naciones Unidas (2005) Asamblea General de las Naciones Unidad. Obtenido de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-and-guidelines-right-remedy-and-reparation.>: Naciones Unidas.
- Nordquist, K. A. (2018). La Reconciliación como política. El concepto y su práctica. Pontificia Universidad Javeriana: Bogotá.
- Nussbaum, M. (2012) Crear Capacidades. Propuesta para el Desarrollo Humano. Paidós: Barcelona.
- OACP (2017) Participación de las organizaciones LGBTI que realizaron aportes en el marco del proceso de paz con las FARC. Recomendaciones para incluir el enfoque de género en la implementación del Acuerdo Final de Paz. Oficina del Alto Comisionado para la Paz, ONU Mujeres, Fundación Ideas para la Paz – FIP y Embajada Sueca. En: <https://www.minjusticia.gov.co/Sala-de-prensa/PublicacionesMinJusticia/Participaci%C3%B3n%20de%20las%20organizaciones%20LGBTI%20que%20realizaron%20aportes%20en%20el%20marco%20del%20proceso%20de%20paz%20con%20las%20FARC.pdf> Consultado 15.06.22 a las 4:35 p.m.
- OACNUDH (2022) Defensores de Derechos Humanos. En: [https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-human-rights-defenders/about-human-rights-defenders;](https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-human-rights-defenders/about-human-rights-defenders) Consultado 21.07.22 a las 10:00 p.m.
- Observatorio para la paz (2015) Memorias de Irene 1. Mujeres, reconciliación y paz como cultura. Ministerio del Interior. Bogotá: Colombia.
- ONU Mujeres (2022) Liderazgo y participación política. En: <https://colombia.unwomen.org/es/como-trabajamos/liderazgo-y-participacion-politica#:~:text=La%20promoci%C3%B3n%20del%20liderazgo%20y,representar%20a%20toda%20la%20ciudadan%C3%ADa>. Consultado el 15.06.22 a las 4:00 p.m.
- Orozco, I. (2002). La posguerra colombiana: divagaciones sobre la venganza, la justicia y la reconciliación. Análisis Político No.46. Mayo/ Agosto.
- Orta, A. (2018) Seguridad humana y medio ambiente (p. 151-160). En: Calvo Rufanges, J. (2018) Políticas de seguridad para la paz. Otra seguridad es posible y necesaria. ICARIA: Barcelona.
- Ospina, J., & Linares, C. (02 de 2019). El rol de las entidades territoriales en la implementación del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición. Obtenido de Comisión Colombiana de Juristas: https://www.coljuristas.org/documentos/tmp/el_rol_de_las_entidades_territoriales_en_el_sivj_rnr.pdf
- Pacheco, D. (2017) Gestión de Sistemas de Vida. Política pública para Vivir Bien en Equilibrio y Armonía con la Madre Tierra. Fundación de la Cordillera. La Paz - Bolivia.
- Pastoral Social. (2021). Huellas de Paz y Reconciliación. Ed: Pastoral Social, Bogotá.
- Plan Marco de Implementación (2017). Acuerdo final para la terminación del conflicto y la Construcción de una Paz estable y duradera.
- PNUD (1994) Informe sobre desarrollo humano. FCE: México, D. F.
- Pruitt y Thomas (2008) Diálogo Democrático. Un Manual para Practicantes. Agencia Canadiense de Desarrollo Internacional (ACDI), Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral (IDEA), la Organización de los Estados Americanos (OEA), la

Secretaría General de la OEA (SG/OEA) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). Trydells Tryckeri AB: Estocolmo.

- Política Distrital de Salud Mental 2015-2025.
- Política de Seguridad, Convivencia y Justicia Sistema de Cuidado para la Vida - Octubre 14 de 2021
- Ríos-Pacheco Elvis F.; Barbosa-Trigos Jairo F. (2021) Comunicación para la paz en las asociaciones de víctimas del conflicto armado del Catatumbo colombiano. Encuentros, vol. 19-01. Enero-junio, 25-39. Universidad Autónoma del Caribe. Doi: 10.15665/encuen.v19i01.251.
- Rodríguez, N. & Valderrama, A. (2021) La Discapacidad en el marco de los Procesos de Paz: Un análisis de la inclusión de la población con discapacidad dentro de los procesos de paz del Siglo XXI en Colombia. pp. 116-134. En: Revista Latinoamericana en Discapacidad, Sociedad y Derechos Humanos Vol 5 (1) Año 2021 ISSN 2525-1643 Licencia: CC BY.
- Roitter; M. (sf). Prácticas Intelectuales Académicas y Extra-Académicas sobre Arte Transformador: Algunas Certezas y Ciertos Dilemas. Centro de Estudios de Estado y Sociedad (CEDES).
- Ropers, N. (2008) Transformación sistémica de conflictos: reflexiones acerca del conflicto y del proceso de paz en Sri Lanka. Berghof Research Center for Constructive Conflict Management. Julio 2008.
- Ruíz, A. (2018) Desmilitarización del espacio urbano (p. 193 -206). En: Calvo Rufanges, J. (2018) Políticas de seguridad para la paz. Otra seguridad es posible y necesaria. ICARIA: Barcelona.
- Sañudo, M. F. y Sánchez, R. (2014) Enfoque Basado en Derechos Humanos. Guía para su uso en incidencia política y políticas públicas. Pontificia Universidad Javeriana: Bogotá.
- Secretaría de Educación Bogotá, D. C. (2018) Convenio 4062 de 2016 entre la Secretaría de Educación y la Corporación Visionarios por Colombia. Alcaldía Mayor de Bogotá.
- Secretaría Distrital de Gobierno (2018) Documento de diagnóstico y factores estratégicos de la Política Pública Integral de Derechos Humanos. Dirección de Derechos Humanos.
- Secretaría Distrital de Planeación (2020) Manual Operativo. Sistema de Seguimiento y Evaluación de Política Pública Distritales – SSEPP. Dirección de Políticas Sectoriales.
- Secretaría Distrital de Planeación (2022) Documento de diagnóstico y factores estratégicos de la Política Pública de Ruralidad. Dirección de Ambiente y Ruralidad.
- Secretaría Distrital de Salud (2016) Política Distrital de Salud Mental 2015 – 2025.
- Sentencia T-469/2020 En: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/T-469-20.htm#_ftn28 Consultado 22.07.22 a las 3:30 p.m.
- Sierra Restrepo, A. (2015). Reconciliación: el gran desafío de Colombia. Ed. Semana Libros, Bogotá.
- Sistema Integral para la Paz (2019) DIVERSIDAD ÉTNICA Y CULTURAL, PLURALISMO JURÍDICO Y CONSULTA PREVIA. Obtenido de Instrumentos de coordinación y articulación entre los Pueblos Indígenas y el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición: <https://www.jep.gov.co/DocumentosJEPWP/protocolo.pdf>
- UNAL, Synergia, COSUDE, GIZ y PNUD (2011) Acción Sin Daño como aporte a la Construcción de Paz.



- Uprimny, Rodrigo. (2006) Las enseñanzas del análisis comparado: procesos transicionales, formas de justicia transicional y el caso colombiano. En Uprimny, R., Saffon, M. P., Botero, C. & Restrepo, Esteban (comp.). *¿Justicia transicional sin transición?* Bogotá: DeJusticia.
- Uprimny, R., & Saffon, M. P. (2009). Reparaciones transformadoras, justicia distributiva y profundización democrática. En D. Justicia, *Reparar en Colombia: los dilemas en contextos de conflicto, pobreza y exclusión* (págs. 67 - 144). ICTJ y DeJusticia.
- Urbano, C. y Yuni, J. (2014) *Psicología del desarrollo: enfoques y perspectivas del curso vital*. Córdoba: Brujas. E-Book. ISBN 978-987-591-531-2
- Varios Eds. (2018) *¿Venganza o perdón? Un camino hacia la reconciliación*. Ed. Ariel-Planeta. Bogotá.
- Gamboa Sierra, W. (s.f.). Memoria histórica y patrimonio cultural: su contribución a la restauración del tejido social, en un escenario de post conflicto en Colombia. Obtenido de [books openedition: https://books.openedition.org/uec/877?lang=es](https://books.openedition.org/uec/877?lang=es)